MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2020-2-0425-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN

OYOTUN-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IE PRIMARIA N° 10045"

PERÍODO
26 DE ABRIL DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE X

LAMBAYEQUE - PERÚ
DICIEMBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0716

02620202042500

001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 026-2020-2-0425

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E. PRIMARIA N° 10045

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES:		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Materia examinada y alcance	1	
	4. De la entidad	2	
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4	
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		5
III.	OBSERVACIÓN(ES)		6
	1. ACTOS PREPARATORIOS, CONTRATACIÓN DE EXPERTO INDEPENDIENTE, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FIRMA DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y LEGALIDAD, OCASIONANDO POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 464 115,29.		6
IV.	CONCLUSIONES		118
V.	RECOMENDACIONES		122
VI.	APÉNDICES		123
	FIRMAS		128

INFORME DE AUDITORÍA N° 026-2020-2-0425

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E. PRIMARIA N° 10045

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Oyotún, Chiclayo, Lambayeque, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0425-2020-009. El Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 515-2020-OCI/0425 de 5 de agosto de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la aprobación del expediente técnico, los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción de contrato para la contratación de la obra "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. Primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", se llevó a cabo cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si la aprobación del expediente técnico se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

2.2.2 Determinar si en el desarrollo de los actos preparatorios, contratación del miembro del comité de selección y en el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, se ha observado la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

2.2.3 Establecer si la suscripción del contrato resultante del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, cumplió la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 3-2019-M.D.OYOTUN para la contratación de la ejecución de la obra: "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la*

I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega", durante el periodo de 26 de abril al 4 de octubre de 2019[1], por un valor referencial de S/ 4 641 152,95.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación y registros relacionados con los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato, generados durante el periodo de 26 de abril al 4 de octubre de 2019, que obran en los archivos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria de la Entidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Naturaleza legal

La Entidad fue creada mediante Ley n.º 5290 del 23 de noviembre de 1925.

Nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil.

Funciones

La Entidad, promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, siendo sus principales competencias las siguientes:

- Promover el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como, el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

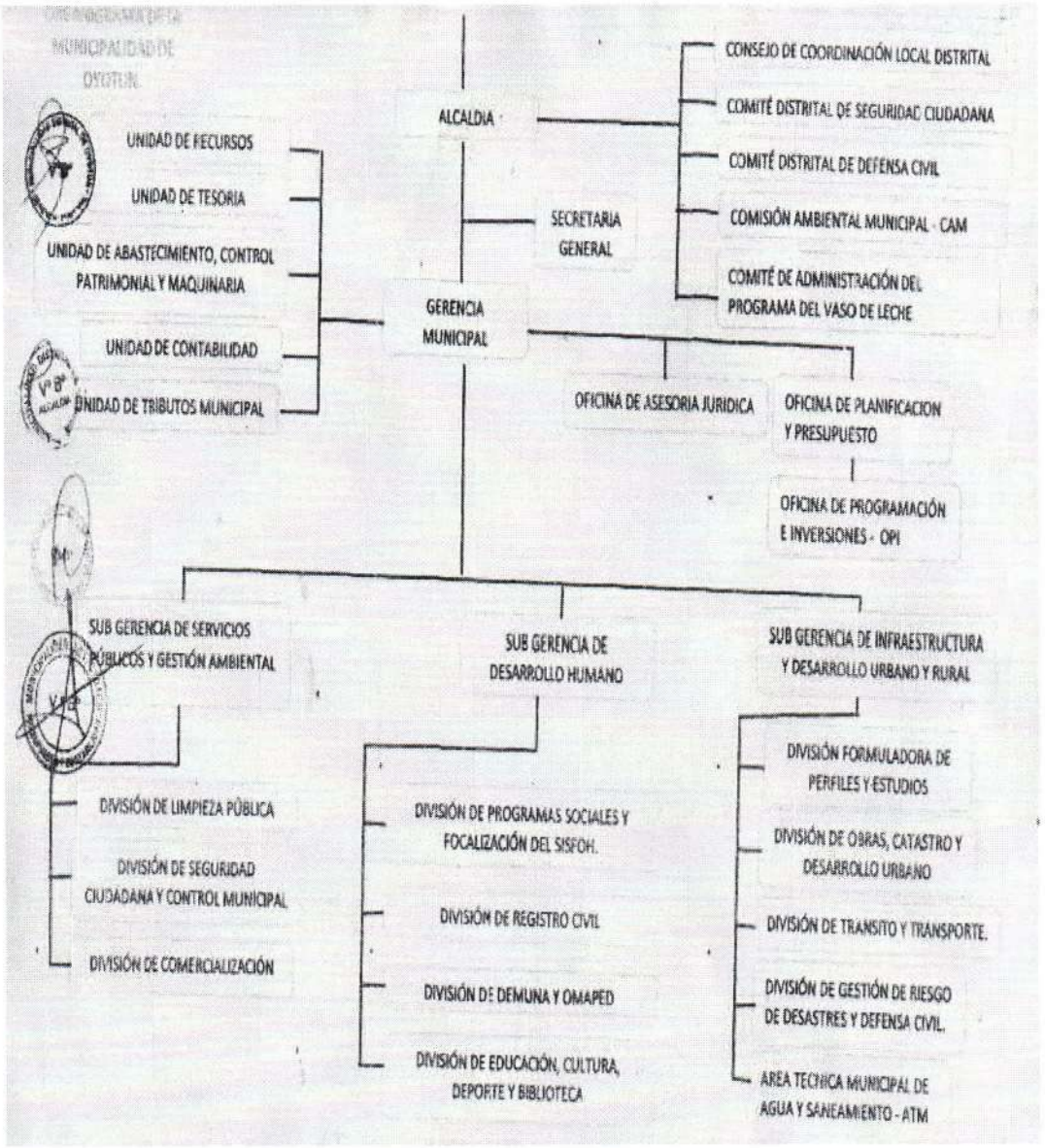
[1] Fecha en que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro.

- Planear los procesos con conceptos integral, permanente y participativo, articulado a la Entidad con sus respectivos vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para la Entidad.
- Dictar, modifica y derogar ordenanzas y edictos municipales.
- Aprobar y controlar el Presupuesto y el Plan Anual de la Municipalidad Distrital.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:

IMÁGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013, que aprueba el la Nueva Estructura Orgánica representado gráficamente por el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII *"Auditoría de Cumplimiento"* y numeral 151, (I,5) del *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento oportunamente a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Jesús Olguin Salinas Burgos, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento; no obstante, que fue notificado con el respectivo aviso de notificación el 16 de noviembre de 2020, agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE Nº 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente

n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad o dependencia sujeta a control deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ING. CIVIL
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
OCI - MPCH

III. OBSERVACIÓN

ACTOS PREPARATORIOS, CONTRATACIÓN DE EXPERTO INDEPENDIENTE, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FIRMA DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y LEGALIDAD, OCASIONANDO POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 464 115,29.

En el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios[2], la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" con código n.° 302509; en adelante la "*Inversión*", evidenciándose que se tramitó y aprobó el expediente técnico de la Inversión, pese a que el mismo presentó omisiones, deficiencias e incompatibilidades, conteniendo partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago; presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman; así como, fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión, aunado a que, las especificaciones técnicas y planos de instalaciones eléctricas del expediente técnico, presentan sello y firma [como ingeniero mecánico electricista] del titular de la Entidad.

Asimismo, el requerimiento del área usuaria consignó requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad; así como, respecto a los términos de referencia se observó que el equipamiento consignado difiere del equipamiento requerido en el expediente técnico aprobado; así como, presentó incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra; asimismo, se acreditó que los términos de referencia publicados en la expresión de interés del SEACE, difieren de los contenidos en el expediente de contratación, publicando de manera incompleta información sobre las características técnicas de la ejecución de la obra a contratar; y que, la fase de expresión de interés se ejecutó fuera de los plazos establecidos normativamente.

También, se tramitó y aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección y designación del comité de selección, pese a que, se incluyó en el PAC 2019 el procedimiento de selección mediante "*licitación pública*" cuando correspondió a un "*Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*"; no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y, que se procedió con la formalización de un contrato para un experto independiente para presidir, conducir y realizar el procedimiento de selección, pese a que no se encontraba certificado por el OSCE, por tanto, no cumplía con la obligatoriedad establecida en el referido contrato.

Aunado a ello, se elaboraron las bases con requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, que presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor de obra y el módulo de cartel de obra, consignando un calendario que no se ajusta a los plazos establecidos en el Reglamento de Contratación Pública Especial; sin advertir además que el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" presenta inconsistencias en su formulación; y, el acta suscrita por los integrantes del

2 Aprobado por Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y sus modificatorias.

comité de selección (respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases), no se encuentra suscrita por uno de sus miembros y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación.

Asimismo, no se absolvieron de manera motivada la totalidad de las consultas y observaciones realizadas por los participantes; sin embargo, se evidenció que las Bases integradas fueron publicadas el 13 de setiembre de 2019 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe); no encontrándose firmadas por los integrantes del comité de selección, pese a que, las que obran en el expediente de contratación cuentan con el visto de cada uno ellos; sin que conste que alguno de ellos haya cuestionado su integración y publicación; convirtiéndose así en reglas definitivas; así como, los miembros del comité de selección, no cautelaron que su acuerdo para la postergación de plazos para integración de las bases fuera incorporado en el expediente de contratación.

Además, no se admitió oferta de postor, que cumplió con los requisitos de admisibilidad, impidiéndole acceder a la etapa de evaluación técnica económica, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Finalmente, se advierte que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro, a pesar de que no presentó la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, omitiéndose consignar clausulas referidas a "*asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*marco legal del contrato*".

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16°, 32° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a que el contrato debe ajustarse a la proforma y que en el mismo debe identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución.

De igual modo, contravino los artículos 1°, 3°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 25°, 28°, 31°, 32°, 35°, 37°, 40°, 41°, 42°, 54°, 55° y 56°, así como, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados a la finalidad, requisitos para convocar, expresión de interés, formulación y presentación de consultas técnicas, absolución presencial de consultas técnicas, organización de la entidad para las contrataciones, modificación del Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, estudio de Mercado, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, cómputo de plazos, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato, del plazo para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Asimismo, transgredió los artículos 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a los impedimentos y el requerimiento; así como, los artículos 4°, 29°, 35°, 116°, 188° y anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la organización de la entidad para las

contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, y definiciones del "*expediente técnico de obra*", "*especificaciones técnicas*", "*presupuesto de obra*" y "*ruta crítica del programa de ejecución de obra*".

También vulneró los numerales 6.1, 6.2 y 7.2 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "*Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras*", aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, relacionados con el enfoque integral de gestión de los riesgos, su inclusión en la proforma del contrato y el listado de los riesgos que se pueden identificar al elaborar el expediente técnico; así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "*Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas*", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019 respecto a la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el OEC; y, el numeral 7.5 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace*", aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 referido a que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la que obra en el expediente de contratación.

De igual modo, transgredió los numerales 4.1.4, 4.4, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.7 y 5.3.2 de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE "*Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*", aprobada mediante Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, publicada en el diario El Peruano el 22 de marzo de 2019, vigente desde el 28 de marzo de 2019, relacionadas a la definición del "*expediente técnico*", la responsabilidad del OEC de la publicación correcta e integral de la documentación correspondiente a las características técnicas, el contenido de la expresión de interés, registro de la expresión de interés en el Seace, información publicada de la expresión de interés y sobre la precisión, adecuación y alcance de su requerimiento; así como, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*", aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE publicada en el diaria oficial El Peruano el 8 de abril de 2019, modificada con Resolución n.° 137-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2019 referidos a la absolución de una consulta y/u observación.

Además, incumplió el literal d) del artículo 21° de la Norma Técnica A.010 "*Condiciones generales de diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias respecto a la circulación de las personas, el artículo 13° de la Norma Técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias referido a los pasajes de circulación y salidas de evacuación; la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006; así como, el literal b) numeral 15.3 del artículo 11° y el artículo 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018 relacionados al número de puntos de exploración y el informe de estudio de mecánica de suelos.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.11 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro y el URL de repositorio de expediente de contratación.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III "*Del Contrato*" de la Sección General "*Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección*", el numeral 2.5 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", las cláusulas décimo tercera y vigésima del Capítulo V "*Proforma del contrato*" de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOYUN-1 referidos al perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, asignación de riesgos del contrato de obra y marco legal del contrato; así como, la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. *"Contrato de Locación de Servicios"* de 4 de setiembre de 2020 referida a la obligatoriedad de que el experto independiente esté debidamente acreditado y certificado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato; así como, de los funcionarios encargados de la contratación del experto independiente, tal como se expone a continuación:

1. **Aprobación de expediente técnico al margen de la normativa, limitó la concurrencia y competencia de postores; así como, afectó la transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.**

 El 24 de abril de 2019, mediante carta n.° 005-2019-/CONSULTORA GLOBAL L&d SAC (**apéndice n.° 5**), la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC[3], presenta el Expediente técnico definitivo del proyecto denominado "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**), señalando que ha pasado las etapas de evaluación por parte de la Oficina de Reconstrucción con Cambios, remitiéndolo para su revisión y trámite correspondiente; cabe señalar, que la referida carta cuenta con un visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

3 Contratada mediante el contrato por servicios de consultoría para actualización del expediente técnico de 29 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 6**).

Al respecto, el expediente técnico[4] de la Inversión (**apéndice n.° 7**) presenta en todos sus folios el sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, y el sello con visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Asimismo, el citado expediente técnico (**apéndice n.° 7**) presenta sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas López, con C.A.P n.° 9595, el ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP n.° 48222, consultor de obras, ingeniero sanitario Luis Gilberto Morales Zorrilla con CIP n.° 163119 y el ingeniero mecánico electricista Luis Zacarías Chávez Becerra con registro CIP n.° 95990, tal como se describe a continuación:

- Del componente 1 infraestructura, los documentos resumen ejecutivo, memoria descriptiva del proyecto, resumen del presupuesto, especificaciones técnicas de estructuras, especificaciones técnicas de exteriores, memoria de cálculo, metrados de estructuras, metrado de arquitectura, metrados instalaciones eléctricas, metrados instalaciones sanitarias, metrados exteriores, presupuesto de obra, flete terrestre, mano de obra CAPECO, presupuesto desagregado, análisis de precios unitarios, análisis de riesgos, anexos, y componente n.° 2 equipamiento; presentan sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de Obras y el sello con visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- Del componente 1 infraestructura, las especificaciones técnicas de arquitectura, el análisis de precios unitarios exteriores, relación de insumos, fórmula polinómica, desagregado de gastos generales, informe de topografía, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, cronograma avance físico valorizado, panel fotográfico, presentan sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC y el sello con visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- Respecto de las Especificaciones Técnicas, se encuentran suscritas por los siguientes profesionales:

 ✓ **Especificaciones Técnicas de Arquitectura:** Presentan sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas López con C.A.P n.° 9595, la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC y cuenta además con el sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

 ✓ **Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias:** Presentan sello y firma del ingeniero sanitario Luis Gilberto Morales Zorrilla con CIP n.° 163119, además cuenta con el sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

 ✓ **Especificaciones Técnicas de Instalaciones Eléctricas:** Presentan sello y firma del ingeniero mecánico electricista Luis Zacarías Chávez Becerra, con registro CIP

[4] De 23 de abril de 2019 [1686 folios].

n.° 95990, además cuenta con el sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

- ✓ **Especificaciones Técnicas Exteriores:** Presentan sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión, consultor de obras, además cuenta con el sello y visto bueno de la ingeniera Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**), el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, aprobó el expediente técnico de la Inversión (**apéndice n.° 7**) por un monto de S/ 4 803 099,79. Cabe precisar, que de acuerdo al visto de la referida resolución, mediante Informe n.° 077-2019-MDO/SIDUR[5], el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ingeniero Marbel Elías García Mendo, solicitó aprobar el Expediente Técnico de Inversión; sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos de aprobación del Expediente Técnico, el citado informe no ha sido ubicado[6].

De otro lado, de acuerdo al Formato Único de Reconstrucción, que obra en el expediente de contratación (**apéndice n.° 9**), cuatro días hábiles después, el 2 de mayo de 2019 se registró el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código único de inversiones n.° 2200113, denominado *"Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega, distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque"*[7], siendo aprobado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) el 27 de junio de 2019, teniendo como Unidad Ejecutora de Inversiones y Presupuestal a la Entidad [de acuerdo a la consulta efectuada en invierte.pe el 5 de noviembre de 2020 figura como fecha de aprobación el 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 10**)].

Sin embargo, durante el proceso de aprobación del expediente técnico se presentaron situaciones que afectaron la transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública, las que se exponen a continuación:

5 Tercer considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO (**apéndice n.° 8**).

6 De acuerdo a lo consignado en el informe n.° 048-2020-MDO/SIDUR/JASS de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 11**), emitido por Jesús Armando Solis Soltero, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, adjunto al oficio n.° 164-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 11**), suscrito por Marco Antonio Flores Serrano, alcalde de la Entidad.

7 Según el nombre de inversión registrado en el Formato Único de Reconstrucción del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) de 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 9**).

1.1. Expediente técnico aprobado presenta omisiones, deficiencias e incompatibilidades.

El expediente técnico aprobado (**apéndice n.° 7**) presenta omisiones, deficiencias e incompatibilidades relacionadas al cronograma valorizado de avance de obra, especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento, plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*", Estudio de Mecánica de Suelos, a la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones y las partidas "*SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*"; las mismas que se detallan a continuación:

- **Respecto al cronograma valorizado de avance de obra**

 De la revisión al expediente técnico de obra (**apéndice n.° 7**) alcanzado por la Entidad, se observó que el documento denominado "*Memoria Descriptiva General*"[8], establece que el plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendario; asimismo, señala que el plazo de ejecución del equipamiento será de 60 días calendarios comenzando a regir a partir de lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

 Sin embargo, respecto al plazo de ejecución del equipamiento (60 días calendario), no precisa si dicho plazo está incluido dentro del plazo de ejecución de la obra (180 días calendario) o si es un plazo adicional.

 En relación a ello, el "*Cronograma valorizado de avance de obra*"[9] (folios n.° 220 al 240) del Componente 1, contempla que la ejecución de la obra se realizará en 6 meses (180 días); no obstante, dicho cronograma, no contiene las partidas referidas a mobiliario y equipamiento, aunado a ello, el Componente n.° 2 Equipamiento, contenido en el expediente técnico (**apéndice n.° 7**), no adjunta el cronograma valorizado de avance de obra, situación que no permite identificar si el plazo de 180 días calendario incluye la ejecución de las partidas de mobiliario y equipamiento.

- **Respecto a las especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento.**

 De la revisión a las "*Especificaciones técnicas*"[10] de las partidas de mobiliario, contenidas entre los folios 88 al 98 del expediente técnico de obra (**apéndice n.° 7**), se advierte que algunas hacen referencia a los planos de detalles[11], en relación a ello, el expediente técnico (**apéndice n.° 7**) adjunta las siguientes láminas: DM-01 "*Detalles de Mobiliario Primaria*", DM-02 "*Detalles de Mobiliario Primaria*", DM-03 "Detalles de Mobiliario Administrativo" y DM-04 "*Detalles de*

8 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de obra; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elias García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

9 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elias García Mendo, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

10 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de obra; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elias García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

11 Los planos DM-01, DM-02, DM-03 y DM-04, cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de obra; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elias García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de la Entidad.

Mobiliario Administrativo"; sin embargo, las láminas citadas no recogen todos los detalles referidos por las especificaciones técnicas; asimismo, también se observó que algunas especificaciones técnicas no detallan dimensiones, formas o modelos que deben ser considerados por el ejecutor de la obra, por lo que se concluye que las especificaciones técnicas no establecen de manera objetiva y precisa, la descripción del mobiliario a adquirir, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Especificaciones técnicas de las partidas de mobiliario

Ítem	Partida	Descripción	Comentario de la comisión auditora
01.01	**MOBILIARIO**	---	---
01.01.02	**CENTRO DE CÓMPUTO**	---	---
01.01.02.01	SILLA PARA CÓMPUTO	Silla de estructura de metal con asiento de melamine. (Ver plano de detalles)	En la descripción de la partida señala como referencia los planos de detalles, no obstante, se verificó que en las láminas "DM-01", "DM-02", "DM-03" y "DM-04", no existen detalles al respecto.
01.01.02.02	SILLA PARA DOCENTES	Silla de estructura de metal con asiento de melamine. (Ver plano de detalles)	En la descripción de la partida señala como referencia los planos de detalles, no obstante, se verificó que en las láminas "DM-01", "DM-02", "DM-03" y "DM-04" no existen detalles al respecto.
01.01.02.04	MESA PARA LAPTON	Mesa de estructura de madera melamine revestido. (Ver plano de detalles)	En la descripción de la partida señala como referencia los planos de detalles, no obstante, se verificó que en las láminas "DM-01", "DM-02", "DM-03" y "DM-04" no existen detalles al respecto.
01.01.03	**MOBILIARIO DE BIBLIOTECA**	---	---
01.01.04	**SUM-PRIMARIA**	---	---
01.01.04.01	SILLA PARA DOCENTES	Silla de estructura de metal con asiento de melamine. (Ver plano de detalles)	En la descripción de la partida señala como referencia los planos de detalles, no obstante, se verificó que en las láminas "DM-01", "DM-02", "DM-03" y "DM-04" no existen detalles al respecto.
01.01.04.02	SC1 – SILLA	Adquisición de silla plástica con brazo	Especificaciones técnicas no describen de manera objetiva y precisa los detalles de la partida, al no detallar las dimensiones, formas o modelos que deben ser considerados por el contratista para la adquisición de las sillas.
01.01.05	**MOBILIARIO DE SECRETARIA**	---	---
01.01.05.02	ESCRITORIO ADMINISTRATIVO	Mesa de estructura de melamina revestido 1.80 x 1.2 m x 0.90	Las medidas de las Especificaciones técnicas no son congruentes con lo señalado en la lámina DM-03, por ser de diferentes dimensiones.
01.01.06	**MOBILIARIO DE DIRECCIÓN**	---	---
01.01.06.02	SC1 – SILLA	Adquisición de silla plástica con brazo	Especificaciones técnicas no describen de manera objetiva y

Ítem	Partida	Descripción	Comentario de la comisión auditora
			precisa los detalles de la partida al no detallar las dimensiones, formas o modelos que deben ser considerados por el contratista para la adquisición de las sillas.
01.01.06.03	ESCRITORIO ADMINISTRATIVO	Mesa de estructura de melamina revestido 1.80 x 1.2 m x 0.90	Las medidas de las Especificaciones técnicas no son congruentes con lo señalado en la lámina DM-03, por ser de diferentes dimensiones.

Fuente: Expediente técnico de la obra "*Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**) aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, las especificaciones técnicas de la partida de Equipamiento[12], contenidas entre los folios 80 al 88 del expediente técnico (**apéndice n.° 7**), no contienen descripciones objetivas y precisas del equipamiento a adquirir, así como hacen referencia a marcas o nombres comerciales en específico, transgrediendo los principios de libertad de concurrencia y competencia que deben regir sobre toda contratación pública, y contraviniendo el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Especificaciones técnicas de las partidas referidas a equipamiento

Ítem	Partida	Descripción	Comentario de la comisión auditora
01.02	**EQUIPAMIENTO**	---	---
01.02.01	**CENTRO DE CÓMPUTO**	---	---
01.02.01.01	COMPUTADORA PORTATIL – LAPTON	Laptop X507UB-BR349T 15.6" CORE i7 1 TB 4GB 2GB	La descripción hace referencia a un modelo de laptop de un fabricante en especifico. Al respecto, de la búsqueda de las especificaciones técnicas solo la marca ASUS (portal https://www.asus.com/pe/Laptops/ASUS-Laptop-X507UB/) cumple con tal requerimiento.
01.02.01.04	RACK PARA PROYECTOR MULTIMEDIA	Se trata de un armazón metálico que, de acuerdo a sus caracteristicas, sirve para alojar una Rack de Proyector Multimedia, un Reuter u otra clase de equipo.	No indican medidas
01.02.02	**SUM – PRIMARIA**	---	----
01.02.02.01	COMPUTADORA PORTATIL – LAPTON	Laptop X507UB-BR349T 15.6" CORE i7 1 TB 4GB 2GB	La descripción hace referencia a un modelo de laptop de un fabricante en especifico.

[12] Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de obra; asi como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías Garcia Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

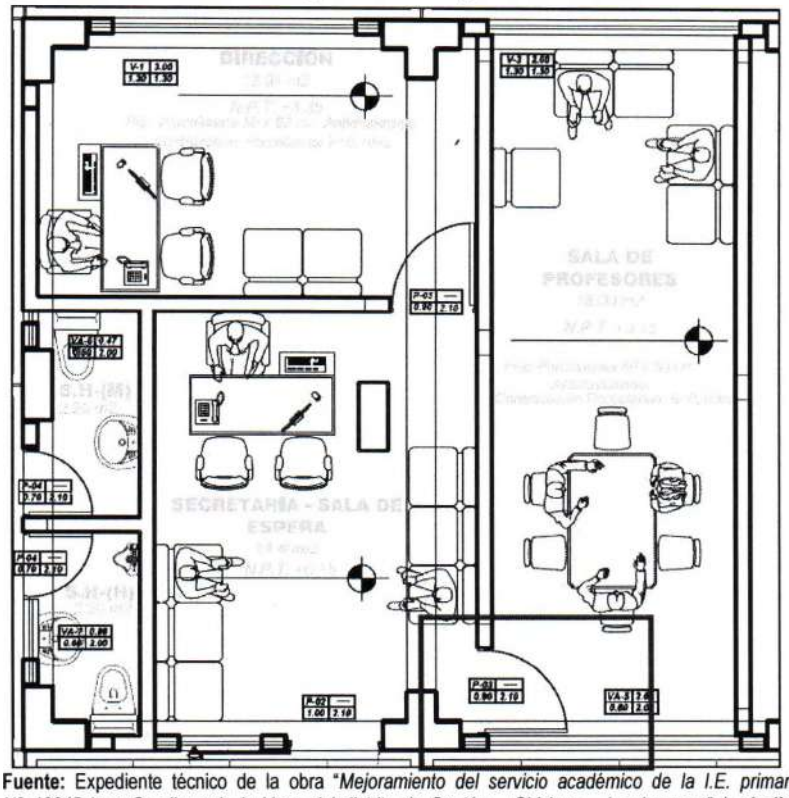
Ítem	Partida	Descripción	Comentario de la comisión auditora
			Al respecto, de la búsqueda de las especificaciones técnicas solo la marca ASUS (portal https://www.asus.com/pe/Laptops/ASUS-Laptop-X507UB/) cumple con tal requerimiento.
01.02.02.05	RACK PARA PROYECTOR MULTIMEDIA	Se trata de un armazón metálico que, de acuerdo a sus características, sirve para alojar una Rack de Proyector Multimedia, un Reuter u otra clase de equipo.	No indican medidas
01.02.03	**EQUIPAMIENTO DE SECRETARIA**	---	---
01.02.03.01	COMPUTADORA PC	✓ CPU INTEL ✓ PLACA MADRE MSI H310M PRO-VDH SOCKEY LGA 1151 ✓ PROCESADOR CORE I5-8400 2.8 GHZ LGA 1151 (...)	La descripción hace referencia a modelos de CPU, placa madre y procesador de fabricantes en específico. Al respecto, de la búsqueda de las especificaciones técnicas de la placa madre esta solo corresponde a la marca MSI (portal https://latam.msi.com/Motherboard/H310M-PRO-VDH/Overview; asimismo, el procesador solo corresponde a la marca INTEL (portal https://www.intel.la/content/www/xl/es/products/processors/core/i5-processors/i5-8400.html).
01.02.03.02	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	**Marca:** Epson **Modelo:** L575 **Serie:** EcoTank (...)	La descripción hace referencia a un modelo y serie de una impresora EPSON (portal https://epson.com.pe/Soporte/Impresoras/Impresoras-multifuncionales/Epson-L/Epson-EcoTank-L575/s/SPT_C11CE90301).
01.02.03	**EQUIPAMIENTO DE DIRECCIÓN**	---	---
01.02.04.01	COMPUTADORA PC	✓ CPU INTEL ✓ PLACA MADRE MSI H310M PRO-VDH SOCKEY LGA 1151 ✓ PROCESADOR CORE I5-8400 2.8 GHZ LGA 1151 (...)	La descripción hace referencia a modelos de CPU, placa madre y procesador de fabricantes en específico. Al respecto, de la búsqueda de las especificaciones técnicas de la placa madre esta solo corresponde a la marca MSI (portal https://latam.msi.com/Motherboard/H310M-PRO-VDH/Overview; asimismo, el procesador solo corresponde a la marca INTEL (portal https://www.intel.la/content/www/xl/es/products/processors/core/i5-processors/i5-8400.html).

Fuente: Expediente técnico de la obra "*Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión auditora.

❖ **Respecto a las deficiencias en el plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*".**

De la revisión al plano arquitectónico A-04[13] denominado "*Arquitectura Módulo I*", se observa que, en el acceso hacia el ambiente destinado a sala de profesores, existe un obstáculo, consistente en la ubicación de una columna en forma de T, adyacente a la ubicación la puerta "*P-03*", situación que impediría la circulación de las personas, así como su evacuación en casos de emergencia, tal como se muestra a continuación:

Figura n.° 1
Deficiencias en el plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*"



Fuente: Expediente técnico de la obra "*Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto la Norma técnica A.010 "*Condiciones Generales de Diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 25°, prescribe que toda persona, sin importar su ubicación al interior de una edificación deberá tener acceso **sin restricciones**, por lo menos a un medio de evacuación; del mismo modo la Norma técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 13°, establece que en los pasajes de circulación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos; no obstante, se advierte que dichas

13 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas López con C.A.P 9595; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elias García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

disposiciones fueron inobservadas en el diseño del plano arquitectónico A-04 denominado "*Arquitectura Módulo I*".

❖ **Respecto al Estudio de Mecánica de Suelos.**

El estudio de mecánica de suelos de la obra *"Ampliación y Mejoramiento del servicio Académico en la I.E. N° 10045 Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"* contenido entre los folios 287 al 329 del expediente técnico de obra (**apéndice n.° 7**), se encuentra en copia simple y presenta el sello de la gerencia del Laboratorio Geotécnico y Ensayo de Materiales de la empresa *"SL de ingeniería EIRL"* y el sello y firma del Ingeniero civil Enrique Francisco Luján Silva, con CIP 54460, observando que la copia simple presenta sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Asimismo, se observa que el numeral 2.3 del mencionado estudio de mecánica de suelos, señala que, con la finalidad de definir el perfil estratigráfico del área de estudio, se realizaron 2 calicatas o pozos de exploración[14] como puntos de investigación del suelo estudiado; no obstante, el literal b) del numeral 15.3.2 de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, señala que el número de puntos de investigación nunca será menor de 3, evidenciándose que el estudio de mecánica de suelos del proyecto se realizó sobre la base de una cantidad de puntos de investigación menores a las mínimas establecidas en la normativa.

Del mismo modo, se advierte que el estudio de mecánica de suelos no incluyó información de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, observándose que carece de información tal como es los Planos de Ubicación[15] de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación, requisito que, según la citada norma, se ejecutará con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y promover la utilización racional de los recursos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°3
Cuadro comparativo entre los requisitos de los informes técnicos según la norma técnica CE.050 y la estructura del Informe Geotécnico adjunto al expediente técnico aprobado

Norma Técnica CE.050 "suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones	*"Informe Geotécnico"* adjunto al expediente técnico	Comentarios comisión auditora
Requisitos de los Informes Técnicos		
Memoria descriptiva	Se encuentran desarrollados en los ítems II.3 Trabajos de Campo y II.4 Ensayos de Laboratorio.	Cumple

14 La norma técnica E.050 de Suelos y Cimentación, señala en el literal a) del numeral 10.2, que los Pozos o Calitacatas y Trincheras son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento.

15 Norma Técnica GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, que establece en su artículo 6° que el Plano de ubicación, indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas.

Norma Técnica CE.050 "suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones	*"Informe Geotécnico"* adjunto al expediente técnico	Comentarios comisión auditora
Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación	*No adjunta* *Presenta un croquis denominado "Ubicación del proyecto", donde aprecia el distrito, la provincia y departamento donde se ejecutará el proyecto.*	La norma GE. 020 *"Componentes y características de los proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones"*, señala en su artículo 6° que el plano de ubicación, indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas. Los Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación son necesario para determinar la ubicación de la obra, en la cual se desarrollaron los trabajos para el estudio de suelos; asimismo, para determinar la ubicación de los puntos donde se extrajeron las muestras de las cuales se conocerá las características físicas, químicas y mecánicas del suelo.
Perfiles de Suelos	*En el ítem III.2 Perfil Estratigráfico, se adjuntan los formatos del perfil estratigráfico realizados.*	Cumple
Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio	*El ítem III.3 Ensayos de Laboratorio", se adjuntan los formatos de contenido de humedad, análisis granulométrico, gravedad específica y contenido de sales.*	Cumple

Fuente: Expediente técnico aprobado (**apéndice n.° 7**) mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que mediante carta n.° 21-2020-EFLS de 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 12**), el ingeniero Enrique Francisco Luján Silva, representante del Laboratorio Geotécnico y Ensayo de Materiales de la empresa *"SL de ingeniería EIRL"*, señala que desconoce el contenido del estudio de mecánica de suelos que obra en copia simple en el expediente técnico de la Inversión con sello de su representada.

❖ **Respecto a la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones.**

De la revisión al plano A-01[16] denominado "*Arquitectura principal primer nivel*", folio 29, se advierte que, el diseño integral de la edificación, no contempla la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones, situación que a su vez no se ha considerado en los otros documentos del expediente técnico (especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, etc.).

16 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas Lopez con C.A.P 9595.

Al respecto, la normativa aplicable[17] para todas las edificaciones que presten servicios al público, establece de manera obligatoria que se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento de personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general; del mismo modo, establece que todas las edificaciones de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad; por lo que, se observa que dichas disposiciones fueron transgredidas en el diseño del proyecto, conllevando a que se restrinja el desplazamiento autónomo en condiciones de seguridad, de las personas con discapacidad y/o adultos mayores.

- **Respecto a las partidas "*SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*"**

En el presupuesto[18] del expediente técnico (**apéndice n.° 7**) folios del 637 al 657, se aprecia las partidas 05.01.03 "*SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y 05.01.04 "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*", por un monto de S/ 1 500,00 y S/ 12 000,00, respectivamente, precisándose como unidad de medida global (GLB), situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que en el análisis de precio unitarios no precisa la descripción del recurso, cantidad y precio, no adjuntándose en el expediente el fundamento técnico que sustente la determinación del costo de las citadas partidas.

Aunado a ello, se debe considerar que el sistema de contratación fue *"A Suma Alzada"*, el mismo que se aplica cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra[19], respectivamente, situación que afectó la transparencia que debe regir las contrataciones del estado, por cuanto, en el análisis de precio unitarios no precisa la descripción del recurso, cantidad y precio, no adjuntándose en el expediente el fundamento técnico que sustente la determinación del costo de las citadas partidas.

Al respecto, se debe resaltar que el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, establece que el área usuaria, como responsable de formular las especificaciones técnicas, deberá plantear su requerimiento **detallando las especificaciones de forma objetiva y precisa.** Asimismo, señala que, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en

17 Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias.

18 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma del ingeniero civil Arcadio Azañero Centurión con CIP 48222, consultor de obra; así como, sello y visto bueno del ingeniero Marbel Elías Garcia Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

19 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificada mediante Decreto Supremo n.° 56-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017), señala:
"*ANEXO ÚNICOANEXO DE DEFINICIONES*
Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos".

condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo evitando incluir disposiciones que afecten los principios que regulan las contrataciones del estado, lo cual no se cumplió.

De esta manera, se evidenció que el expediente técnico de Inversión (**apéndice n.° 7**) se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**), con omisión del cronograma valorizado de obras del componente 2 Equipamiento, y deficiencias en las especificaciones técnicas de las partidas mobiliario y equipamiento, planos de ejecución de obra, estudio de mecánica de suelos y análisis de costos unitarios.

1.2. Expediente técnico aprobado contiene partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago

La partida *05.04.04.01 CONCRETO (F´c=175 Kg/cm2) SARDINEL* y la partida *05.07.02.02.01 CONCRETO F´C= 175 KG/CM2 PARA CANALETA DE DRENAJE PLUVIAL* del expediente técnico (**apéndice n.° 7**) consignan en su descripción comentarios que no corresponden a los trabajos relacionados con la referida partida sino que detallan trabajos que corresponden a la ejecución de labores relacionadas al falso piso, situación que generó que no se cuente con la descripción de las características técnicas, condiciones y calidad necesarias para realizar un trabajo durante la ejecución de la obra, inobservando el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20], referido a que el área usuaria, como responsable de formular las especificaciones técnicas, deberá plantear su requerimiento **detallando las especificaciones de forma objetiva y precisa.**

En torno a ello, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala que el expediente técnico es el conjunto de documentos que determinan las características requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de una edificación, constituido por especificaciones técnicas entre otros, concordante con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

1.3. Expediente técnico presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman.

De la revisión efectuada al expediente técnico (**apéndice n.° 7**) se ha evidenciado que existen incongruencias entre los valores y/o unidad de medida de la planilla de metrados, el presupuesto de obra, análisis de precios unitario y planos[21] [La lámina A-04 "*Arquitectura Módulo I*", La lámina A-06 "*Arquitectura Módulo II primer nivel*", lámina A-07 "*Arquitectura Módulo II segundo nivel*", lámina A-10 "*Arquitectura Módulo III cortes de elevación*" y lámina A-11 "*Arquitectura Módulo IV cortes de elevación*"], tal como se observa a continuación:

20 Modificada por Decreto Legislativo n.° 1341

21 Cuenta con sello y firma de la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC, sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas Lopez con C.A.P 9595 y sello V°B° y visto de la ingeniera Marbel Elias Garcia Mendo, Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Cuadro n.°4
Diferencia entre documentos del expediente técnico respecto a una misma partida

N° Partida	Planilla de Metrados			Presupuesto			Comentarios Comisión Auditora
	Descripción de la partida	Unid	Cant.	Unid.	Cant.	Descripción de la partida	
01.06.01.03.01	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO C/EQUIPO	M2	40.12	M2	42.12	NIVELACIÓN INTERIOR Y APISONADO	Diferencia de la cantidad consignada en la Planilla de Metrados y en el Presupuesto.
02.01.03.01	CIELO RASO CON MEZCLA DE CEMENTO -ARENA C:A 1:5	M2	260.18	M2	260.8	CIELO RASO CON MEZCLA DE CEMENTO -ARENA C:A 1:5	Diferencia de la cantidad consignada en la Planilla de Metrados y en el Presupuesto
02.01.05.02.01[22]	CONTRAZOCALO DE CERAMICA h=10CM	M	183.74	M2	183.74	CONTRAZOCALO DE CERAMICA h=20CM	Diferencia entre unidades de medida. La lámina A-04 "Arquitectura Módulo I", señala contrazócalo de porcelanato h=0.10 m y el análisis de precios unitarios consigna contrazócalo de cerámica h=20cm y describe como material a utilizar "cerámico".
02.02.05.01.01[23]	CONTRAZOCALO DE CERAMICA e= 2 cm h=10CM	M	203.7	M2	203.7	CONTRAZOCALO DE CERAMICA h=10CM	Diferencia entre unidades de medida. La lámina A-06 "Arquitectura Módulo II primer nivel", y la lámina A-07 "Arquitectura Módulo II segundo nivel", indican un contrazócalo de porcelanato h=0.10 m y el análisis de precios unitarios consigna contrazócalo de cerámica h=10cm y describe como material a utilizar "cerámico".
02.02.09.03.01	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALOS DE CEMENTO	M	87.4	M2	87.4	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALOS DE CEMENTO	Diferencia entre unidades de medida.
02.02.10.01	JUNTA TIPICA RELLENA CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	M	115.5	M2	115.5	JUNTA TIPICA CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	Diferencia entre unidades de medida.
02.03.05.01.01[24]	CONTRAZOCALO DE CERAMICA e= 2 cm h=10CM	M	65.4	M2	65.4	CONTRAZOCALO DE CERAMICA e= 2 cm h=30CM	Diferencia entre unidades de medida. La lámina A-10 "Arquitectura Módulo

22 La planilla de sustento de metrados, indica el código 02.01.02.09 para la partida CONTRAZOCALO DE CERAMICA H=10CM.

23 La planilla de sustento de metrados, indica el código 02.02.02.08 para la partida CONTRAZOCALO DE CERAMICA e=2 cm h=10cm.

24 La planilla de sustento de metrados, indica el código 02.03.02.08 para la partida CONTRAZOCALO DE CERAMICA e=2 cm h=10cm.

N° Partida	Planilla de Metrados			Presupuesto			Comentarios Comisión Auditora
	Descripción de la partida	Unid	Cant.	Unid.	Cant.	Descripción de la partida	
							III cortes de elevación", indican un ambiente con contrazócalo de porcelanato h=0.10 m y un ambiente con contrazócalo de cerámico de h=0.10 m el análisis de precios unitarios consigna contrazócalo de ceramica e=2" h=30cm y describe como material a utilizar "cerámico".
02.03.05.01.02	CONTRAZOCALO DE CEMENTO e=2cm h=30cm	M	44	M	44	CONTRAZOCALO DE CEMENTO e=2cm h=30cm	El análisis de precios unitarios consigna contrazócalo de cemento e=2" h=30cm y describe como material a utilizar "cerámico".
02.03.09.03.01	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	M	44	M2	44	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	Diferencia entre unidades de medida.
02.04.05.01.01 [25]	CONTRAZOCALO DE CERAMICA e=2cm h=30cm	M	54.55	M2	54.55	CONTRAZOCALO DE CERAMICA e=2cm h=30cm	Diferencia entre unidades de medida. La lámina A-11 "Arquitectura Módulo IV cortes de elevación", indica un ambiente con contrazócalo de porcelanato h=0.10 m y un ambiente con contrazócalo de cerámico de h=0.10 m el análisis de precios unitarios consigna e=2" h=30cm y describe como material a utilizar "cerámico".
02.04.09.03.01	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALOS DE CEMENTO	M	38.3	M2	38.3	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALOS DE CEMENTO	Diferencia entre unidades de medida. El análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas consignan M2 como unidad de medida.
02.07.09.03.01	PINTURA ESMALTE2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	M	15.66	M2	15.66	PINTURA ESMALTE2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	Diferencia entre unidades de medida. El análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas consignan M2 como unidad de medida.

25 La planilla de sustento de metrados, indica el código 02.04.02.08 para la partida CONTRAZOCALO DE CERAMICA e=2cm h=30cm.

N° Partida	Planilla de Metrados			Presupuesto			Comentarios Comisión Auditora
	Descripción de la partida	Unid	Cant.	Unid.	Cant.	Descripción de la partida	
02.08.09.03.01	PINTUIRA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	M	15.8	M2	12.85	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZÓCALOS DE CEMENTO	Diferencia entre unidades de medida. El análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas consignan M2 como unidad de medida.
02.08.10.01	JUNTA TIPICA RELLENA CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	M	9.25	M2	9.25	JUNTA TIPICA CON POLIESTIRENO EXPANDIDO e=1"	Diferencia entre unidades de medida. El análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas consignan M2 como unidad de medida.

Fuente: Expediente técnico aprobado (**apéndice n.° 7**) mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, hay diferencia entre la cantidad consignada en la planilla de metrado y el presupuesto del expediente técnico (**apéndice n.° 7**), consignando en el presupuesto cantidades mayores relacionadas a las partidas nivelación interior y apisonado c/equipo, cielo raso con mezcla de cemento – arena c:a 1:5, contrazócalo de cerámica h=10cm, contrazócalo de cerámica e=2cm h=10cm, pintura esmalte 2 manos en contrazócalo de cemento, junta típica rellena con poliestireno expandido e=1" y contrazócalo de cerámica e=2cm h=30cm; asimismo, hay diferencia entre los planos de arquitectura que señalan contrazócalo de porcelanato y el análisis de precios unitarios que consigna contrazócalo de cerámica.

Aunado a ello, se observa que el expediente técnico (**apéndice n.° 7**) no adjunta formato que sustenta los metrados del módulo *"ARQUITECTURA – MÓDULO Y SSHH DE REHABILITACIÓN"* que comprenden desde la partida 02.10.01.01.01 a la partida 02.10.05.03.01.

1.4. Expediente técnico fue elaborado por profesionales que no se encuentran habilitados para el ejercicio de su profesión

El 24 de abril de 2019, mediante carta n.° 005-2019-/CONSULTORA GLOBAL L&d SAC (**apéndice n.° 5**), la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC[26], presentó el Expediente técnico definitivo del proyecto denominado "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**), con fecha de elaboración al 23 de abril de 2019, siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**).

Al respecto, mediante informe n.° 074-2020-ABAST/ACHI de 25 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 13**), el señor Freddy Alejos Chávez Lozano, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, precisó lo siguiente: "*... que la*

[26] Contratada mediante el contrato por servicios de consultoría para actualización del expediente técnico de 29 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 6**).

entidad contrató los servicios de consultoría del expediente técnico con la consultora L&D SAC, cuyo representante legal es la señora Uriol Vera Ladis Lidia y el nombre del profesional responsable es el ing. Arcadio Azañero Centurión, consultor de Obras, ingeniero civil CIP n.° 48222".

Asimismo, cabe recordar que el citado expediente técnico (apéndice n.° 7) presenta entre otros, el sello y firma de la arquitecta Yulina Elizabeth Venegas López, con C.A.P n.° 9595, y del ingeniero sanitario Luis Gilberto Morales Zorrilla con CIP n.° 163119.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 513-2020-CAP-RL-GR de 30 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 14**), el Gerente Regional de Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, señaló que *"De acuerdo a la Base de Datos de la Regional Lima del Colegio de Arquitectos del Perú, la Arq. Yuliana Elizabeth Venegas López CAP 9595 estuvo habilitada profesionalmente hasta marzo de 2019"*; por lo tanto, al 23, 24 y 26 de abril de 2019, fechas de elaboración, presentación y aprobación del expediente técnico definitivo la citada arquitecta se encontraba Inhabilitada.

Por su parte, a través de la Carta n.° 0155-2020-/DS-CDL-CIP de 8 de octubre de 2020[27] (**apéndice n.° 15**), el Director Secretario Nacional del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, señaló que:

"LUIS GILBERTO MORALES ZORRILLA – Ing. Sanitario
Vigencia de Habilidad Periodo 2019:
- *19/03 al 31/03*
- *27/05 al 31/08*
- *10/09/2019 al 28/02/2020"*

En tal sentido, al 23, 24 y 26 de abril de 2019, fechas de elaboración, presentación y aprobación del expediente técnico definitivo el referido ingeniero sanitario se encontraba Inhabilitado.

Por lo tanto, se determina que, el expediente técnico fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión inobservando la normativa legal vigente, situación que afectó la legalidad que debe regir toda contratación pública; situación que no fue observada por el ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

1.5. Las Especificaciones Técnicas y Planos de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico fueron elaboradas por el Titular de la Entidad.

El artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[28], prescribe un listado de personas que, por diversas circunstancias, como el cargo público que ejercen, su injerencia directa en la toma de decisiones y el acceso previo a información preparatoria, se encuentran impedidas de participar en las contrataciones del Estado.

27 Alcanzada a la comisión auditora mediante Carta n.° 1834-2019-2021/SG-CN de 26 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 15**), vía mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

28 Modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 Decreto Legislativo de 6 de setiembre de 2018.

Sobre el particular, el 24 de abril de 2019, mediante carta n.° 005-2019-/CONSULTORA GLOBAL L&d SAC (**apéndice n.° 5**), la señora Ladis Lidia Uriol Vera, gerente General de la Consultora Global L&D SAC[29], presentó el Expediente técnico definitivo del proyecto denominado "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**) con fecha de elaboración al 23 de abril de 2019.

Al respecto las Especificaciones Técnicas y Planos de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico (**apéndice n.° 7**) que refieren ser elaborados en abril de 2019, presentan sello y firma del ingeniero mecánico electricista Luis Zacarías Chávez Becerra, con registro CIP n.° 95990, quien era el Titular de la Entidad, desde el 1 de enero de 2019, y se encontraba por lo tanto prohibido de hacerlo de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente, situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir toda contratación pública; situación que no fue observada por el ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al visar los referidos planos y especificaciones.

Los hechos expuestos revelan que, el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Entidad, no defendió y cauteló los derechos e intereses de la Entidad, por cuanto, aprobó el expediente técnico de la obra (**apéndice n.° 7**), pese a que el mismo presentó omisiones, deficiencias e incompatibilidades relacionadas al cronograma valorizado de avance de obra, especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento, plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*", Estudio de Mecánica de Suelos, a la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones y las partidas "*SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*"; así como, contiene partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago; y presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman; situación que tampoco fue advertida por el ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, que el expediente técnico de la Obra (**apéndice n.° 7**) fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión; aunado a ello, las especificaciones Técnicas y Planos de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico (**apéndice n.° 7**), presentan sello y firma del ingeniero mecánico electricista Luis Zacarías Chávez Becerra, con registro CIP n.° 95990, quien ejercía el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, y quien aprobó (**apéndice n.° 8**) el expediente técnico (**apéndice n.° 7**), pese a que se encontraba impedido de hacerlo de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente; situación que no fue observada por el ingeniero Marbel Elías García Mendo, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

29 Contratada mediante el contrato por servicios de consultoría para actualización del expediente técnico de 29 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 6**).

2. Formulación de requerimiento y fase de expresión de interés al margen de la normativa, limitó la concurrencia de postores, afectó la transparencia y la legalidad que debe regir en toda contratación pública.

Con Decreto Supremo n.° 205-2019-EF de 6 de julio de 2019 (**apéndice n.° 16**), el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas a favor del pliego de la Entidad por S/ 4 803 100,00, destinados a financiar la Inversión [incluye la ejecución y supervisión] del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES).

Mediante informe n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 (**apéndices n.os 17, 18 y 19**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la publicación de Expresión de Interés para la ejecución de la Inversión, con código n.° 302509, señalando adjuntar el expediente técnico, los términos de referencia y las especificaciones técnicas para el procedimiento de selección.

Acto seguido, con memorándum n.° 567-2019-MDO-GM de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.° 20**), el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal de la entidad, solicitó al señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, adoptar las acciones para difundir la expresión de interés para la ejecución de la Inversión.

Al respecto, el 16 de julio de 2019 se publicó la Expresión de Interés n.° 3084 (**apéndice n.° 21**), registrando el expediente técnico de la obra (resumen ejecutivo, memoria descriptiva, resumen de presupuesto, componente 01 infraestructuras y componente 02 equipamiento) y términos de referencia.

Luego, el 26 de julio de 2019 se publicó el Documento denominado "*Pliego absolutorio preliminar*"[30] (**apéndice n.° 22**) y el cronograma de reuniones bajo la denominación de "*Resolución de Consultas Públicas – para la obra 'Ampliación y Mejoramiento de la IE Primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque' código n.° 312509*" (**apéndice n.° 23**).

Posteriormente, el 6 de agosto de 2019, de acuerdo a lo consignado en el "*Acta de absolución presencial de consultas técnicas solicitud de expresión de interés n.° 3084*" (**apéndice n.° 24**), en el auditorio de la Entidad., se llevó a cabo la absolución presencial de consultas técnicas, contando con la presencia del ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria; sin embargo, no asistió el representante del único proveedor que hizo consulta técnica; publicándose, dos días después, el 8 de agosto de 2019 el "*Acta de absolución presencial de consultas técnicas solicitud de expresión de interés n.° 3084*" (**apéndice n.° 24**), mediante la cual se validó el pliego de absolución de consultas preliminar.

30 En el pliego absolutorio preliminar (**apéndice n.° 22**) se absolvió la única pregunta planteada respecto a la consulta de Corporación Emanuel & LS SAC, relacionado al porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90% por haber contravenido la Ley de Reconstrucción con Cambios y la Ley de Contrataciones del Estado, observación que fue acogida por el área usuaria [Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural].

Luego, con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la contratación para la ejecución de la Inversión, señalando que el presupuesto de ejecución de la obra asciende a S/ 4 641 152,95, solicitando que también se traslade el documento a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la Certificación Presupuestal para la ejecución del referido proyecto; señalando además que se adjunta el expediente técnico, los términos de referencia y las especificaciones técnicas, para el proceso de selección.

Sin embargo, durante el proceso de formulación del requerimiento registro y publicación de expresión de interés; así como, formulación, presentación y absolución de consultas técnicas, se presentaron situaciones que afectaron la transparencia y la legalidad que debe regir toda contratación pública, las que se exponen a continuación:

2.1. Términos de referencia publicados en expresión de interés del SEACE difieren de los contenidos en el expediente de contratación

En el portal del SEACE se publicó el informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.° 19**), emitido por el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos, Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad., que adjunta los términos de referencia (**apéndice n.° 19**), observándose que tanto el informe y los términos de referencia publicados no cuentan con sello y firma del funcionario responsable de su emisión.

Al respecto, en el expediente de contratación obran:

- Un Original del informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.° 17**) con sello y firma de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y sus términos de referencia en 24 folios[31], con sello y visto de la citada subgerencia, en un archivador de palanca color naranja.

- Y otro Original del informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 (**apéndice n.° 18**) con sello y firma de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad y sus términos de referencia en 22 folios, con sello y visto de la citada subgerencia, en un folder manila.

Advirtiéndose que los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (**apéndices n.os 17 y 18**) y los publicados en expresión de interés del portal del SEACE (**apéndice n.° 19**) tienen diferencias entre si tal como se muestra a continuación:

[31] La última página consigna sello y firma de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad. (**apéndice n.° 17**).

Cuadro n.° 5
Diferencias de los términos de referencia contenidos en el expediente técnico y el publicado en Expresión de Interés n.° 3084 del portal del SEACE

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
1	-	Consigna en el cuadro del numeral 1 la Resolución de aprobación del expediente técnico y fecha de aprobación del expediente técnico.	-	Se observa que en los términos de referencia que obran en el folder manila del expediente de contratación (**apéndice n.° 18**) se consignó en el cuadro del numeral 1 la Resolución de aprobación y fecha de aprobación del expediente técnico; sin embargo, estos aspectos no fueron considerados en los términos de referencia que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**), ni en los que obran en el archivador color naranja del expediente de contratación (**apéndice n.° 17**), conllevando a que los proveedores desconozcan con qué documento y en qué fecha fue aprobado el expediente técnico.
2	-	Consigna en el numeral 2 el cargo de la unidad ejecutora del proyecto de la inversión pública.	-	Se observa que en los términos de referencia que obran en el folder manila del expediente de contratación (**apéndice n.° 18**) se consignó en el numeral 2 el cargo de la unidad ejecutora del proyecto de la inversión pública; sin embargo, este aspecto difiere con lo consignado en los términos de referencia que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**), y en los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación.

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
3	Consigna en el numeral 4 rubro "Valor Referencial", que los precios del valor referencial fueron calculados al mes de marzo.	-	Consigna en el numeral 4 rubro "Valor Referencial", que los precios del valor referencial fueron calculados al mes de marzo.	Se observa que en los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**) del expediente de contratación, no se ha consignado la fecha en que fueron calculados los precios del valor referencial, difiriendo en este punto de los términos que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**) y los que obran en el archivador color naranja del expediente de contratación (**apéndice n.° 17**).
4	Consigna en el numeral 4, rubro "Plantel profesional Clave" los siguientes cargos: - Residente de Obra - Asistente de Residente de Obra - **Especialista en Estructuras** - Especialista en Topografía - Especialista en Seguridad - **Especialista en Medio Ambiente** - **Especialista en Instalaciones Eléctricas**	Consigna en el numeral 4, rubro "Plantel profesional Clave" los siguientes cargos: - Residente de Obra - Asistente de Residente de Obra - Especialista en Topografía - Especialista en Seguridad - **Especialista en Arqueología**	Consigna en el numeral 4, rubro "Plantel profesional Clave" los siguientes cargos: - Residente de Obra - Asistente de Residente de Obra - **Especialista en Estructuras** - Especialista en Topografía - Especialista en Seguridad - **Especialista en Medio Ambiente** - **Especialista en Instalaciones Eléctricas**	Se observa que en los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**) del expediente de contratación, se ha suprimido el profesional clave: especialista en estructuras, especialista en medio ambiente y especialista en instalaciones eléctricas, sin embargo, los citados profesionales si han sido considerados en el expediente técnico; asimismo, se ha adicionado el especialista en arqueología, que no ha sido incluido en el expediente técnico. No obstante, tanto en los términos de referencia publicados en el Seace (**apéndice n.° 19**) y en los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación, si se ha considerado al personal profesional clave del expediente técnico.

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
5	Consigna en el numeral 4, rubro "Equipamiento" se ha adicionado "***Contar con una oficina administrativa en el lugar de la ejecución de la obra***".	-	-	Se observa que en los términos de referencia publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**), no se ha considerado como parte del equipamiento, que se cuente con una oficina administrativa en el lugar de la ejecución de la obra; rubro que se consignó en los términos de referencia que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**).
6	Consigna en el numeral 4, en el rubro "experiencia del ejecutor de obras" que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado **equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares**.	Consigna en el numeral 4, en el rubro "experiencia del ejecutor de obras" que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado **equivalente a tres (03) veces el valor referencial en la ejecución de obras en general y a una (01) en obras similares.**	Consigna en el numeral 4, en el rubro "experiencia del ejecutor de obras" que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado **equivalente a dos (02) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares**.	Se observa que los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**) se consignó que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces el valor referencial en la ejecución de obras en general y 1 en obras similares; defiriendo con ello de los términos que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**) [y los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación], que consignó que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial en la ejecución de obras similares.
7	Consigna en el numeral 4, rubro "condiciones de los consorcios" se ha adicionado que "**el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del**	-	Consigna en el numeral 4, rubro "condiciones de los consorcios" se ha adicionado que "**el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del**	Se observa que los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**), no se consignó que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
	consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 90% en obras similares".		**consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 90% en obras similares**".	mayor experiencia en obras similares, es de 90% en obras similares, aspecto que si se incluyó en los términos que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**) [y los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación].
8	Consigna en el numeral 4, rubro "letreros informativos – Modelo de Cartel de Obra" que los letreros se harán de acuerdo al modelo de la **Municipalidad Distrital de Sartimbamba.**	Consigna en el numeral 4, rubro "letreros informativos – Modelo de Cartel de Obra" que los letreros se harán de acuerdo al modelo de la **Municipalidad Distrital de Oyotún.**	Consigna en el numeral 4, rubro "letreros informativos – Modelo de Cartel de Obra" que los letreros se harán de acuerdo al modelo de la **Municipalidad Distrital de Sartimbamba.**	Se observa que los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**) es el único en que se ha consignado correctamente que el cartel de obra se debía hacer de a acuerdo a la Municipalidad Distrital de Oyotún, mientras que en los términos de referencia que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**) [y los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación], se consignó que debía hacerse de acuerdo al modelo de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba.
9	Consigna en el numeral 4, rubro "valorizaciones mensuales" que se presentarán en **Cuatro (4) ejemplares.**	Consigna en el numeral 4, rubro "valorizaciones mensuales" que se presentarán en **tres (3) ejemplares.**	Consigna en el numeral 4, rubro "valorizaciones mensuales" que se presentarán en **Cuatro (4) ejemplares.**	Se observa que en los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**) se consignó que las valorizaciones mensuales se debían presentar en 3 ejemplares; mientras que en los términos que fueron publicados en la expresión de interés del Seace (**apéndice n.° 19**) [y los que obran en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ING. CIVIL – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISION – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISION – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI - MPCH

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
				contratación], se consignó que debían presentarse en 4 ejemplares.
10	Consigna en el literal C.1 "Formación académica del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - **Especialista en Estructuras (ingeniero civil).** - Especialista en Topografía (ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en medio ambiente (ingeniero ambiental o ingeniero civil).** - **Especialista en instalaciones eléctricas (ingeniero mecánico eléctrico).**	Consigna en el literal C.1 "Formación académica del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - Especialista en Topografía (ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en Arqueología (Licenciado en Arqueología).**	Consigna en el literal C.1 "Formación académica del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - **Especialista en Estructuras (ingeniero civil).** - Especialista en Topografía (ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en medio ambiente (ingeniero ambiental o ingeniero civil).** - **Especialista en instalaciones eléctricas (ingeniero mecánico eléctrico).**	Se observa que los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**), se ha suprimido señalar la formación académica del profesional clave: especialista en estructuras, especialista en medio ambiente y especialista en instalaciones eléctricas, que si han sido considerados en el expediente técnico; sin embargo, se ha adicionado la formación académica de un especialista en arqueología, que no ha sido incluido en el expediente técnico (**apéndice n.° 7**). No obstante, tanto en los términos de referencia publicados en el Seace (**apéndice n.° 19**) y en los que obran en el archivador de palanca color naranja del expediente de contratación (**apéndice n.° 17**), si se ha considerado al personal profesional clave del expediente técnico.
11	Consigna en el literal C.2 "Experiencia del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - **Especialista en Estructuras**	Consigna en el literal C.2 "Experiencia del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - Especialista en Topografía	Consigna en el literal C.2 "Experiencia del personal especialista" del numeral 3.2, los siguientes profesionales: - Residente de obra (ingeniero civil). - Asistente de Residente de obra (ingeniero civil). - **Especialista en Estructuras**	Se observa que los términos de referencia que obran en el folder manila (**apéndice n.° 18**), se ha suprimido la experiencia del profesional clave: especialista en estructuras, especialista en medio ambiente y especialista en instalaciones eléctricas, que si han sido considerados en el

N°	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (archivador de palanca color naranja) [apéndice n.° 17]	Términos de referencia contenidos en el expediente de contratación (folder manila) [apéndice n.° 18]	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
	(ingeniero civil). - Especialista en Topografía (ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en medio ambiente (ingeniero ambiental o ingeniero civil).** - **Especialista en instalaciones eléctricas (ingeniero mecánico eléctrico).**	(ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en arqueología (licenciado en arqueología).**	**(ingeniero civil).** - Especialista en Topografía (ingeniero topógrafo y agrimensor) - Especialista en Seguridad (ingeniero en materiales). - **Especialista en medio ambiente (ingeniero ambiental o ingeniero civil).** - **Especialista en instalaciones eléctricas (ingeniero mecánico eléctrico).**	expediente técnico; sin embargo, se ha adicionado la experiencia de un especialista en arqueología, que no ha sido incluido en el expediente técnico (**apéndice n.° 7**). No obstante, tanto en los términos de referencia publicados en el Seace (**apéndice n.° 19**) y en los que obran en el archivador color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación, si se ha considerado al personal profesional clave del expediente técnico.

Fuente: Términos de referencia contenidos en el archivador de palanca color naranja (**apéndice n.° 17**) del expediente de contratación, Términos de referencia contenidos en el folder manila (**apéndice n.° 18**) del Expediente de contratación y términos de referencia publicados (**apéndice n.° 19**) en expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE el 9 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se evidenció que Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, publicó términos de referencia (**apéndice n.° 19**) en la expresión de interés del Seace que difieren de los contenidos en el expediente de contratación (**apéndices n.os 17 y 18**).

2.2. Publicación incompleta de la documentación correspondiente a las características técnicas

En el portal del SEACE se observó que el 16 de julio de 2019 se publicó el expediente técnico de la obra en el segmento Expresión de Interés n.° 3084 (**apéndice n.° 21**), comparando su contenido con el expediente técnico (**apéndice n.° 7**) alcanzado por la entidad, se advierte que en relación al *"COMPONENTE 01 INFRAESTRUCTURAS"* que si bien presenta la carpeta denominada "*Desagregado de gastos de supervisión*", esta no contiene archivo adjunto, asimismo omitió la publicación de estudios básicos como: "*Estudio topográfico*", "*Estudio de suelos*" y "*Estudio de impacto ambiental*", además de omitir la publicación del "*Panel Topográfico*", "*Análisis de riesgos*" y "*Anexos*", impidiendo que los proveedores efectúen la revisión completa del expediente técnico.

Aunado a ello, se verificó que el registro de los archivos señalados como "*Especificaciones técnicas de Instalaciones eléctricas*" (**apéndice n.° 26**) y "*Metrados exteriores*" (**apéndice n.° 27**), están incompletos puesto que se ha omitido la última página.

En tal sentido, se evidenció que Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, publicó en la expresión de interés documentación incompleta relacionada a las características técnicas de la obra.

2.3. Plazos en los que se ejecutó la fase de expresión de interés no se ajustaron a la normativa

La publicación de la Expresión de Interés se realizó el 16 de julio de 2019 (**apéndice n.° 21**), registrando como fecha de formulación de consultas técnicas del 17 al 22 de julio de 2019.

Al respecto, el numeral 8.4 y 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios señala que, vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria en un plazo máximo de 3 días hábiles, evalúa, formula y remite al Órgano Encargado de las Contrataciones el pliego absolutorio preliminar de las consultas y el cronograma de reuniones para su publicación, fecha que se cumplió el 25 de julio de 2019; sin embargo, el cronograma de reuniones fue publicado por Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, el 26 de julio de 2019.

Aunado a ello, se observó que el cronograma de reuniones publicado el 26 de julio de 2019 (**apéndices n.os 21 y 22**), por Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, registrado con el documento denominado *"Resolución de Consultas Públicas – para la obra; "Ampliación y Mejoramiento de la IE Primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo – Lambayeque´ código n.° 312509"* (**apéndice n.° 22**), consignó como fecha de la reunión el 6 de agosto de 2019; al respecto, el Reglamento antes citado, señala que entre la publicación del cronograma de reuniones –que debió ser el 25 de julio de 2019- y el inicio de la absolución presencial de consultas técnicas debe mediar un día hábil, en ese sentido se debió establecer como fecha de reunión el 31 de julio de 2019.

De igual modo, pese a que el 6 de agosto de 2019, se llevó a cabo la absolución presencial de consultas técnicas, el "*Acta de Absolución presencial de consultas técnicas de solicitud de expresión de interés n.° 3084*" (**apéndice n.° 24**), suscrita por el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, ésta se publicó el 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 21**); pese a que el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que el Acta de Absolución Presencial, es publicada en el SEACE al día hábil siguiente de la última sesión desarrollada.

En tal sentido, se evidenció que Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, consignó plazos en los que se ejecutó la fase de expresión de interés que no se ajustaron a la normativa.

2.4. Equipamiento consignado en los términos de referencia difieren del equipamiento requerido en el expediente técnico aprobado.

De la revisión al "*desagregado de gastos generales*" y "*Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo*" del expediente técnico de la obra denominada "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilaso de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**) por un monto de S/ 4 803 099,79, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**) y los términos de referencias alcanzados por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (**apéndices n.os 17, 18 y 19**) [como parte del sustento del requerimiento para la ejecución de la obra], con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), se evidenció que el equipamiento consignado en los términos de referencia (**apéndice n.° 19**) difieren del equipamiento requerido en el expediente técnico aprobado (**apéndice n.° 7**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Diferencias entre el equipamiento consignado en los términos de referencia difieren del equipamiento requerido en el expediente técnico aprobado

N°	Equipamiento consignado en el expediente técnico [apéndice n.° 7]	Equipamiento consignado en los términos de referencia [apéndice n.° 19]	Comentario de la Comisión auditora
1	Teodolito	Teodolito	---
2	Camioneta pick up	Camioneta **hilux** 4 x 4	Los términos de referencia consignaron un modelo específico de la marca de camioneta TOYOTA, cuando en el requerimiento no se debe hacer referencia a marcas.
3	Soldadora elect. Monof. Alterna 225 amp.	Soldadora	En los términos de referencia no se precisó el tipo de soldadora.
4	Compactador Vibratorio tipo plancha **4** HP	Compactador Vibratorio tipo plancha **8** HP	En los términos de referencia se ha consignado una mayor potencia al compactador vibratorio, respecto al expediente técnico.
5	Mezcladoras de concreto 9-11 P3, (14 HP)	Mezcladoras de concreto 9-11 P3, (14 HP)	---
6	Camión volquete 15 m3	Camión volquete 15 m3	---
7	Vibrador de concreto **4** HP	Vibrador de concreto **6.5** HP	En los términos de referencia se consignó una mayor potencia al vibrador de concreto, respecto al expediente técnico.
8	Winche eléctrico de **3.6** HP de 350 kg	Winche eléctrico de **5.0** HP de 350 kg	En los términos de referencia se consignó una mayor potencia al winche eléctrico, respecto al expediente técnico.
9	---	Tronzadora de 14" 2000w	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.
10	---	Moto carguera	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.
11	---	Cortadora de concreto 12-18" de 14 HP	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.
12	---	Alisadora 36° gx 160 con plato alisador diam. 37"	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.

Fuente: Términos de referencia (**apéndices n.os 17 y 18**) del expediente de contratación aprobado y términos de referencia publicados en expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE el 9 de junio de 2019 (**apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se debe resaltar que el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, establece que el área usuaria, como responsable de formular las especificaciones técnicas, debe plantear su requerimiento **detallando las especificaciones de forma objetiva y precisa**. Asimismo, señala que, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo evitando incluir disposiciones que afecten los principios que regulan las contrataciones del estado.

En tal sentido, se limitó la concurrencia de los postores, por cuanto el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaboró términos de referencia que consigna equipamientos que difieren del requerido en el expediente técnico aprobado, no proporcionando por tanto información clara y coherente a fin de que sea comprendido por los proveedores; así como, incrementando la potencia del compactador Vibratorio tipo plancha, del Vibrador de concreto y del Winche eléctrico, pese a que todo procedimiento de selección debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias puesto que el incremento de potencia no está avalado por el expediente técnico aprobado; además que, se ha consignado marca para la camioneta requerida, inobservando la normativa legal antes descrita.

2.5. Requerimiento del área usuaria consignó requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad.

De la revisión a los términos de referencias (**apéndices n.os 17, 18 y 19**) alcanzados por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural [como parte del sustento del requerimiento para la ejecución de la obra], con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), se advierte que el área usuaria consideró exigencias desproporcionadas, respecto de la profesión y experiencia que debía de tener el personal clave, hecho que limitó e impidió la concurrencia de los postores, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Profesión y experiencia que debía de tener el personal clave de acuerdo a los términos de referencia

Cant.	Cargo	Profesión	Experiencia	Comentario de la Comisión auditora
1	Asistente de residente de obra	Ingeniero civil	Experiencia efectiva mínima de treinta y seis meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria que se computa desde la colegiatura.	Al consignarse obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, limita el requerimiento técnico a solo obras de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundario o institutos pedagógicos o universitarios, se restringe la participación de profesionales con experiencia en el cargo, que han ejecutado obras en general. Aunado a ello, no se contempló permitir acreditar experiencia como **asistente de residente de obra**, a

Cant.	Cargo	Profesión	Experiencia	Comentario de la Comisión auditora
				pesar de ser el cargo que iba a desarrollar el profesional, resultando el requisito no objetivo ni razonable, así como, restrictivo.
1	Especialista en Estructuras	Ingeniero civil	Experiencia efectiva mínima de doce meses, como Especialista en Estructuras en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Las profesiones que cumplen la misma labor es el ingeniero civil y el Ingeniero estructural. Por lo que, consignar solo la profesión de ingeniero civil, es restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en Topografía	Ingeniero topógrafo y agrimensor	Experiencia efectiva mínima de doce meses como Especialista en Topografía o Topógrafo en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Profesiones que cumplen la misma labor: Técnico en topografía, ingeniero civil, ingeniero agrícola, ingeniero geográfico, bachiller en ingeniería civil, agrícola o minero; por lo que, consignar la profesión de Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, es restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en Seguridad	Ingeniero de materiales	Experiencia efectiva mínima de treinta y seis meses como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Profesiones que cumplen la misma labor: Ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniería agrícola, ingeniería ambiental, ingeniería en seguridad y salud en el trabajo, entre otras afines; por lo que, consignar la profesión de Ingeniero de Materiales, siendo el requerimiento restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en medio ambiente	Ingeniero Ambiental, Civil.	Experiencia efectiva mínima doce meses, como especialista en medio ambiente en la ejecución de obras en general.	Cargos similares a la experiencia como especialista en medio ambiente son: ingeniero ambiental y/o especialista en impacto ambiental y/o ingeniero en impacto ambiental y/o ingeniero medio ambiental. Por lo que, consignar solo la profesión de Ingeniero ambiental, civil, resulta restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero mecánico eléctrico	Experiencia efectiva mínima de veinticuatro meses como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Profesiones que cumplen la misma labor: Ingeniero eléctrico, ingeniero electromecánico y otros afines; por lo que, consignar la profesión de Ingeniero Mecánico Eléctrico, es restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.

Fuente: Términos de referencia publicados en expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE el 9 de junio de 2019 (**apéndice n.° 19**), Términos de referencias alcanzados por el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (**apéndices n.os 17 y 18**) [como parte del sustento del requerimiento para la ejecución de la obra], con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las exigencias desproporcionadas para los profesionales detallados en el cuadro precedente, inobserva lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala "*El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos*".

Al respecto, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, establece que el área usuaria, como responsable de formular las especificaciones técnicas, deberá plantear su requerimiento **detallando las especificaciones de forma objetiva y precisa,** por el área usuaria. Asimismo, señala que, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo evitando incluir disposiciones que afecten los principios que regulan las contrataciones del estado.

En tal sentido, los hechos mencionados revelan que se limitó la concurrencia de postores, por cuanto, el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaboró términos de referencia que consignaron requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, inobservando la normativa legal vigente.

2.6. Términos de referencia presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor en obras y el módulo de cartel de obra

De la evaluación realizada a los términos de referencias (**apéndices n.os 17, 18 y 19**) alcanzados por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural [como parte del sustento del requerimiento para la ejecución de la obra], con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), se determinó lo siguiente:

1. En el rubro "*EXPERIENCIA DEL EJECUTOR EN OBRAS*" del numeral II "*EJECUCIÓN DE OBRA*", el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señaló que, el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial en ejecución de obras similares, durante los **10 años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; sin embargo, en el rubro "*EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES*" del capítulo IV "*FACTORES DE EVALUACIÓN*" señala que se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta 2 veces el valor referencial en ejecución de obras similares, durante los **8 años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

2. En el literal m "*Letreros informativos – Modelo de Cartel de Obra*" del rubro "*MATERIAL LOGISTICO Y RECURSOS HUMANOS*" del numeral II "*EJECUCIÓN DE OBRA*", el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señaló que el cartel de obra se debía hacer de acuerdo al modelo de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba [cuando lo correcto debió ser la Municipalidad Distrital de Oyotún], y que el contratista debía colocarlo dentro de los **15 días** de la orden de iniciación de los trabajos; sin embargo, el rubro "*PENALIDADES Y MULTAS*"

del numeral II "*EJECUCIÓN DE OBRA*", señaló en la quinta penalidad que se penalizaría con 1 UIT por cada día de incumplimiento, si el contratista no colocaba el cartel de obra dentro de los **5 días** calendarios del inicio contractual de la obra.

En tal sentido, los hechos mencionados revelan que el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaboró términos de referencia que presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor en obras y el módulo de cartel de obra.

Los hechos expuestos revelan que, el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, no cautelo que la publicación de toda la documentación correspondiente a las características técnicas se realice de manera correcta e integral, evitando la publicación de información incompleta, inadecuada, errada, que impida la revisión integral de los documentos que contienen las necesidades de contratación, afectando la transparencia y la legalidad que debe regir en toda contratación pública, al conllevar que los proveedores no cuenten con la totalidad de información para una adecuada formulación de consultas técnicas.

Asimismo, se evidenció que el requerimiento formulado por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, contiene términos de referencia que consigna equipamientos que difieren del requerido en el expediente técnico aprobado, además incluyó exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación [requisitos específicos para el personal clave], e incongruencias en las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, situación que limitó la concurrencia de los postores.

3. **Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección, contratación de experto independiente y designación de los miembros del comité de selección al margen de la normativa, afectó la transparencia y la legalidad que debe regir en toda contratación pública.**

Con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la contratación para la ejecución de la Inversión, señalando que el presupuesto de ejecución de la obra asciende a S/ 4 641 152,95, solicitando que también se traslade el documento a la Oficina de Planificación y Presupuesto para la Certificación Presupuestal para la ejecución del referido proyecto; señalando además que se adjunta el expediente técnico, los términos de referencia y las especificaciones técnicas, para el proceso de selección.

Asimismo, con informe técnico n.° 109-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 12 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 28**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la contratación de un profesional con conocimiento técnico en contrataciones con el estado para conformar parte del comité de selección para la ejecución de la obra y la consultoría de obra para supervisión de la Inversión con código n.° 302509

Al respecto, mediante memorando n.° 672-2019-MDO-GM de 13 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 29**), el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, solicitó al señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, adoptar las acciones administrativas para la contratación de un profesional con conocimiento técnico para participar como integrante del comité de selección que se encargue de la conducción del procedimiento de selección de la ejecución de la Inversión.

A través del informe n.° 016-2019-MDO-OCP de 19 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 30**), el CPC Eusebio Javier Díaz Acuña, responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, comunicó al señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que el proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Servicio Académico de la I.E Primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*", cuenta con una certificación de S/ 4 641 152,95, adjuntando el detalle de certificación n.° 000000079 (**apéndice n.° 30**).

Con informe n.° 411-2019-MDO/LFAT de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2019, de un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la ejecución de la Inversión.

Al respecto, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante memorando n.° 721-2019-MDO-GM de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 32**), solicitó al abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal emitir opinión y proyectar resolución para la inclusión del referido procedimiento de contratación pública especial en el Plan Anual de Contrataciones 2019.

Acto seguido, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal con informe n.° 94-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 33**) [el sello de recibido tiene como fecha de recepción el 3 de setiembre de 2019] manifestó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, que era de opinión que se apruebe la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2019, en su segunda versión, del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la ejecución de la Inversión, cuyo valor referencial de ejecución es de S/ 4 641 152,95.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó la inclusión en el "*Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios*" de la Entidad, para el año Fiscal 2019, el procedimiento de selección "*Licitación Pública*" para la ejecución de la Inversión, con código n.° 302509 por un valor referencial de S/ 4 641 152,95 a suma alzada.

Posteriormente, el 4 de setiembre de 2019, se suscribió el contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" (**apéndice n.° 35**) entre el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, en calidad de Alcalde y Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en calidad de Locador para desempeñar la función de especialista Independiente; cabe indicar que, el citado contrato se encuentra visado por Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor Legal de la Entidad.

En la misma fecha, el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, con informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Inversión, con código SNIP n.° 302509, haciéndole llegar la propuesta para los integrantes titulares y suplentes.

Al respecto, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante memorando n.° 731-2019-MDO-GM de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 37**), solicitó al abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal, emitir opinión y proyectar resolución sobre la designación del comité de selección; sin pronunciarse sobre la aprobación del expediente de contratación.

Acto seguido, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal con informe n.° 96-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 38**) manifestó al ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra que era de opinión que debe emitirse el acto resolutivo aprobando el expediente de contratación para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la ejecución de la Inversión; así como, aprobarse la designación de los miembros integrantes del comité de selección encargado de conducir el proceso de selección para contratar la ejecución de la obra.

En la misma fecha mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO (**apéndice n.° 39**) [que cuenta con el visto bueno del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal], el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección de ejecución de la Inversión por un valor referencial de S/ 4 641 152,95, y sistema de contratación a suma alzada; así como, se designó a los miembros del comité de selección.

Sin embargo, durante el proceso de aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección, contratación del experto independiente y designación de los miembros del comité de selección se presentaron situaciones que afectaron la transparencia y la legalidad que debe regir en toda contratación pública, las que se exponen a continuación:

3.1. Se aprobó la inclusión en el PAC 2019 del procedimiento de selección mediante "*licitación pública*" pese a que correspondió a un "*Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*".

Con informe n.° 411-2019-MDO/LFAT de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 31**), el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2019, de un **Procedimiento de Contratación Pública Especial** para la contratación de la ejecución de la Inversión.

Al respecto, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante memorando n.° 721-2019-MDO-GM de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 32**), solicitó al abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal

emitir opinión y proyectar resolución para la inclusión del referido procedimiento de contratación pública especial en el Plan Anual de Contrataciones 2019, haciendo precisión del artículo 11° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

Acto seguido, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal con informe n.° 94-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 33**) [el sello de recibido tiene como fecha de recepción el 3 de setiembre de 2019] manifiesta al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, que era de opinión que se apruebe la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2019, en su segunda versión, incorporando el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la ejecución de la Inversión, cuyo valor referencial de ejecución es de S/ 4 641 152,95.

No obstante, pese a corresponder un **Procedimiento de Contratación Pública Especial** para la contratación de la ejecución de la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó la inclusión en el "*Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios*" de la Entidad., para el año Fiscal 2019, el procedimiento de selección "***Licitación Pública***" para la ejecución de la Inversión, con código n.° 302509, considerando como base legal el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no fue observada por Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, a quien en el artículo segundo de la parte resolutiva de la referida resolución, se le dispuso efectuar el trámite correspondiente.

Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**) [que incluyen en el PAC 2019 el procedimiento de selección "***Licitación Pública***" para la ejecución de la obra], es citada en el séptimo considerando de la resolución que aprueba el expediente de contratación[32] para el procedimiento de selección de ejecución de la obra de la Inversión por un valor referencial de S/ 4 641 152,95; sin que ello, fuera observado por el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal, al visar la resolución que aprueba el expediente de contratación.

En tal sentido, el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, tramitaron y aprobaron el expediente de contratación del procedimiento de selección, pese a que, en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad se incluyó un procedimiento de selección por **licitación pública** de ejecución de la Inversión; pese a que, la citada inversión se encuentra dentro del Plan de Reconstrucción con Cambios y correspondía su inclusión en el mismo como procedimiento de contratación previsto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incumpliendo con ello lo previsto en la normativa legal vigente.

32 Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**) [que cuenta con el visto bueno del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal], suscrita por el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún.

3.2. Se contrató a experto independiente para presidir, conducir y realizar procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, sin garantizar la oferta de profesionales y pese a no cumplir con obligatoriedad establecida en el contrato.

Mediante informe técnico n.° 109-2019-MDO/SIDUR/JOSB DE 12 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 28**), el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, [haciendo un total de tres (3) folios], solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la contratación de un personal con conocimiento en contrataciones del estado para conformar el comité de selección.

Adjunto al citado informe técnico, obra los términos de referencia suscrito por el ingeniero Jesús Olguín Salinas Burgos, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (**apéndice n.° 17**), en los cuales se establece como justificación la *"Necesidad de contar con un profesional con conocimiento técnico en contrataciones con el estado para que conforme el comité especial"*, y como objeto del servicio "*la contratación de un profesional en ingeniería civil, con especialidad en contrataciones del estado, para conformar parte del comité especial para la ejecución de la obra y para la supervisión*"; asimismo, se precisa que la invitación para participar[33] será remitida por la Unidad de Logística [área de Abastecimiento] de la Entidad.

Es necesario acotar que, de la revisión efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación, no obra la invitación formulada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, ni los documentos mediante el cual la entidad recibió la propuesta y/o propuestas de los profesionales que aspiraban ocupar el cargo de experto independiente.

Aunado a ello, el actual jefe de la oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria de la entidad mediante oficio n.° 054-2020-ABST/FACHL[34] de 17 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 40**) indicó que, no se encontró documentación relacionada a la invitación formulada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, ni los documentos mediante el cual la entidad recibió de manera formal el currículo vitae del señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, para la contratación como experto independiente.

En tal sentido, se evidenció que el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia al no efectuar la invitación al profesional que cumpla con los requisitos establecidos para cumplir el rol de experto independiente para presidir, conducir y realizar procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1.

Aunado a ello, en el contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 *"Contrato de Locación de Servicios"* (**apéndice n.° 35**), se estableció como objeto que: *"La Municipalidad requiere la prestación de los servicios profesionales del Locador, como especialista en contrataciones del estado,* ***debidamente acreditado y certificado por el Organismo superior de contrataciones – OSCE****, con la finalidad de prestar servicios como*

33 Numeral 7 de los Términos de Referencia (**apéndice n.° 19**).

34 Alcanzado mediante oficio n.° 174-2020-MDO/A de 17 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 40**).

especialista independiente para presidir, conducir y realizar los procedimientos de selección del proceso de contratación de la Obra y la Supervisión de obra denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Académico de la I.E. Primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del Distrito de Oyotún – Chiclayo - Lambayeque"".(el resaltado es nuestro).

No obstante, de la revisión en el Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN)[35] se verifica que NO se encuentra registrada la *"Constancia de Profesional o técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad"* del citado profesional (**apéndice n.° 41**).

En ese sentido, se advierte que el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, contratado por la entidad como experto independiente, no se encuentra certificado por el OSCE, por tanto, no cumplía con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. (**apéndice n.° 35**).

Por lo tanto, el contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), suscrito entre el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde y el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, y con el visto bueno del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor Legal, no cumplió con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera, hechos que afectaron la legalidad que debe regir en toda contratación pública.

Al respecto, sin observar que el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, experto independiente no cumplía con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera del contrato; a través del informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de Setiembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), Luis Fernando Arévalo Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, *"la designación del comité de selección para la ejecución de la Obra y la Supervisión de obra denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Académico de la I.E. Primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del Distrito de Oyotún – Chiclayo - Lambayeque"",* proponiendo al ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, como presidente del Comité de Selección. Consecuentemente, el mismo día el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal trasladó el informe n.° 415-2019-MDO/LFAT (**apéndice n.° 36**), a Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor Legal[36].

Al respecto, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante memorando n.° 731-2019-MDO-GM de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 37**), solicitó al Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor Legal emitir opinión y proyectar resolución sobre a designación del comité de selección.

Acto seguido, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal, mediante informe n.° 96-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 38**), dirigido al ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, opinó que "*debe emitirse el acto resolutivo aprobando el expediente de contratación para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra 'Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo – Lambayeque'; así*

35 Soporte informático que permite registrar, procesar y almacenar información de la certificación por niveles. Dicho sistema es accesible a través del portal web del OSCE.

36 Cuaderno de cargo de Gerencia (**apéndice n.° 42**), se advierte el traslado del documento, sin embargo, no se observa la firma de recepción del Asesor Legal.

como, aprobarse la designación de los miembros integrantes del comité de selección que debe conducir el proceso de selección para contratar la ejecución de la obra", sin emitir observación alguna respecto a que se estaba solicitando la conformación de un Comité de Selección con un experto independiente que no cumpliera con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera el contrato.

Pese a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra; asimismo, designó a los miembros del comité de selección, en el cual el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo cumplía el rol de presidente.

Los hechos mencionados revelan que el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, no cauteló efectuar la invitación a profesional que cumpla con el rol de experto independiente para presidir, conducir y realizar el procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, que permita garantizar una pluralidad de postores para la prestación del servicio.

Asimismo, que el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, procedieron con la formalización del contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 *"Contrato de Locación de Servicios"* (**apéndice n.° 35**); a pesar que Luis Manuel Arévalo Del Castillo, no se encuentra certificado por el OSCE, por tanto, no cumplía con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera del referido contrato, quien pese a ello aceptó y asumió el cargo sin cumplir con el requisito contractual exigido para el ejercicio de sus funciones.

3.3. Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que fue designado como Segundo miembro titular del comité de selección, no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Mediante informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, solicitó al CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Inversión, con código SNIP n.° 302509, haciéndole llegar la propuesta para los integrantes titulares y suplentes, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Miembros del comité de selección

Puesto	Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Presidente	Luis Manuel Arévalo Del Castillo	Experto independiente	43337522
Primer miembro titular	Jesús Olguín Salinas Burgos	Jefe de SIDUR(i)	42975954
Segundo miembro titular	Luis Fernando Alvarado Torres	**Jefe de Abastecimiento**	76590271

Leyenda: SIDUR: Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión realizada al Sistema de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN) del Seace, se acreditó que el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria [órgano encargado de las contrataciones de la Entidad], que su vez fue designado como Segundo miembro titular del comité de selección, **no contaba con registro de certificación por niveles** en la base de datos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (**apéndice n.° 43**) durante el periodo que se llevó a cabo el procedimiento de selección [del 5 al 20 de setiembre de 2019][37].

Al respecto, sin observar que el Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que fue propuesto como segundo miembro titular del comité de selección, no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, mediante memorando n.° 731-2019-MDO-GM de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 37**), solicitó al abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal emitir opinión y proyectar resolución sobre la designación del comité de selección.

Acto seguido, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal, con informe n.° 96-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 38**) manifestó al ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra que era de opinión que debía emitirse el acto resolutivo aprobando la designación de los miembros integrantes del comité de selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la ejecución de la obra *"Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque"*, también sin objetar que el Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que fue propuesto como segundo miembro titular del comité de selección, no contaba con certificación otorgada por el OSCE.

En la misma fecha mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO (**apéndice n.° 39**) [que cuenta con el visto bueno del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal], el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección de ejecución de la obra del proyecto "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP 302509*" por un valor referencial de S/ 4 641 152,95, y sistema de contratación a suma alzada; así como, se designó a los miembros del comité de selección, pese a que el Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que fue designado como Segundo miembro titular del comité de selección, no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Los hechos mencionados revelan que el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, tramitaron y aprobaron el expediente de contratación del procedimiento de selección; pese a que se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2019

37 El señor Luis Fernando Alvarado Torres, cuenta con certificación en el Nivel Básico con vigencia del 22 de octubre de 2019 al 21 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 43**).

de la entidad un procedimiento de selección por **licitación pública** para la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP 302509*", cuando correspondió a un procedimiento de contratación previsto en la Ley n.° 30556, puesto que la Inversión se encontraba dentro del Plan de Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, que el alcalde, ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, el CPC Segundo Ezequiel Sánchez Campos, gerente Municipal, y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, tramitaron y aprobaron la designación de un comité de selección para llevar a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria por S/ 4 641 152,95; donde el Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, que fue designado como Segundo miembro titular del comité de selección, no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

4. Elaboración y aprobación de bases del procedimiento de selección al margen de la normatividad, afectó la transparencia, libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad.

Con informe n.° 04-2019-MDO/-CS de 6 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 44**), el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, presidente del Comité de Selección, remitió al señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, el proyecto de bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Inversión, con código n.° 302509, así como, el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) para su aprobación y posterior remisión al área encargada de contrataciones, para proceder con la convocatoria respectiva.

Al respecto, mediante informe n.° 419-2019-MDO/LFAT de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 46**), el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, solicitó al ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, la aprobación de bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Inversión, con código n.° 302509, adjuntando el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**).

En la misma fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A (**apéndice n.° 47**) con el visto bueno del asesor legal [abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas], el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó las bases (**apéndices n.os 48 y 49**) del Procedimiento de Selección de la Ejecución de la Inversión, con código n.° 302509 por un valor referencial de S/ 4 641 152,95, ordenando su derivación al comité de selección y áreas pertinentes.

En la misma fecha, el 9 de setiembre de 2019, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" (**apéndice**

n.° 50), bajo el sistema de contratación "*Suma Alzada*", con un valor referencial de S/ 4 641 152,95, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Sin embargo, durante el proceso de elaboración, aprobación e integración de las bases se presentaron situaciones que afectó la legalidad que debe regir en toda contratación pública, las que se exponen a continuación:

4.1. Requerimiento de las bases administrativas con requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad.

De la revisión al Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**) y publicadas el mismo día en el portal del SEACE, se observó que se están considerando exigencias desproporcionadas respecto al plantel profesional clave, los mismos que se describen a continuación:

Cuadro n.° 9
Plantel profesional clave

N°	Según Bases Administrativas					Comentario de la Comisión auditora
	Cargo (G.G)	Profesión	Acreditación	Experiencia	Acreditación	
1	Asistente de residente de obra	Ingeniero Civil	Copia Simple del Título Profesional (El cual debe estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima de treinta y seis meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria que se computa desde la colegiatura.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Al consignarse obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, limita el requerimiento técnico a solo obras de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundario o institutos pedagógicos o universitarios, se restringe la participación de profesionales con experiencia en el cargo, que han ejecutado obras en general. Aunado a ello, no se contempló permitir acreditar experiencia como **asistente de residente de obra**, a pesar de ser el cargo que iba a desarrollar el profesional, resultando el requisito no objetivo ni razonable, así como, restrictivo.
1	Especialista en Estructuras	Ingeniero civil	Copia simple del Título Profesional (El cual debe de estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima de doce meses, como Especialista en Estructuras en la ejecución de obras en general, que se computa desde la	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que,	Las profesiones que cumplen la misma labor es el ingeniero civil y el Ingeniero estructural. Por lo que, consignar solo la profesión de ingeniero civil, es restrictivo y no razonable, toda vez que el

050

N°	Según Bases Administrativas					Comentario de la Comisión auditora
	Cargo (G.G)	Profesión	Acreditación	Experiencia	Acreditación	
				colegiatura.	de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en Topografía	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	Copia simple del Título Profesional (El cual debe de estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima de doce meses como Especialista en Topografía o Topógrafo en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Profesiones que cumplen la misma labor: Técnico en topografía, ingeniero civil, ingeniero agrícola, ingeniero geográfico, bachiller en ingeniería civil, agrícola o minero; por lo que, consignar la profesión de Ingeniero Topógrafo y Agrimensor, es restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en Seguridad	Ingeniero de Materiales	Copia simple del Título Profesional (El cual debe de estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima de treinta y seis meses **como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.**	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Profesiones que cumplen la misma labor: Ingeniero civil, ingeniero industrial, ingeniería agrícola, ingeniería ambiental, ingeniería en seguridad y salud en el trabajo, entre otras afines, por lo que, consignar la profesión de Ingeniero de Materiales, siendo el requerimiento restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
1	Especialista en medio ambiente	Ingeniero Ambiental, Civil	Copia simple del Título Profesional (El cual debe de estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima doce meses como especialista en medio ambiente en la ejecución de obras en general.	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cargos similares a la experiencia como especialista en medio ambiente son: ingeniero ambiental y/o especialista en impacto ambiental y/o ingeniero en impacto ambiental y/o ingeniero medio ambiental. Por lo que, consignar solo la profesión de Ingeniero de Medio Ambiente, resulta restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.
3	Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Mecánico Eléctrico	Copia simple del Título Profesional (El cual debe de estar inscrito en SUNEDU)	Experiencia efectiva mínima de dieciocho meses como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de obras	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que,	Profesiones que cumplen la misma labor: Ingeniero eléctrico, ingeniero electromecánico y otros afines; por lo que, consignar la profesión de Ingeniero Mecánico Eléctrico, es

N°	Según Bases Administrativas					Comentario de la Comisión auditora
	Cargo (G.G)	Profesión	Acreditación	Experiencia	Acreditación	
				iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	restrictivo y no razonable, toda vez que el objetivo es cumplir con la especialidad.

Fuente: Bases administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**) aprobadas mediante Resolución de Alcaldia n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, las exigencias desproporcionadas para el plantel profesional clave solicitado en las Bases administrativas (**apéndices n.° 48 y 49**), detallados en el cuadro precedente, carecen de objetividad y razonabilidad, conllevando a que el procedimiento de contratación no se desarrolle en condiciones de igualdad, limitando la libre competencia, afectando de esta manera los principios que regulan las contrataciones del Estado; inobservando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala "*El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos*".

En tal sentido, los hechos mencionados revelan que el comité de selección de ejecución de obra, conformado por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, consignaron en las bases administrativas requisitos específicos para el personal clave; situación que no fue observada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, al remitir el proyecto de bases al alcalde, ni por el el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, al suscribir la resolución de alcaldía que aprobó las bases administrativas.

4.2. Términos de referencia del capítulo III REQUERIMIENTO de las bases presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor en obras y el módulo de cartel de obra.

Asimismo, de la evaluación realizada a las Bases Administrativas (**apéndices n.° 48 y 49**), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), se determinó lo siguiente:

- En el rubro "*EXPERIENCIA DEL EJECUTOR EN OBRAS*" del numeral II "*EJECUCIÓN DE OBRA*", el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señaló que, el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial en ejecución de obras similares, durante los **10 años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; sin embargo, en el rubro "*EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES*" del capítulo IV "*FACTORES DE EVALUACIÓN*" señala que se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta 2 veces el valor referencial en ejecución de obras similares, durante los **8 años** anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

- En el literal m "*Letreros informativos – Modelo de Cartel de Obra*" del rubro "*MATERIAL LOGISTICO Y RECURSOS HUMANOS*" del numeral II "*EJECUCIÓN DE*

OBRA", el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señaló que el cartel de obra se debía hacer de acuerdo al modelo de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba [cuando lo correcto debió ser la Municipalidad Distrital de Oyotún], y que el contratista debía colocarlo dentro de los **15 días** de la orden de iniciación de los trabajos; sin embargo, el rubro "*PENALIDADES Y MULTAS*" del numeral II "*EJECUCIÓN DE OBRA*", señaló en la quinta penalidad que se penalizaría con 1 UIT por cada día de incumplimiento, si el contratista no colocaba el cartel de obra dentro de los **5 días** calendarios del inicio contractual de la obra.

En tal sentido, se evidencia que el comité de selección de ejecución de obra, conformado por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, consignaron en las bases administrativas, términos de referencia que presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor en obras y el módulo de cartel de obra.

4.3. Calendario del procedimiento de selección consignado en las bases no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

De la revisión a las bases del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial para la ejecución de la Inversión (**apéndices n.os 48 y 49**), se observó que el comité de selección [integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro], consignó plazos en el calendario del procedimiento de selección que no se ajustan al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Calendario del procedimiento de selección consignado en las bases

Etapa		*Fecha, hora y lugar*	Criterio	Comentario de la Comisión Auditora
Convocatoria	:	*El 9 de setiembre de 2019*		
Registro de participantes	:	*Del: 10 de setiembre de 2019* *Al: 18 de setiembre de 2019*	***Art. 34° Reglamento*** *El registro de participantes (...) se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria hasta un día antes de la presentación de ofertas.*	Se consignó en las bases que el registro de participantes se iniciaba el 10 de setiembre de 2019 (un día después de la convocatoria). Asimismo, se programó la presentación de las propuestas un día el 19 de setiembre de 2019, por lo que corresponde realizar el registro de participantes hasta el 18 de setiembre de 2019 (1 día antes) CONFORME
Formulación de Consultas y Observaciones	:	*Del: 10 de setiembre de 2019* *Al: 12 de setiembre de 2019*	***Art.35° Reglamento*** *Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del*	Se programó al día siguiente de la convocatoria; sin embargo, el plazo abarcó 3 días hábiles, situación que vulnera lo establecido en el Reglamento.

Etapa		Fecha, hora y lugar	Criterio	Comentario de la Comisión Auditora
			SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria (...)	**NO CONFORME**
Absolución de Consultas y Observaciones	:	*13 de setiembre de 2019*	***Art.35° Reglamento*** *(...) La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.*	Se consignó en las bases que el plazo para la formulación de Consultas y Observaciones era el 12 de setiembre de 2019, y el día siguiente se programó la absolución. CONFORME
Integración de las Bases	:	*13 de setiembre de 2019*	***Art.35° Reglamento*** *(...)* *La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.*	Se consignó en las bases que la Absolución de Consultas y Observaciones era el 13 de setiembre de 2019, y en la misma fecha era la integración de bases. CONFORME
Presentación de Propuestas	:	*19 de setiembre de 2019*	***Art.32° Reglamento*** *El plazo entre convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE.* *(...)*	La convocatoria es el 9 de setiembre de 2019 y la presentación de propuestas el 19 de setiembre de 2019 (8 días hábiles después de la convocatoria). CONFORME
** En acto público*	:	*En Auditorio de la Municipalidad Distrital de Oyotún, a horas 08.30.*		
Calificación y Evaluación de Propuestas	:	*20 de setiembre de 2019*		
Otorgamiento de la Buena Pro	:	*20 de setiembre de 2019*	***Art.32° Reglamento*** *(...)* *El otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas (...)*	De acuerdo a lo consignado en las bases, la presentación de la oferta era el 19 de setiembre de 2019; sin embargo, se consignó que el otorgamiento de la buena pro era el 20 de setiembre de 2019, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que señala que debió ser el mismo día. **NO CONFORME**

Etapa	Fecha, hora y lugar	Criterio	Comentario de la Comisión Auditora
* En acto público	En Auditorio de la Municipalidad Distrital de Oyotún, a horas 08.30.		

Fuente: Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria (**apéndices n.os 48 y 49**), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, el comité de selección [integrado Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro], establecieron que el plazo para las consultas y observaciones administrativas consignadas en las bases fuera de 3 días hábiles pese a que la normativa establece que se formulas dentro de 2 días hábiles siguientes a la convocatoria; asimismo, consignó que la presentación de la oferta era el 19 de setiembre de 2019; sin embargo, se señaló que el otorgamiento de la buena pro era el 20 de setiembre de 2019, por lo que, no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 32º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sin que esto fuera observado por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, ni por el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, al aprobarlas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), ni por el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal que visó la referida resolución.

4.4. No se registró en las bases el URL del Repositorio del Expediente de Contratación.

De la revisión a las bases (**apéndices n.os 48 y 49**) del Procedimiento de Selección Contratación Pública Especial para la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*", se observó que el comité de selección [integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro] no consignó en el numeral 2.4 del Capítulo II "*Del Procedimiento de Selección*" de la Sección Específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" el link del repositorio, donde se debía publicar [al vencimiento del plazo] los documentos presentados por el postor ganador, para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, lo que afectó la transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

En tal sentido, las bases aprobadas (**apéndices n.os 48 y 49**) no se encuentran alineadas a las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE; situación que no fue observada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, al remitir el proyecto de bases al alcalde, ni por el abogado Luis

Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal y el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, al visar y suscribir respectivamente la resolución de alcaldía que aprobó las bases administrativas.

4.5. Diferencia entre requerimientos consignados en las bases administrativas, términos de referencia y expediente técnico.

En torno a la experiencia de personal clave y especificaciones de algunos de los equipos consignados en las bases administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**) y los términos de referencia (**apéndice n.° 19**) no guardan relación con establecidos en el expediente técnico (**apéndice n.° 7**), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Comparación entre el Requerimiento de las Bases Administrativas, Términos de Referencia y Expediente Técnico publicados en el Portal del SEACE, en relación al equipamiento

	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE	Bases Administrativas publicadas en el SEACE	Expediente técnico publicado en el SEACE	Comentario de la Comisión auditora
1	Teodolito	Teodolito	Teodolito	-
2	Camioneta Hilux 4x4	Camioneta Hilux 4x4	Camioneta pick up2	Los términos de referencia y las bases administrativas consignaron un modelo específico de la marca de camioneta TOYOTA, cuando en el requerimiento no se debe hacer referencia a marcas.
3	Soldadora	Soldadora	Soldadora eléctrica monofásica alterna 225 AMP.	En los términos de referencia y bases administrativas no se precisó el tipo de soldadora.
4	Compactador vibratorio tipo plancha 8 HP	Compactador vibratorio tipo plancha 8 HP	Compactador vibratorio tipo plancha 4 HP	Los Términos de referencia y las Bases Administrativas, consignaron una potencia mayor del compactador vibratorio, respecto al expediente técnico (4HP).
5	Mezcladora de concreto 9-11 P3, (14 HP)	Mezcladora de concreto 9-11 P3, (14 HP)	Mezcladora	-
6	Camión volquete 15 m3	Camión volquete 15 m3	volquete 15 m3	-
7	Vibrador de concreto 6.5 HP	Vibrador de concreto 6.5 HP	Vibrador de concreto 4 HP 2.40"	Los términos de referencia y las bases administrativas, consignaron una mayor potencia al vibrador de concreto, respecto al expediente técnico.
8	Winche eléctrico de 5.0 HP de 350 kg.	Winche eléctrico de 5.0 HP de 350 kg.	Winche de 2 baldes (350 kg) M.E. 3.6 HP	Los términos de referencia y las bases administrativas, consignaron una mayor potencia al winche eléctrico, respecto al expediente técnico.
9	Moto carguera	Moto carguera	-	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.
10	Cortadora de concreto 12-18" de 14 HP	Cortadora de concreto 12-18" de 14 HP	-	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.

	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE	Bases Administrativas publicadas en el SEACE	Expediente técnico publicado en el SEACE	Comentario de la Comisión auditora
11	Alisadora 36" gx 160 con plato alisador diámetro 37"	Alisadora 36" gx 160 con plato alisador diámetro 37"	-	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.
12	Tronzadora de 14" 2000w	Tronzadora de 14" 2000w	-	Este equipo no fue consignado en el expediente técnico.

Fuente: Expediente técnico (**apéndice n.° 7**), Bases administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**) aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**) y términos de referencia publicados en el portal del SEACE (**apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 12
Diferencias de las Bases Administrativas y Términos de referencia publicados en Expresión de Interés n.° 3084 del portal del SEACE, en relación a la experiencia del plantel profesional clave

N°	Bases Administrativas publicadas en el portal del SEACE	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE	Comentario de la Comisión auditora
1	Consigna, como experiencia del ejecutor de obras que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial en la ejecución de obras similares	Consigna, como experiencia del ejecutor de obras que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial en la ejecución de obras en general y a una (01) en obras similares	Se observa que los términos de referencia publicados en expresión de interés, se consignó que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 en obras similares; no considerado en las bases administrativas.
2	Consigna en el cuadro del plantel profesional clave como experiencia del "Especialista en Instalaciones eléctricas", la experiencia efectiva mínima de 18 meses como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Consigna en el cuadro del plantel profesional clave como experiencia del "Especialista en Instalaciones eléctricas", la experiencia efectiva mínima de 24 meses como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Se observa que los términos de referencia publicados en expresión de interés, consignaron una experiencia efectiva mayor, respecto a las bases administrativas. Asimismo, existe una diferencia en la denominación del tipo de especialista, puesto que los términos de referencia se refieren a un especialista en seguridad, en tanto las bases administrativas consideran un especialista en instalaciones eléctricas.
3	-	Consigna en el numeral 4, como condiciones de los consorcios que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%, asimismo señala que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares es de 90% en obras similares.	Debido a la consulta técnica realizada en la expresión de interés, consignada en el Pliego Absolutorio Preliminar de 22 de julio de 2019 (**apéndice n.° 22**), referente a que lo consignado en los términos de referencia estaría contraviniendo la ley de reconstrucción con cambios y la aplicación supletoria de los principios de la ley de contrataciones y su reglamento, se solicitó al comité suprimir el enunciado, por lo que la consulta fue acogida de conformidad con el artículo 49° del RLCE.

N°	Bases Administrativas publicadas en el portal del SEACE	Términos de referencia publicados en Expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE	Comentario de la Comisión auditora
4	Consigna en el literal C2. Experiencia del personal Especialista, que la experiencia efectiva mínima del "Especialista en Instalaciones eléctricas", es de 18 meses como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Consigna en el literal C2. Experiencia del personal Especialista, que la experiencia efectiva mínima del "Especialista en Instalaciones eléctricas", es de 24 meses como especialista en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en la ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.	Se observa que los términos de referencia publicados en expresión de interés, consignaron una experiencia efectiva mayor, respecto a las bases administrativas, Asimismo, existe una diferencia en la denominación del tipo de especialista, puesto que los términos de referencia se refieren a un especialista en seguridad, en tanto las bases administrativas consideran un especialista en instalaciones eléctricas.

Fuente: Bases administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**) y términos de referencia publicados en expresión de interés n.° 3084 del portal del SEACE el 9 de junio de 2019 (**apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión auditora

En torno a ello, se observa que en las bases administrativas (**apéndices n.os 48 y 49**) se han modificado los términos de referencia, puesto que se consignaron requisitos que no se encontraban establecidos en los términos de referencia (**apéndice n.° 19**), situación que ha sido generada por el comité de selección de ejecución de obra, conformado por el señor Luis Manuel Arévalo Del Castillo, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, inobservando lo establecido en el numeral 29.11. del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no fue observada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, al remitir el proyecto de bases al alcalde, y el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, al visar y suscribir la resolución de alcaldía que aprobó las bases administrativas.

4.6. Formato N° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" presenta inconsistencias en su formulación y el acta suscrita por los integrantes del comité de selección, respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases, no se encuentra suscrita por uno de sus miembros y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación.

El Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" que obra con el expediente de contratación, y que señala haberse adjuntado al informe n.° 04-2019-MDO/-CS de 6 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 44**) y al informe n.° 419-2019-MDO/LFAT de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 46**), a fin de que se proceda con la aprobación de las bases; cuenta con el sello del ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Entidad; sin embargo, no lo ha firmado.

Asimismo, debe precisarse, que en el rubro 8 "*Declaración*" del Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) se ha consignado que el proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando lo que corresponde es que contenga lo previsto en el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Además, el rubro 10 "*Nombres y firmas de los miembros del Comité de Selección o del Funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones*" del Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) no cuenta con las firmas de los miembros del comité de selección: Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro.

Aunado a ello, el Formato n.° 6 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" (**apéndice n.° 47**), suscrita por el comité de selección, respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra *"Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque"*, no se encuentra suscrita por el primer miembro y tiene fecha posterior a la solicitud de aprobación por parte del presidente, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En tal sentido, se observa que el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) presentó inconsistencias en su formulación y que el acta suscrita por los integrantes del comité de selección (**apéndice n.° 47**), respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases, no se encuentra suscrita por uno de sus miembros y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación; situación que no fue observada por el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, al remitir el proyecto de bases al alcalde, ni por el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal y el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, al visar y suscribir respectivamente, la resolución de alcaldía que aprobó las bases administrativas.

Los hechos mencionados revelan que Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, elaboraron las bases con requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, que presentan incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor de obra y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra, consignando un calendario que no se ajusta a los plazos establecidos en el Reglamento de Contratación Pública Especial, respecto a la formulación de consultas y observaciones, y el otorgamiento de la buena pro; así como, no registraron en las bases el URL del repositorio del expediente de contratación y que la experiencia de personal clave y especificaciones de algunos de los equipos consignados en las bases administrativas y los términos de referencia no guardan relación con los establecidos en el expediente técnico.

Pese a ello, el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, el abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor legal y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, tramitaron y aprobaron las bases al margen de la normativa legal; sin advertir además que el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" presenta inconsistencias en su formulación; y, el acta suscrita por los integrantes del comité de selección, (respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases), no se encuentra suscrita por el primer miembro y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación.

5. Absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección al margen de la normatividad, afectó la libertad de concurrencia, transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde, aprobó las bases del Procedimiento de Selección de la Ejecución de la Inversión (**apéndices n.os 48 y 49**), con código n.° 302509 por un valor referencial de S/ 4 641 152,95, ordenando su derivación al comité de selección y áreas pertinentes.

Luego, se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 para la contratación de la ejecución de la Inversión (**apéndice n.° 50**), el 9 de setiembre de 2019, bajo el sistema de contratación "*Suma Alzada*", con un valor referencial de S/ 4 641 152,95, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Al respecto, entre el 11 y 12 de setiembre de 2019, cuatro participantes del procedimiento de selección [Olarqui Ingenieros SAC, Edificaciones y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada – Edisen SAC, Geodems Sociedad Anónima Cerrada y Dávila y Acuña Contratistas Generales SA] presentaron 10 consultas y 13 observaciones (**apéndice n.° 51**), según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Número de consultas y observaciones presentadas por los participantes

Participante	Consultas	Observaciones
Dávila y Acuña Contratistas Generales SA	2	0
Edificaciones y Servicios del Norte SAC – Edisen SAC	0	1
Geodems SAC	3	1
Olarqui Ingenieros SAC	5	11
Total	**10**	**13**

Fuente: Documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" (**apéndice n.° 52**) publicado en el Seace el 13 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora

Acto seguido, el 13 de setiembre de 2019 se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado – SEACE, el documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" (**apéndice n.° 52**), misma fecha en que fueron publicadas las bases integradas (**apéndices n.os 53 y 54**).

Sin embargo, durante el proceso de formulación y absolución de consultas y/u observaciones administrativas a las Bases; así como, su integración en las bases, se presentaron situaciones que afectaron la legalidad que debe regir en toda contratación pública, las que se exponen a continuación:

5.1. El comité de selección no absolvió de manera motivada la totalidad de las consultas realizadas por los participantes.

De la revisión al documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado el 13 de setiembre de 2019 en el SEACE (**apéndice n.° 52**), se observa que el comité de selección [integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su

calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro], absolvió las consultas y observaciones de la siguiente manera:

Cuadro n.° 14
Absolución de consultas y observaciones realizadas que no fueron motivadas por el Comité de Selección

N°	Proveedor	Consulta	Señalamiento en el pliego	Comentario de la comisión auditora
1	Dávila y Acuña Contratistas Generales SA	*"REFERIENDO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO Y PERSONAL CLAVE PROFESIONAL DETALLADOS EN LOS DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD, SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA ¿SE DEBERA DETALLAR EN EL ANEXO 7 LOS NOMBRES DEL EQUIPAMIENTO Y LOS NOMBRES COMPLETOS MAS SU PROFESION DEL PERSONAL CLAVE QUIENES PARTICIPARAN DEL PROYECTO? ¡RECORDEMOS QUE LAS ENTIDADES ESTAN OBLIGADAS UTILIZAR LAS BASES ESTANDAR APROBADAS PO LA AUTORIDAD, TENIENDO ENCUENTA LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO DEL PROSEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, ¡NO DEBIENDO AGREGAR INFORMACION ADICIONAL A LOS ANEXOS DE LAS BASES APROBADAS! REF LITERAL C), NUMERAL 8.1, ART 8 DEL D.S 094-2018 PCM, TUODE LA LEY 30526Y D.S. 071-2018 PCM E INDICAR EN QUE ETAPA SE PRESENTARAN LA ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL CLAVE, CON LA FINALIDAD DE ACLARAR QUE NO SEA MATERIA DE DESCALIFICACION DE POPUESTAS, ASI MISMO EXISTE JURISPRUDENCIA AL REPECTO PARA MAYOR COMPETENCIA Y CONCURRENCIA DE POSTORES RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL"*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse; sin pronunciarse sobre las precisiones solicitadas respecto al anexo 7 de las bases, y la etapa en que se debía acreditar el equipamiento y personal clave.
2	Dávila y Acuña Contratistas Generales SA	*"SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION: ¿SE SOLICITARÁ EN LA EVALUACION DE PROPUESTAS ANEXAR AL ANEXO 5 EL ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS (ACU) Y EL*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la

N°	Proveedor	Consulta	Señalamiento en el pliego	Comentario de la comisión auditora
		DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES (GG)?, DETALLAR LA RESPUESTA EN FORMA CONCRETA Y EN QUE ETAPA SE ENTRGARA DICHOS REQUISITOS"		presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre lo que se debe adjuntarse al anexo 5 y la etapa en que deben entregarse el análisis de costos unitarios y el desagregado de gastos generales.
4	Geodems SAC	*"SE CONSULTA SI EN EL ANEXO 05 DE LA OFERTA ECONÓMICO ES NECESARIO COLOCA DE MANERA EXPRESA EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES Y EL PORCENTAJE DE UTILIDADES, Y SI POR NO COLOCAR EL PORCENTAJE EN LA PROPUESTA SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN"*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre la descalificación de no presentarse el porcentaje de gastos generales y utilidades en el anexo 5 [oferta económica].
6	Geodems SAC	*"SE CONSULTA SI LA FECHA CORRESPONDIENTE A LOS MONTOS DE LA OFERTA ES LA ESTIPULADA EN EL LITERAL 1.3 EN ESTE CASO MARZO 2019 O SE ACTUALIZA LA OFERTA AL MES CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA."*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre la fecha de los montos de la oferta.
7	Geodems SAC	*"SE CONSULTA SI HABRÁ PORCENTAJE MÍNIMO DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA EN CONSORCIO YA QUE EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS DEL PRECENTE PROCESO SE LIMITA A DOS INTEGRANTES."*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre el porcentaje mínimo del consorcio con mayor experiencia.
11	Olarqui Ingenieros SAC	*"DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO MENCIONADO EN CAPITULO III - REQUERIMIENTO, SE CONSULTA, PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, ¿SERÁ NECESARIO LA PRESENTACIÓN*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la

N°	Proveedor	Consulta	Señalamiento en el pliego	Comentario de la comisión auditora
		DE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO?, POR FAVOR ACLARAR, O SERA SUFICIENTE CON LA PRESENTACION DEL ANEXO 04 DECLARACIÓN JURADA QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN."		presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre la acreditación del plantel profesional clave y equipamiento en la propuesta.
14	Olarqui Ingenieros SAC	*"SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONFIRMAR, QUE NO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE COMPRAR LAS BASES Y/O EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA COLGADO EN EL SISTEMA, POR LO QUE NO REALIZAR LA COMPRA NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN."*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando que las bases y expediente técnico son de libre acceso para todos los participantes y postores, y que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse; sin embargo, no precisa si no realizar la compra de las bases, será motivo de descalificación.
15	Olarqui Ingenieros SAC	*"REFERIDO AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y PERSONAL CLAVE PROFESIONAL DETALLADOS EN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿SE DEBERÁ DETALLAR EN EL ANEXO 7 LOS NOMBRES DEL EQUIPAMIENTO Y LOS NOMBRES COMPLETOS MÁS SU PROFESIÓN DEL PERSONAL CLAVE QUIENES PARTICIPARÁN DEL PROYECTO?... ¡RECORDEMOS QUE LAS ENTIDADES ESTÁN OBLIGADAS A UTILIZAR LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA AUTORIDAD, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, ¡NO DEBIENDO AGREGAR INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ANEXOS DE LAS BASES APROBADAS! REF. LITERAL C), NUMERAL 8.1, ART. 8 DEL D.S. 094-2018-PCM, TUO DE LA LEY 30556 Y D.S. 071-2018 PCM, E INDICAR EN QUÉ ETAPA*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre si deberá detallarse los nombres del equipamiento y los nombres completos y profesión del personal clave.

N°	Proveedor	Consulta	Señalamiento en el pliego	Comentario de la comisión auditora
		SE PRESENTARÁN LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL CLAVE, CON LA FINALIDAD DE ACLARAR QUE NO SEA MATERIA DE DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTA."		
20	Olarqui Ingenieros SAC	*"FAVOR DE CONFIRMAR QUE ESTA ETAPA NO SE DEBERÁ PRESENTAR NINGUNA CARTA O DOCUMENTO ADICIONAL AL ANEXO 07 PARA SUSTENTAR EL CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO, SOBRE ESTOS EXCESOS QUE OCURREN EN OTRAS ENTIDADES YA EXISTE JURISPRUDENCIA AL RESPECTO. PARA UNA MAYOR COMPETENCIA Y CONCURRENCIA DE POSTORES SUPRIMIR TODOS LOS EXTREMOS DE LAS PRESENTES BASES DONDE SE SOLICITA INFORMACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y EQUIPOS, YA QUE ESTA SE REALIZA EN LA ETAPA DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL 24 DE MAYO DEL 2019. RESOLUCIÓN N° 1302-2019-TCE-S4"*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre la no presentación de documentación sobre el cumplimiento del personal especialista y equipamiento, adicional al anexo n.º 7.
21	Olarqui Ingenieros SAC	*"D) PERSONAL: EL CONTRATISTA DEBERÁ INDICAR LOS NOMBRES DE LOS PROFESIONALES QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA, LA QUE DEBERÁ ESTAR SIEMPRE A CARGO DE UNA PERSONA RESPONSABLE. PROFESIONALES QUE DEBEN SER LOS CONSIDERADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA, SE CONSULTA SIN CON EL TERMINO PROPUESTA TECNICA, SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO O PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS...FAVOR DE ACLARAR"*	**No precisa**	El comité de selección señala en su respuesta que los participantes deben regirse a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento; indicando además que, respecto a la presente consulta, no se incorporará nada en las bases a integrarse, sin pronunciarse sobre se precise el término propuesta técnica y perfeccionamiento del contrato, respecto al personal clave.

Fuente: Documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el Seace el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, se observa que el ingeniero Luis Manuel Arévalo Del Castillo, presidente titular del comité de selección, el ingeniero Jesús Olguin Salinas Burgos y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, como miembros titulares del comité de selección, no absolvieron de mantera motivada 10 consultas realizadas por los participantes, puesto que no se hizo una exposición de razones normativas que

justifiquen la decisión adoptada, y solo se limitó a señalar que debían regirse a las bases integradas; lo cual no es una motivación válida, tal como se establece en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*"; así como, no señalaron si éstas fueron acogidas, acogidas parcialmente o no acogidas; incumpliendo lo dispuesto en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, así como lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación Pública.

Debe tenerse presente que las consultas están orientadas a obtener aclaración respecto de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes con relación a las mismas, en ese sentido, al ser absueltas el Comité de Selección debe exponer los fundamentos fácticos y técnicos respecto de sus respuestas a las consultas formuladas por los participantes, brindando precisión sobre determinada disposición o aclarando el alcance de la mismas a todos los postores, por lo que, al momento de absolver las mismas, exponiendo los fundamentos fácticos y técnicos respecto de la consulta formulada, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente la transgresión alegada por el postor.

Sin embargo, en el caso se evidencia que el Comité de Selección absolvió las consultas sin análisis, observándose falta de motivación, lo que se traduce en que los participantes y/o postores no pudieron tomar conocimiento del real alcance de la decisión adoptadas por el Comité de Selección; restringiéndose la participación de postores, al haber afectado los derechos fundamentales de los cuales gozan los administrados dentro de todo procedimiento, viciando la actuación administrativa del comité de selección.

Al respecto, la debida motivación constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

En esa medida, el Tribunal Constitucional[38] ha enfatizado que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley n.° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

Por lo tanto, al existir una motivación deficiente de la absolución de las consultas bajo análisis, el Comité de Selección vulneró el principio de transparencia, toda vez que no proporcionó información clara y coherente para ser comprendida por todos los proveedores, adoleciendo de un evidente y grave vicio de nulidad.

5.2. No se declaró nulidad pese a que observaciones de los participantes expusieron que los términos de referencia señalados en las bases tenían deficiencias que restringieron la libertad de concurrencia.

De la revisión al documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado el 13 de setiembre de 2019 en el SEACE (**apéndice**

[38] (STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las SSTC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, STC 8495-2006-PA/TC, entre otras.).

n.° 52), se acreditó que el comité de selección [integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro], en la etapa de consultas y observaciones, recibió 11 observaciones planteadas por los participantes, donde expusieron que los términos de referencias [relacionados a al profesional clave y la experiencia en obras similares] señalados en las bases tenían deficiencias que restringían la libertad de concurrencia y que conllevan a la nulidad del procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Observaciones [consultas técnicas] realizadas por postores respecto al Plantel Profesional Clave

N°	Bases Integradas		Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones	
	Especialista o cargo	Profesión	Postor	Observaciones
1	Residente de obra	Ingeniero Civil	Edificaciones y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada - EDISEN S.A.C. Observación n.° 3	Considera que solicitar como experiencia efectiva mínima de cincuenta meses como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura es excesiva.
2	Asistente de residente de obra	Ingeniero Civil	Edificaciones y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada - EDISEN S.A.C. Observación n° 3	Considera que solicitar como experiencia efectiva mínima de treinta y seis meses como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura es excesiva, debiéndose considerar experiencia además como asistente y no como se han considerado en las bases.
3	Especialista en Topografia	Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	Edificaciones y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada - EDISEN S.A.C. Observación n° 3	El cargo puede ser ejercido por profesionales de distintas especialidades tales como técnicos en construcción, topógrafos o bachilleres y/o ingenieros civil, agrícola, minero, ambiental, etc., a que los referidos profesionales cuentan con formación académica en topografia y agrimensura, así como en seguridad.
		Ingeniero Topógrafo y Agrimensor	OLARQUI INGENIEROS S.A.C. Observación n.° 12	Solicita al comité ampliar la formación académica para este profesional a ingeniero civil.
4	Especialista en Seguridad	Ingeniero de Materiales	OLARQUI INGENIEROS S.A.C. Observación n.° 17 y 19	Solicita al comité ampliar la denominación de la experiencia a ingeniero de seguridad de obra y/o especialista en seguridad y/o ingeniero en prevención de riesgos y todos los términos afines a cargo. Asimismo, solicita ampliar la formación académica a ingeniero civil y/o industrial.
5	Especialista en Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental, Civil	OLARQUI INGENIEROS S.A.C. Observación n.° 8 y 22	Solicita al comité ampliar la denominación de la experiencia del especialista en medio ambiente a: ingeniero ambiental y/o especialista en impacto ambiental y/o ingeniero en impacto ambiental y/o ingeniero medio ambiental. Asimismo, se solicita ampliar la formación académica a ingeniero ambiental y/o ingeniero civil.

N°	Bases Integradas		Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones	
	Especialista o cargo	Profesión	Postor	Observaciones
6	Especialista en Instalaciones eléctricas	Ingeniero Mecánico eléctrico	OLARQUI INGENIEROS S.A.C. Observación n.° 9 y 10	Solicita al comité ampliar la denominación de la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas a: ingeniero mecánico electricista y/o ingeniero en instalaciones eléctricas. Asimismo, solicita ampliar la formación académica a ingeniero mecánico electricista.
7	Especialista en Estructura	Ingeniero civil	OLARQUI INGENIEROS S.A.C. Observación n.° 13	Solicita al comité ampliar la denominación de la experiencia a ingeniero estructural

Fuente: Documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el Seace el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 16
Observación realizada por postor respecto a la Experiencia en Obras Similares

N°	Bases Integradas		Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones	
	Concepto	Descripción	Postor	Observaciones
1	Obras similares[39]	Se considera obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recreación y/o sustitución, de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario o institutos tecnológicos o institutos pedagógicos o universidades.	Edificaciones y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada - EDISEN S.A.C. Observación n.° 3	Debe considerarse a toda aquellas OBRAS DE EDIFICACIÓN EN GENERAL tanto públicas o privadas como: Hospitales, postas médicas, centros comerciales, condominios, complejos habitacionales, hoteles, salones comunales, clínicas, campamentos mineros, etc.

Fuente: Documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el Seace el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión auditora

En este contexto, como se detalla en los cuadros n.os 15 y 16, se evidencia que, en esta etapa, los postores a través de observaciones, pusieron en evidencia al comité de selección que el requerimiento y las bases administrativas contenían requisitos específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, que limitaban su participación de postores.

No obstante, dejando de lado que, en su calidad de encargados de conducir el procedimiento de selección se encontraban obligados a actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, no actuaron conforme a la normativa legal, continuando con el procedimiento de selección, sin informar al Titular de la Entidad para que evalúe su accionar al respecto, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones; evidenciándose que con su actuar limitaron la participación de postores, toda vez que, los citados participantes no continuaron con su participación.

39 El literal A. Experiencia en obras similares, del Capítulo IV de las Bases Integradas (**apéndices n.os 53 y 54**) establece como obras similares a la construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación y/o recreación y/o sustitución, de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario o institutos tecnológicos o institutos pedagógicos o universidades.

Al respecto, si bien el OSCE en diversos pronunciamientos y opiniones ha manifestado que es facultad de la entidad determinar sus requerimientos en función de sus necesidades, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto legislativo n.° 1341, prescribe que el área usuaria, es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, debiendo formularse de manera objetiva y precisa; asimismo, señala que, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condición de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, situación que no se dio, limitando la libre concurrencia de postores.

Finalmente, las Bases integradas fueron publicadas el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 54**) en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe); que no se encuentran firmadas por los integrantes del comité de selección [conformado por Luis Manuel Arévalo del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro]; no obstante, las que obran en el expediente de contratación (**apéndice n.° 53**) cuentan con el visto de cada uno ellos; sin que conste que alguno de ellos haya cuestionado su integración y publicación, utilizándolas para la adjudicación del procedimiento de selección.

Los hechos mencionados revelan que Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, no absolvieron de manera motivada la totalidad de las consultas y observaciones realizadas por los participantes, ni comunicaron al Titular de la Entidad para que evalúe, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado, declarar la nulidad del procedimiento de selección; sin embargo, se evidenció que las Bases integradas fueron publicadas el 13 de setiembre de 2019 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe), que no se encuentran firmadas por los integrantes del comité de selección, pese a que, las que obran en el expediente de contratación cuentan con el visto de cada uno ellos; sin que conste que alguno de ellos haya cuestionado su integración y publicación; convirtiéndose así en reglas definitivas.

6. Comité de selección no admitió oferta de postor, pese a que cumplía con los requisitos de admisibilidad, impidiéndole acceder a la etapa de evaluación técnica económica, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Las bases integradas fueron publicadas el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 54**) en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe), estableciéndose en el primer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General lo siguiente: "*La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria*".

Al respecto, el calendario del procedimiento de selección estableció que la presentación de ofertas se realizaría el **19 de setiembre de 2019**, y sin cumplir con lo establecido en el Reglamento señalaron que la evaluación de la mismas se realizaría el 20 de setiembre de 2019, cuando lo que correspondía era que fuera en el mismo acto público de presentación de ofertas.

No obstante, el 18 de setiembre de 2019, Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, publicó en el Seace a las 12:38:55 horas (**apéndice n.° 55**), la postergación de la presentación de ofertas indicando como motivo "*según artículo 43 del Reglamento del PEC, aprobado por el D.S. 071-2018-PCM*", modificando la fecha de presentación de ofertas para el 20 de setiembre de 2019; cabe precisar, que el mencionado artículo 43° está referido a la declaratoria de desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

El comité de selección no emitió acta respecto a dicha postergación, pese a que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, los acuerdos que adopte el comité de selección constan en actas que deben ser suscritas por estos, y que se incorporan al expediente de contratación.

De acuerdo al documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 56 y 57**), el comité selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, dejaron constar que a las 8:30 am, en los ambientes del auditorio de la Entidad., en presencia del juez de paz de primera nominación señor José Tomás Mendoza Cadenas, se dio inicio al acto de presentación de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, procediendo a llamar a los 21 participantes inscritos [en el registro de participantes electrónicos], siendo que solo 2 de ellos fueron postores [presentaron sus ofertas por escrito, rubricadas, foliadas y en un sobre cerrado]: consorcio Zaña, [integrado por la empresa Corporación Emanuel & LS SAC[40] y la empresa Capuli Contratistas Generales SAC] y consorcio Ivan Eloy [integrado por la empresa Dávila y Acuña Contratistas Generales SA[41] y la empresa Kibe Construcciones Generales SAC].

Además, en el citado documento, el comité de selección dejó constancia de que se procedió a la apertura del sobre del contenido de la oferta de los participantes, admitiendo la oferta presentada de consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) y no admitiendo la oferta presentada por el consorcio Yvan Eloy (**apéndice n.° 59**) indicando que en el anexo n.° 7 no acreditó personal especialista según lo establecido en las bases, procediendo a la evaluación técnica y económica del consorcio Zaña, que obtuvo 100 puntos en cada una de ellas; concluyendo que dicho postor obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, concluyendo la diligencia a las 10:10 am.

Cabe precisar, que el consorcio Yvan Eloy dejó constancia en el documento denominado *"Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena"* de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 56 y 57**), que presentó correctamente el anexo n.° 7, haciendo mención a la resolución n.° 1302-2019-TC-S4 con fecha 24 de mayo de 2019, precisando que su oferta consta de 178 folios (**apéndice n.° 59**), y la oferta del consorcio Zaña consta de 194 folios (**apéndice n.° 58**).

En ese sentido, se procedió a comprobar si se cumplieron con los requisitos de admisibilidad de las ofertas presentadas por ambos consorcios, identificándose la siguiente situación:

40 Participante inscrito el 10 de setiembre de 2019.

41 Participante inscrito el 12 de setiembre de 2019.

6.1. Comité de selección no admitió la oferta de postor a pesar de que cumplió con los requisitos de admisibilidad, situación que limitó la pluralidad de postores, y afectó transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

De acuerdo al documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 56 y 57**), el comité selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, dejaron constar que se admitió la oferta presentada de consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) y no se admitió la oferta presentada por el consorcio Yvan Eloy (**apéndice n.° 59**), indicando que en el anexo n.° 7 no acredita personal especialista según establecido en las bases; sin embargo, la decisión adoptada por el comité de selección no se ajusta a los requisitos indicados en las bases integradas del procedimiento de selección, pues la experiencia del personal clave, se acreditaba para la admisión de ofertas, con la presentación de los anexos n.os 4 y 7, toda vez que, los documentos de acreditación del personal especialista debía presentarse para la suscripción del contrato, requisitos de admisión que son acordes a las disposiciones de las Bases Estándar aprobadas por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, teniendo en cuenta que las bases integradas no exigían para la admisión de las ofertas la presentación de documentos vinculados a la acreditación del personal propuesto, por lo que, se determinó que no correspondía que se le exigiera al postor consorcio Yvan Eloy, que presente documentación que acredite al personal especialista, pues en el marco de las disposiciones normativas ello no resulta exigible.

En tal sentido, el comité de selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, no admitió la oferta de postor pesar de que cumplió con los requisitos de admisibilidad, situación que limitó la pluralidad de postores, y afectó transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

6.2. Decisión de comité de selección de no admitir oferta presentada por un postor causó un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29

De acuerdo al documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 56 y 57**), el comité selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, dejaron constar que se admitió la oferta presentada de consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) y no se admitió la oferta presentada por el consorcio Yvan Eloy (**apéndice n.° 59**) indicando que en el anexo n.° 7 no acredita personal especialista según lo establecido en las bases; sin embargo, la decisión adoptada por el comité de selección no se ajusta a los requisitos indicados en las bases integradas del procedimiento de selección, pues la experiencia del personal clave, se acreditaba para la admisión de ofertas, con la presentación de los anexos n.os 4 y 7, toda vez

que, los documentos de acreditación del personal especialista debía presentarse para la suscripción del contrato, requisitos de admisión que son acordes a las disposiciones de las Bases Estándar aprobadas por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Al respecto, teniendo en cuenta que el consorcio Yvan Eloy dejó constancia en el documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 56 y 57**), que presentó correctamente el anexo n.° 7, haciendo mención a la resolución n.° 1302-2019-TC-S4 con fecha 24 de mayo de 2019, precisando que su oferta consta de 178 folios, y la oferta del consorcio Zaña consta de 194 folios; la comisión auditora procedió a evaluar la oferta presentada por ambos postores, determinándose lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Evaluación realizada por la comisión auditora a la oferta presentada por el Consorcio Zaña

EVALUACIÓN TÉCNICA						
N°	**DETALLE**	**INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE APORTA LA EXPERIENCIA**	**MONTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN S/**	**%**	**MONTO DEL POSTOR S/**	**MONTO A SER CONSIDERADO S/**
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA IE N° 80116 DEL CENTRO POBLADO CALEMAR, DISTRITO DE BAMBAMARCA – BOLIVAR – LA LIBERTA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	CAPULI CONTRATISTAS GENERALES	2 646 260,48	73	1 931 770,15	1 931 770,15
2	CREACIÓN DE LA IE N° 80222 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN A NIVEL SECUNDARIO, CASERÍO DE CACHIPAMPA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA, SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	CAPULI CONTRATISTAS GENERALES	3 437 386,66	95	3 164 857,04	3 618 301,75
3	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 81648	CAPULI CONTRATISTAS GENERALES	4 201 678,19	90	3 742 875,15	4 668 531,32

	CASERIO SITABAMBITA, DISTRITO DE COCHORCO, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, LA LIBERTAD, LA LIBERTAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN					
				TOTAL	8 859 502,34	10 218 603,22
PUNTAJE OBTENIDO:						**100 PUNTOS**

EVALUACIÓN ECONÓMICA

$$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$$

Donde:

i = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta económica i
Oi = Oferta Económica i
Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo
PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica

Si se tiene en cuenta que:

Oi = 4 641 152,95
Om = 4 177 037,66
PMPE = 100

Entonces:

$$Pi = \frac{4\ 177\ 037{,}66 \times 100}{4\ 641\ 152{,}95}$$

$$Pi = 90$$

PUNTAJE OBTENIDO: **90 PUNTOS**

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

PTPi = c1 PTi + c2 PEi

Donde:
PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i
Se aplicarán las siguientes ponderaciones:
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica. = **0.40**
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica. = **0.60**
Donde: c1 + c2 = 1.00

Entonces:

PTPi = 0,40 (100) + 0,60 (90)
PTPi = 40 + 54
PTPi = 94

PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA: 94 PUNTOS

Fuente: Oferta presentada por consorcio Zaña **(apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que, si bien el postor consorcio Zaña consignó erróneamente el monto del importe, al no considerar el monto total de la ejecución; la comisión auditora llega a la conclusión que le corresponde el puntaje de 100 puntos. Cabe precisar que, si el comité de selección hubiese tomado el valor de lo consignado en el anexo n.° 11 de la oferta de consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**), el puntaje asignado debió ser de 80 puntos, no de los 100 puntos otorgados.

Cuadro n.° 18
Evaluación realizada por la comisión auditora a la oferta presentada por el Consorcio Yvan Eloy

EVALUACIÓN TÉCNICA						
N°	DETALLE	INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE APORTA LA EXPERIENCIA	MONTO TOTAL DE LA EJECUCIÓN S/	%	MONTO DEL POSTOR S/	MONTO A SER CONSIDERADO S/
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA IE OCTAVIO CAMPOS OTOLEAS DE LA LOCALIDAD DE POMALCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE – I ETAPA COD ÚNICO DEL PROYECTO N° 2277963 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA	KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES	7 281 553,40	94	6 844 660,20	6 844 660,20
2	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA IE LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, LOCALIDAD LA ZARANDA, DISTRITO DE PITIPO – FERREÑAFE – LAMBAYEQUE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES	10 061 814,29	73	7 345 124,43	7 345 124,43
3	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA IESMA HUACA BLANCA – CP HUACA BLANCA – DISTRITO DE CHONGOYAPE – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	---	---	---	1 023 990,70	NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR ESTA EXPERIENCIA
4	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO POR AMPLIACIÒN DE LA COBERTURA DEL NIVEL INICIAL EN LAS IEI N° 335 – CASERIO SAN SEBASTIAN – DISTRITO DE MORROPE – IEI N° 360 – CASERIO EL MUERTO – DISTRITO DE OLMOS – IEI N° 348 – CASERIO NUEVA ESPERANZA – SNIP N° 242186 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	DAVILA Y ACUÑA CONTRATISTAS GENERALES SA	4 805 031,79	50	2 402 515,90	2 402 515,90
5	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL	DAVILA Y ACUÑA CONTRATISTAS GENERALES SA	4 211 402,62	50	2 047 897,80	2 105 701,31

	PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA IE N° 11601 OJO DE TORO ALTO EN EL CASERÍO PROGRESO ALTO, DISTRITO DE JAYANCA – LAMBAYEQUE GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE					
				TOTAL	19 664 198,02	18 698 001,84
PUNTAJE OBTENIDO:						**100 PUNTOS**

EVALUACIÓN ECONÓMICA

$$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$$

Donde:

i = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta económica i
Oi = Oferta Económica i
Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo
PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica
Si se tiene en cuenta que:

Oi = 4 641 152,95
Om = 4 177 037,66
PMPE = 100

Entonces:

$$Pi = \frac{4\,641\,152{,}95 \times 100}{4\,641\,152{,}95}$$

$$Pi = 100$$

PUNTAJE OBTENIDO: **100 PUNTOS**

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA

El puntaje total de las propuestas será el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la siguiente fórmula:

PTPi = c1 PTi + c2 PEi

Donde:
PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
PEi = Puntaje por evaluación económica del postor i
Se aplicarán las siguientes ponderaciones:
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica. = **0.40**
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica. = **0.60**
Donde: c1 + c2 = 1.00

Entonces:

PTPi = 0,40 (100) + 0,60 (100)
PTPi = 40 + 60
PTPi = 100

PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA: 100 PUNTOS

Fuente: Ofertas presentada por consorcio Yvan Eloy (**apéndice n.° 59**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe mencionar que, si bien el postor no adjuntó documentación para acreditar la experiencia en la obra "*Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura educativa en la Iesma Huaca Blanca –CP Huaca Blanca – distrito de Chongoyape – provincia de Chiclayo – departamento Lambayeque*", y consignó erróneamente el monto del importe de la obra "*Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial primaria y secundaria en la IE N° 11601 Ojo de Toro Alto en el Caserío Progreso Alto, distrito de Jayanca – Lambayeque*", al no considerar el monto total de la ejecución; la comisión auditora llega a la conclusión que le corresponde el puntaje de 100 puntos.

Cuadro n.° 19
Consolidado de la evaluación realizada por la comisión auditora a las ofertas presentadas por los postores

	POSTOR NO ADMITIDO	POSTOR ADMITIDO
	CONSORCIO YVAN ELOY	CONSORCIO ZAÑA
Evaluación Técnica	100 puntos	100 puntos
Evaluación Económica	100 puntos	90 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**	**94 puntos**

Fuente: Ofertas presentada por consorcio Yvan Eloy (**apéndice n.° 59**) y Consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la decisión de comité de selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, de no admitir la oferta presentada por el postor Consorcio Yvan Eloy [pese a que cumplió con los requisitos de admisibilidad, tal como se ha detallado previamente] causó a la Entidad un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

En el Seace, la publicación del acta de la buena pro se realizó el 20 de setiembre de 2020 a las 21:49 horas (**apéndice n.° 50**); es decir, se efectuó el mismo día de la presentación de las ofertas; sin embargo, no se publicaron en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas.

Asimismo, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro (**apéndice n.° 60**), se produjo el 27 de setiembre de 2019; puesto que, se presentaron dos (2) ofertas, conforme se verifica del listado de acciones publicadas en el Seace.

Cabe indicar que, de la revisión del expediente de contratación entregado a la comisión auditora, no obra el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, informe que debe ser remitido al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42° de Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo n. ° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, verificándose además en el Seace que no se ha publicado el referido informe.

Los hechos mencionados revelan que Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, no admitieron la oferta del postor "*Consorcio Yván Eloy*", pese a que, cumplía con los requisitos de admisibilidad, impidiéndole acceder a la etapa de evaluación técnica económica, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Asimismo, se observa que, Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, no cautelaron que su acuerdo para la postergación de plazos para integración de las bases fuera incorporado en el expediente de contratación.

7. Se firmó contrato pese a incumplimiento de los requisitos para la suscripción del mismo, afectando la legalidad que debe regir en toda contratación pública.

Las Bases Integradas del procedimiento de contratación (**apéndice n.° 54**), fueron publicadas en el portal del SEACE el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 50**). Luego,

según consta en el documento denominado "*Presentación, Admisibilidad, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndices n.° 56 y 57**), el Comité de Selección integrado por Luis Manuel Arévalo Del Castillo, en su calidad de presidente, Jesús Olguín Salinas Burgos, en su calidad de primer miembro y Luis Fernando Alvarado Torres, en su calidad de segundo miembro, otorgó la buena pro al Consorcio Zaña conformado por Corporación Emanuel & LS S.A.C. y la Empresa Capulí Contratista, por S/ 4 641 152,95, quedando consentida el 27 de setiembre de 2019.

Al respecto, con carta n.° 01-2019 DEL C.ZAÑA de 3 de octubre de 2019 [de 434 folios][42] (**apéndice n.° 61**), la representante común del consorcio Zaña, Sandra Yanira Baca Ibáñez, en adelante *"Representante Común del consorcio Zaña"* hizo llegar al ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Entidad, documentación para la firma del contrato.

A través, de la carta n.° 060-2019-MDO/A de 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 62**), Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, observó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, advirtiendo *"que habiendo revisado la documentación presentada para la suscripción del contrato, se aprecia que esta se encuentra incompleta al no haberse encontrado el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra y el calendario de adquisición de equipos"*; siendo recibido el mismo día por la representante común del Consorcio Zaña, conforme se verifica del contenido del citado documento.

Consecuentemente, mediante carta n.° 02-2019 DEL C.ZAÑA de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 63**) [el cual no consigna la cantidad de folios] la Representante Común del consorcio Zaña, adjuntó documentos para la subsanación y firma de contrato, siendo derivada el mismo día a Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria con el asunto ***"Carta n.° 02 ABAST"***, a las 05:35 pm, conforme se advierte del cuaderno de cargos que obra en la Entidad (**apéndice n.° 63**).

Finalmente, el 4 de octubre de 2019, se suscribió el contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" (**apéndice n.° 64**), por parte del Alcalde y la Representante Común del Consorcio Zaña.

Al respecto, se observa lo siguiente:

7.1. Suscripción de contrato sin la exigencia de la presentación de toda la documentación obligatoria.

Respecto al Calendario de Avance de obra valorizado

El numeral 2.5. "*Requisitos para perfeccionar el contrato*" del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 03-2019-MDO-1 publicadas en el Seace el 13 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 54**), establecen que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, debía presentar, entre otros requisitos, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual

42 Ingresado en la misma fecha, a través de la unidad de trámite documentario de la Entidad, con número de registro de expediente 2014-2019, con el asunto *"Alcanza documentos para contrato"*, sin detallar los documentos que remitía para la firma del contrato.

debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra; así como, no podía añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de obra.

Al respecto, el consorcio Zaña[43] (postor ganador de la buena pro), presentó[44] para el perfeccionamiento del contrato (**apéndices n.° 61 y 63**), el calendario de avance de obra valorizado, señalando que la ejecución y valorización de las partidas de mobiliario y equipamiento están programadas para los meses n.os 5 y 6; es decir la provisión del mobiliario y equipamiento por parte del contratista, se realizará dentro de los 180 días calendario, considerados para la ejecución de la obra.

Sin embargo, el consorcio Zaña presentó un programa de ejecución de obra[45] (**apéndices n.° 61 y 63**), en el cual se detalla la secuencia o relación entre las partidas a ejecutar y la ruta crítica del proyecto[46], de cuya revisión se observa que el cronograma no incluyó las partidas de mobiliario y equipamiento.

Aunado a ello, de la revisión del Cronograma valorizado de avance de obra (**apéndices n.° 61 y 63**), presentado por el Consorcio Zaña, se visualiza que en la leyenda se consignó de color rojo el rubro *"Ruta Crítica"*, sin embargo, esta no se evidencia en ninguna de las partidas a ejecutarse en el cronograma.

En ese sentido, se evidenció incompatibilidad entre el calendario de avance de obra valorizado y el programa de ejecución de obra [presentados para el perfeccionamiento del contrato], lo cual limita las labores de supervisión por parte de la Entidad, en cuanto a la entrega de mobiliarios y equipos, toda vez que no se podrá realizar el seguimiento de las fechas exactas en que se entregarán, y con ello, determinar posibles retrasos y gestionar adecuadamente los riesgos que ello conllevaría.

Respecto a la experiencia del personal especialista

Por otro lado, el numeral 2.5. "*Requisitos para perfeccionar el contrato*" del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección (**apéndice n.° 54**), señalan que, a excepción del Residente y el Jefe de Obra, los demás profesionales del personal especialista acreditaran su formación académica y su experiencia antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra; sin perjuicio de ello, se observa que el consorcio Zaña no presentó para el perfeccionamiento del contrato (**apéndices n.° 61 y 63**), documentación para acreditar la formación académica y experiencia de todo el personal especialista, por lo que de su revisión se advierte lo siguiente:

43 Conformado por las empresas Corporación Emanuel & LS SAC y Capuli Contratistas Generales SAC.

44 Mediante Carta **n.°** 001-2019 DEL C. ZAÑA de 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 61**), y subsanada mediante Carta **n.°** 002-2019 DEL C. ZAÑA de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 63**), el consorcio Zaña presento la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

45 El Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, Anexo de Definiciones, señala que Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.

46 El Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, Anexo de Definiciones, señala que Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

- **Respecto al Asistente de Residente de Obra**, los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fueron *"(...) treinta y seis como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura."*; sin embargo, solo se acreditó una experiencia efectiva de 13.43 meses, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Documentación presentada por el Consorcio Zaña para la acreditación de la experiencia del Asistente de Residente de Obra

Ítem	Descripción	Cargo	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Comisión auditora	
			Inicio	Termino	Experiencia según contratista	Experiencia efectiva	Comentario
1	Construcción de aulas 80119 Capellanía – Bolívar, provincia de Celendín, Cajamarca.	Ingeniero supervisor de obra	18/11/1997	20/6/1998	215	0	Se evidencia del contenido del Certificado, incongruencia entre la fecha de emisión (mayo de 1998) y la fecha de recepción de la obra (20 de junio de 1998), aunado a ello no se visualiza la firma y post firma del funcionario que lo emitió
2	Aulas CE. N° 82962 – Patahuasi – Bambamarca, provincia Hualgayoc – Cajamarca.	Ingeniero supervisor de obra	2/2/2001	17/8/2001	197	0	No se visualiza en el certificado la firma y post firma del funcionario que lo emitió.
3	Terminación C.E.I N° 352 – La Culluna – Cutervo.	Residente de obra	15/8/2005	25/12/2005	133	133	Conforme
4	Construcción SS. HH C.E N° 82025 – Bajo Otuzco	Inspector de obra	23/1/2006	9/4/2006	77	0	No corresponde a la definición de obras similares **(*)**
5	Construcción del muro perimétrico jardín N° 225 – El Cerrillo.	Supervisor de obra	1/3/2007	16/6/2007	108	0	No corresponde a la definición de obras similares **(*)**
6	Construcción del cerco perimétrico I.E. Quinuamayo.	Supervisor de obra	10/9/2007	28/11/2007	108	0	No corresponde a la definición de obras similares **(*)**
7	Construcción centro educativo inicial Aliso colorado	Supervisor de obra	21/11/2011	16/8/2012	270	270	Conforme
EXPERIENCIA TOTAL EN DÍAS					1108	**403**	-.-
EXPERIENCIA TOTAL EN MESES					36.93	**13.43**	

(*) Las bases integradas (**apéndice n.° 54**) consideran la definición de obras similares como: "Construcción *y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación y/o creación y/o sustitución, de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario, o institutos tecnológicos o institutos pedagógicos o universidades*"

Fuente: Documentación presentada por Consorcio Zaña para acreditar la experiencia del Asistente de Residente de Obra - Oferta del Consorcio Zaña (**apéndices n.° 61 y 63**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo descrito en el cuadro precedente, se evidenció que el consorcio Zaña acreditó la experiencia efectiva para el asistente de residente de obra, de 13.43 meses, lo cual es menor a lo solicitado en las bases integradas que exige 36 meses de experiencia efectiva en obras similares.

- **Respecto al Especialista en Medio Ambiente**, los requisitos solicitados para la acreditación de su experiencia fueron "*(...) doce meses como especialista en medio ambiente en la ejecución de obras en general*"; sin embargo, se acreditó experiencia como ingeniero ambiental en la ejecución de obras, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Documentación presentada por el Consorcio Zaña para la acreditación de la experiencia del Especialista en Medio Ambiente

Ítem	Descripción	Cargo	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Comisión auditora	
			Inicio	Termino	Experiencia Según contratista	Experiencia efectiva	Comentario
1	Mejoramiento de la vía de acceso al barrio Piruruyoc, distrito de Independencia – Huaraz – Ancash.	Ingeniero Ambiental	11/6/2018	12/1/2019	216	0	El cargo desempeñado no corresponde al de "Especialista en Medio Ambiente, tal cual fue solicitado en las Bases Integradas.
2	Mejoramiento del camino vecinal tramo DV.LI-120 en los caseríos de Chuan, Oromalqui – distrito de Julcan – departamento de La Libertad.	Ingeniero Ambiental	14/1/2019	10/9/2019	240	0	El cargo desempeñado no corresponde al de "Especialista en Medio Ambiente, tal cual fue solicitado en las Bases Integradas
EXPERIENCIA TOTAL EN DÍAS					456	**0**	-.-
EXPERIENCIA TOTAL EN MESES					15	**0**	

Fuente: Folios del 369 al 336 de la Documentación presentada por Consorcio Zaña, para acreditar la experiencia del Especialista en Medio Ambiente, alcanzada mediante carta n.° 001-2019 DEL C.ZAÑA de 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 61**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De esta manera, como se evidenció en el cuadro anterior, el consorcio Zaña no acreditó la experiencia efectiva para el especialista en medio ambiente, limitándose a acreditar experiencia como ingeniero ambiental.

7.2. Contrato omitió consignar clausulas referidas a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*Marco Legal del Contrato*".

De la revisión del citado contrato de obra (**apéndice n.° 64**) se observa que **contiene veintiún cláusulas**, difiriendo **de la proforma de contrato contenido en**

las bases integradas (**apéndice n.° 54**) **que contiene veintitrés cláusulas,** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Comparación de cláusulas de contrato

CLÁUSULAS PROFORMA DE CONTRATO	CLÁUSULAS CONTRATO SUSCRITO	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Primera: Antecedentes	X	
Segunda: Objeto	X	
Tercera: Monto contractual	X	
Cuarta: Del Pago	X	
Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación	X	
Sexta: Partes integrantes del contrato	X	
Sétima: Garantías	X	
Octava: Ejecución de Garantías por falta de renovación	X	
Novena: Adelanto directo	X	
Décima: Adelanto para materiales o insumos	X	
Undécima: Conformidad de la obra	X	
Duodécima: Declaración jurada del contratista	X	
Décimo tercera: Asignación de riesgos del contrato de obra		**NO CONSIDERADA**
Décimo cuarta: Responsabilidad por vicios ocultos	X	
Décimo quinta: Penalidades	X	
Décimo sexta: Resolución Del Contrato	X	
Décimo sétima: Responsabilidad de las partes	X	
Décimo octava: Anticorrupción	X	
Décimo Novena: *Declaración jurada de acuerdo al artículo 56° del reglamento*	X	
Vigésima: Marco Legal Del Contrato		**NO CONSIDERADA**
Vigésima primera: Solución De Controversias	X	
Vigésima segunda: Facultad De Elevar A Escritura Pública	X	
Vigésima tercera: Domicilio para Efectos de la Ejecución Contractual	X	

Fuente: Bases Integradas (**apéndice n.° 54**) del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), Contrato n.° 003-2019-MDO de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 64**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro antes descrito, se advierte que, sin sustento, el Contrato n.° 003-2019-MDO suscrito el 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 64**), no contiene las cláusulas referidas a ***"Asignación de riesgos del contrato de obra"*** y ***"Marco legal del contrato"***, las cuales en la proforma de contrato establecían lo siguiente:

✓ **En cuanto a la cláusula décimo tercera: Asignación de riesgos del contrato de obra:**

Al respecto, la proforma de contrato contenida en las bases integradas (**apéndice n.° 54**), se estableció la siguiente cláusula contractual:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA***
> *[Incluir en esta cláusula los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual].*
> *(...)*

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; de la misma manera, señala que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación.

Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento[47]; sin embargo, esta cláusula no fue considerada en el contrato, inobservando la normativa legal vigente.

✓ **En lo concerniente, a la cláusula vigésima: Marco Legal del contrato.**

(...)
CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
(...)"

Al respecto, es necesario precisar que, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas[48] y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; por lo que, para su validez se requiere en otros elementos esenciales la "*Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad*", conforme a lo establecido en el artículo 140º del Código Civil.

Por lo tanto, se determina que la cláusula "**Marco Legal del contrato**" no fue considerado en el contrato, inobservando la normativa legal vigente.

Sobre el particular, el numeral 34.1 de artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado[49], prescribe que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista; en tal sentido, teniendo presente la normativa legal descrita se verifica que de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación, no obra acto administrativo y/o resolutivo emitido por la entidad mediante el cual se determine la modificación del contrato.

Por lo tanto, el contrato n.° 003-2019-MDO de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 64**), suscrito entre el Alcalde y la Representante Común del Consorcio, y con el visto bueno de Asesoría Legal, no se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por

47 Artículo 32° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

48 Bases Integradas Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**).

49 Modificado por Decreto Legislativo n.° 1341.

la Entidad durante el mismo; habiéndose inobservado la normativa legal vigente; estos hechos afectaron la legalidad que debe regir en toda contratación pública.

Los hechos mencionados revelan que, de acuerdo a su competencia, el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde y el señor Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, con el visto del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesor Legal, procedieron con la formalización del contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" (**apéndice n.° 64**); a pesar del incumplimiento en la presentación de documentación obligatoria por parte del consorcio ganador de la buena pro, y que el contrato omitió consignar cláusulas referidas a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*Marco Legal del Contrato*".

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece que:

 "(...)
 Artículo 16°. Requerimiento
 ***16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma, objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

 (...)
 Artículo 32. Contrato
 ***32.1**. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

 ***32.2** En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*
 (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, que señala:

 "Artículo 1.- Finalidad
 El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y

simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
(...)

Artículo 3.- Requisitos para convocar
Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.
(...)

CAPÍTULO II
EXPRESIÓN DE INTERÉS

Artículo 7.- Expresión de interés
(...) La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
(...)
Se entiende por características técnicas:
(...)
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.
(...)

Artículo 8.- Formulación y presentación de consultas técnicas
(...)
8.4 Vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas, el área usuaria, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, evalúa, formula y remite al OEC, para su publicación, el pliego absolutorio preliminar de las consultas y el cronograma de reuniones, por temas, para la absolución presencial de las consultas técnicas formuladas.
8.5 Entre la publicación del cronograma de reuniones y el inicio de la absolución presencial de consultas técnicas debe mediar un (1) día hábil.
(...)

Artículo 9.- Absolución presencial de consultas técnicas
(...)
El Acta de Absolución Presencial, es publicada en el SEACE al día hábil siguiente de la última sesión desarrollada.

Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo.
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE.
(...)

Artículo 11.- Modificación del Plan Anual de Contrataciones
El Plan Anual de Contrataciones de cada Entidad ejecutora puede ser modificado en para incluir o excluir contrataciones destinadas a la implementación del PLAN.
(...)

Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

Artículo 14. Estudio de Mercado
(...)
Se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.
(...)

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
(...)
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
(...)

Artículo 31.- Cómputo de plazos
Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Plazos para el procedimiento de selección
El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE.
(...)
El otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.
(...)

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases

(...)

Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.

(...)

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.

(...)

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

37.5 Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.

(...)

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro

(...)

En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.

El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.

Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.

(...)

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los

postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.
Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.
5. En el caso de obra, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.
6. Otros que las bases establezcan.
La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.
(...)

Artículo 55.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.
Conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. (...)

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, establece que:

 "Artículo 11. Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
 (...)
 d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

 Artículo 16.- Requerimiento
 (...) en el requerimiento no se hace referencia a (...) marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
 (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala:

 "Artículo 4.- Organización de la Entidad para las Contrataciones.
 (...)
 4.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados.
 (...)
 Artículo 29. Requerimiento
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
 (...)
 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

 Artículo 35.- Sistema de Contratación
 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. (…)*

Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico
188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.
(…)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)
Cronograma de avance de obra valorizado: *expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al periodo de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.*
(…)
Expediente técnico de obra: *el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(…)
Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones."*
(…)
Presupuesto de Obra: *Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.*
(…)
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: *Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

- Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD ***"Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras",*** aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, que establece:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.
6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2 Identificar riesgos Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.
A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico:

a) Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra.
b) Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción, (...)
c) Riesgo de expropiación de terrenos de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio donde construir la infraestructura (...)
d) Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diferencias en las condiciones del medio o del proceso geológico sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación y/o estructuración (...)
e) Riesgo de interferencias / servicios afectados (...)
f) Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.
g) Riesgo arqueológico que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos (...)
h) Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción.
i) Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes.
j) Riesgos regulatorios o normativos de implementar las modificaciones normativas pertinentes que sean de aplicación pudiendo estas modificaciones generar un impacto en costo o en plazo de la obra.
k) Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros".

- **Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "*Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas*"**, aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019, que menciona:

"III. ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente directiva es de aplicación obligatoria para los profesionales y técnicos que laboren o deseen laborar en los órganos encargados de las contrataciones y que en razón de sus funciones o acción intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad. Asimismo, para los órganos competentes de las entidades públicas, quienes deben velar por el cumplimiento de la misma.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente directiva.

(...)".

- **Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace"*, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE,** publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, establece que:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

(...)".

- **Directiva n.° 005-2019-RCC/DE *"Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"***, aprobada mediante Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, publicada en el diario El Peruano el 22 de marzo de 2019, vigente desde el 28 de marzo de 2019, señala:

"IV. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

*4.1.4 **Expediente Técnico**: Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.*

(...)

4.4 El OEC es responsable de publicar toda la documentación correspondiente a las características técnicas de manera correcta e integral, evitando la publicación de información incompleta, inadecuada, errada, o en soportes informáticos no accesibles, que impida a los proveedores efectuar la revisión integral de los documentos que contienen las necesidades de contratación.

(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

5.1 Contenido de la Expresión de Interés

5.1.1 La Expresión de Interés debe contener la descripción objetiva y precisa de las características técnicas del objeto a contratar (bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y obras).

5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda.

5.1.3 Si la Entidad Ejecutora publica en SEACE una Expresión de Interés incompleta, defectuosa, incorrecta, u otra que no corresponda, puede durante el mismo día volver a publicar una nueva versión de la misma, siendo válida la última versión publicada. A partir del día siguiente, no se podrá cambiar o sustituir la información registrada en la Expresión de Interés, correspondiendo únicamente a dejarla sin efecto.
(...)
5.1.7 Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad.
El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado."

5.3 Absolución preliminar de consultas técnicas
(...)
5.3.2 El área usuaria en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para la formulación y presentación de las consultas técnicas (...)
Entre la publicación de la absolución preliminar más el cronograma y el inicio de la absolución presencial mediará (1) día hábil, con la finalidad de que los proveedores que formularon consultas puedan estar presentes en dichas reuniones. (...)".

- **Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*", aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE publicada en el diaria oficial El Peruano el 8 de abril de 2019, modificada con Resolución n.° 137-2019-OSCE/PRE,** publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2019, establece que:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.2. (...) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.
(...)".

- **Norma Técnica A.010 "*Condiciones generales de diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias, que señala:

"CAPITULO IV
DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS AMBIENTES

(...)
Artículo 21.- *Las dimensiones, área y volumen, de los ambientes de las edificaciones deben ser las necesarias para:*
(...)
d) Permitir la circulación de las personas, así como su evacuación en casos de emergencia.
(...)"

- **Norma Técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias, que señala:

> ***"SUB-CAPÍTUOLO II***
> ***MEDIOS DE EVACUACIÓN***
>
> ***(...)***
> ***Artículo 13.-*** *En los pasajes de circulación (...) accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos.*
> *(...)"*

- **Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, que establece:

> ***"Definiciones***
> ***Expediente Técnico:*** *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de pecios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren".*

- **Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018, que establece:

> ***"Artículo 11.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio***
> ***(...)***
> ***15.3 Programa Mínimo - PM***
> *(...)*
>
> ***b) Número "n" de puntos de exploración***
> *El número de puntos de exploración se determina en la tabla N° 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por éste.*
> **(...) n nunca será menor de 3.*
> *(...)*
> ***Artículo 16.- Informe del EMS***
> *16.1 El informe del EMS comprende:*
> *16.1.1 Memoria Descriptiva*
> *16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación.*
> *16.1 .3 Perfiles de Suelos*
> *16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio*

- **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras**, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE, que señalan:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.4.FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES
Todo participante puede formular consultas y observaciones administrativas a las bases dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento.
(...)
En esta etapa no proceden consultas técnicas sobre las características técnicas del objeto de la contratación.

1.5.ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES
La absolución simultánea de las consultas y observaciones administrativas por parte del órgano encargado de la selección mediante pliego absolutorio se notifica a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de las consultas y observaciones administrativas.
La absolución se realiza de manera motivada.
Cabe precisar que en el caso de las observaciones administrativas se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

1.6.INTEGRACIÓN DE BASES
(...)
Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.
La integración y publicación de las bases integradas se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.
(...)

1.11. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, ***cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección****.*
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL [INDICAR LINK DE REPOSITORIO]
(...)"

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOYUN-1**, establece que:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
(...)

Importante
- *El Calendario de Avance de Obra, Programa de Ejecución de Obra, CPM y la ruta crítica, deben guardar correspondencia con el cronograma de ejecución de obra previsto en el Expediente Técnico; sin añadir, suprimir, cambiar o modificar las partidas previstas en el presupuesto de Obra con el cual se formula el Cronograma de obra.*

(...)

CAPÍTULO V
PROFORMA DE CONTRATO

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA
[Incluir en esta cláusula los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual].
(...)

CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte

aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."
(...)".

- **Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "Contrato de Locación de Servicios" de 4 de setiembre de 2020**, establece que:

> ***"PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO***
> ***LA MUNICIPALIDAD*** *requiere la prestación de los servicios profesionales del Locador, como especialista en contrataciones del estado,* ***debidamente acreditado y certificado por el Organismo superior de contrataciones – OSCE,*** *con la finalidad de prestar servicios como especialista independiente para presidir, conducir y realizar los procedimientos de selección del proceso de contratación de la Obra y la Supervisión de obra denominado "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Académico de la I.E. Primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque ".* (El resaltado es nuestro).

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad, así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato; así como, de los funcionarios encargados de la contratación del experto independiente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**. Cabe precisar que, Jesús Olguin Salinas Burga, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la cédula de comunicación.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **SEGUNDO EZEQUIEL SÁNCHEZ CAMPOS,** identificado con DNI n.° 27370956, **gerente Municipal**, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 001-MDO/A de 2 de enero de 2019 **(apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 115-2020-MDO/A de 1 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 4)**, respectivamente; quien mediante memorando n.° 731-2019-MDO/LFAT de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 37**) solicitó al asesor legal emitir opinión legal y proyectar acto resolutivo para la designación del comité de selección, sin observar que la conformación de los miembros del comité de selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, no estaba conforme a la normativa legal, toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), se designó un comité de selección con un segundo miembro titular [Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria - encargado del Órgano de las Contrataciones de la Entidad] que no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; afectando la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial, requisitos para convocar y conformación del órgano a cargo del procedimiento de selección.

Asimismo, inobservó lo previsto en numerales III, 7.1. del numeral VII, de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD *"Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas"*, aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE, respecto al ámbito de aplicación, y a la certificación otorgada por el OSCE.

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 8 y 10 del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013[50] **(apéndice n.° 65)** que establece: "*8. Dirigir y controlar las actividades administrativas de las dependencias de la Municipalidad Distrital de Oyotún, como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas*" y "*10. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad Distrital de Oyotún (...)*".

Además, incumplió sus funciones establecidas en los acápites a) y k) de las funciones y responsabilidades de la Gerencia General Municipal descritas en el literal G "*FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL GERENTE MUNICIPAL*" del artículo 22° "*Características del cargo y funciones específicas del Gerente Municipal*" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015[51] **(apéndice n.° 66)**, que establece lo siguiente: *"a) Conducir la administración municipal en base a las funciones de planificar, organizar, dirigir, monitorear, evaluar y controlar"*, *"k) Gestionar los procesos de selección en consonancia a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, así como sus normas complementarias"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, **dando mérito al inicio del procedimiento administrativo** a cargo de la entidad.

50 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 163-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020, que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019.

51 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 040-2020-CG/OC0425-AC/OYOTUN de 4 de noviembre de 2020, que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019; adjuntando a su vez el Acuerdo de Concejo n.° 027-2015 de 7 de mayo de 2015.

2. **MARBEL ELÍAS GARCÍA MENDO,** identificado con DNI n.º 40450910, **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[52], durante el periodo de gestión de 22 de marzo al 22 de mayo de 2019, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 038-2019-A/MDO de 22 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-A/MDO de 23 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)**, respectivamente, quien selló y visó el expediente técnico del proyecto denominado "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" (**apéndice n.° 7**), pese a que el mismo presentó omisiones, deficiencias e incompatibilidades relacionadas al cronograma valorizado de avance de obra, especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento, plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*", Estudio de Mecánica de Suelos, a la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones y las partidas "*SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*".

Asimismo, el expediente técnico (**apéndice n.° 7**) contiene partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago; y presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman.

Aunado a ello, en el ejercicio de sus funciones no observó la aprobación del expediente técnico (**apéndice n.° 7**), pese a que, fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión; y que, las especificaciones Técnicas y Planos de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico, presentan sello y firma del ingeniero mecánico electricista Luis Zacarías Chávez Becerra, con registro CIP n.° 95990, quien ejercía el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún [quien aprobó el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**)], autoridad que se encontraba impedido de participar en cualquier modalidad de contratación de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente.

Hechos que afectaron la transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

Transgrediendo lo dispuesto en el artículo 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a los impedimentos y requerimiento; así como, los artículos 29° y 188°, y el anexo n.° 1 "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento, jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, y definiciones del "*expediente técnico de obra*", "*especificaciones técnicas*", "*presupuesto de obra*" y "*ruta crítica del programa de ejecución de obra*".

También, vulneró el numeral 4.1.4 de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE "*Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*", aprobada mediante Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, relacionada al expediente técnico.

52 Personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Además, incumplió el literal d) del artículo 21° de la Norma Técnica A.010 "*Condiciones generales de diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias respecto a la circulación de las personas, el artículo 13° de la Norma Técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias referido a los pasajes de circulación y salidas de evacuación; la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006; así como, el literal b) numeral 15.3 del artículo 11° y el artículo 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018 relacionados al número de puntos de exploración y el informe de estudio de mecánica de suelos.

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4 del literal F "*FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL*" del artículo 72° "*Características del cargo y funciones específicas del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015[53] **(apéndice n.° 66)**, que establece lo siguiente: "*4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación, así como aprobar y dar conformidad a los expedientes técnicos, estudios y proyectos contratados con consultores externos y de aquellos desarrollados por el Área competente.*"

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, **dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes**.

3. **JESÚS OLGUÍN SALINAS BURGOS**, identificado con DNI n.° 42975954, **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[54], durante el periodo de gestión de 23 de mayo al 8 de octubre de 2019, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-A/MDO de 23 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-A/MDO de 9 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 4)**, respectivamente; así como, **como segundo miembro de comité de selección** durante el periodo de gestión de 5 al 20 de setiembre de 2020, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO-A de 5 de setiembre de 2019, respectivamente **(apéndice n.° 39)**.

53 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante carta n.° 084-2020-MDO/GM/EMAM de 5 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 66**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019; adjuntando a su vez el Acuerdo de Concejo n.° 027-2015 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.° 66**).

54 Personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Quien, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, con informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 25**), solicitó al Gerente Municipal, la contratación para la ejecución de la obra, con términos de referencia adjuntos al informe n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 (**apéndices n.° 17 y 18**) [a través del del cual solicitó la publicación de Expresión de Interés para la ejecución de la Inversión] donde se consignó equipamientos que difieren del requerido en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**), al haber incrementado la potencia del compactador vibratorio tipo plancha, del vibrador de concreto y del winche eléctrico, incumpliendo que en todo procedimiento de selección se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, consignó un vehículo (camioneta) bajo un modelo (hilux) que corresponde a una marca específica (Toyota), inobservando con ello lo establecido en la normativa aplicable.

Además, en los referidos términos de referencia (**apéndices n.os 17 y 18**), incluyó exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, al consignar requisitos específicos respecto a la profesión y experiencia requerida para el personal clave; así como, incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra; los cuales finalmente se mantuvieron en las bases del procedimiento de contratación.

Asimismo, en su condición de miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, junto a los otros 2 integrantes, selló y visó las bases del procedimiento de selección (**apéndice n.° 48**), incluyendo exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, al consignar requisitos específicos respecto a la profesión y experiencia que tenía que tener el personal clave; así como, incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra.

De igual manera, las referidas bases (**apéndice n.° 48**) difieren de lo requerido en el expediente técnico aprobado, al haber incrementado la potencia del compactador vibratorio tipo plancha, del vibrador de concreto y del winche eléctrico, dejando de lado, que en todo procedimiento de selección se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, consignó un vehículo (camioneta) bajo un modelo (hilux) que corresponde a una marca específica (Toyota), inobservando con ello lo establecido en la normativa aplicable.

También, en las referidas bases (**apéndice n.° 48**) el comité de selección consignó un calendario del procedimiento que no se ajustó a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al establecer que el plazo consignado en las bases para las consultas y observaciones administrativas era de 3 días hábiles, contrario a la normativa que establece su formulación dentro de 2 días hábiles siguientes a la convocatoria; asimismo, consignó que la presentación de la oferta era un día antes del otorgamiento de la buena pro, cuando debió establecerse en la misma fecha; asimismo, no consignó en el numeral 2.4 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" el link del repositorio, donde se debía publicar [al vencimiento del plazo] los documentos presentados por el postor ganador para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del citado Reglamento.

Aunado a ello, junto a los otros 2 integrantes, tal como consta en el documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el SEACE (**apéndice n.° 52**) el 13 de setiembre de 2019, no absolvió de manera motivada la totalidad de las consultas realizadas por los participantes, evidenciándose que no se efectuó una exposición de razones normativas que justifiquen la decisión adoptada, y se limitó a señalar que debían regirse a las bases integradas, lo cual no es una motivación valida, tal como se establece en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*"; así como, no señaló si éstas fueron acogidas, acogidas parcialmente o no acogidas.

Asimismo, junto a los otros 2 integrantes, habiendo tomado conocimiento a través de las observaciones planteadas por los participantes (**apéndice n.° 52**), que las bases administrativas contenían requisitos específicos para el personal clave, que carecían de objetividad y razonabilidad, no advirtió dichas irregularidades en los términos de referencia de las mismas, así como, tampoco se comunicó dicha situación al Titular de la Entidad para su evaluación y acciones correctivas, en cautela de la legalidad de la contratación, acreditándose que por el contrario procedieron a integrar las bases, que fueron publicadas en el SEACE el 13 de setiembre de 2019 (**apéndices n.os 54 y 55**), convirtiéndose así en reglas definitivas, y con las cuales se admitió y evaluó las 2 ofertas presentadas.

También, junto a los otros 2 miembros del comité de selección, postergaron la etapa de presentación de ofertas (**apéndice n.° 55**), sin dejar constancia de dicha decisión y su sustento en algún documento, lo cual debió ser incorporado en el expediente de contratación, procedimiento que tampoco se cumplió.

De igual modo, como integrante del citado colegiado, elaboró, suscribió y visó el documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 56**), calificando solo la oferta del consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) [conformado por Corporación Emanuel & LS SAC y la Empresa Capulí Contratista], limitando la participación del postor consorcio Yvan Eloy, a quien no se le admitió su oferta (**apéndice n.° 59**), señalando que no acreditó la experiencia del personal clave, lo cual debía presentarse para la suscripción del contrato, dejando de lado que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad; acreditándose que dicho proceder conllevó a que el consorcio Zaña quede como único postor y se le otorgue la buena pro, por el monto de S/ 4 641 152,95 al margen de la normativa legal, cuando al quedar ambas ofertas correspondía que el consorcio Yvan Eloy obtenga 100 puntos y el consorcio Zaña 94 puntos; evidenciándose asimismo que decisión que ocasionó un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29 a la Entidad, debido a que la oferta rechazada al consorcio Yvan Eloy tenía una oferta económica menor.

Situaciones que, afectaron la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Incumpliendo, como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificatorias, referido al requerimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 7°, 13° y 14°, y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados con la expresión de interés, requerimiento, estudio de Mercado, y la aplicación supletoria de la norma.

También, transgredió el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto al requerimiento; así como, los artículos 29° y 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al requerimiento y al sistema de contratación.

Igualmente vulneró el numeral 5.1 de la sección V Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE *"Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"*, aprobada mediante Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, relacionada al contenido de la Expresión de Interés.

Asimismo, como miembro del comité de selección transgredió los artículos 28°, 31°, 32°, 35°, 37°, 40°, 41° y 42°, así como, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados con el quórum, acuerdo y responsabilidad, cómputo de plazos, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y la aplicación supletoria de la norma.

De igual modo contravino el artículo 16° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referente al requerimiento; así como, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al requerimiento.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/*CD "Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras"*, aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, relacionada con la elaboración de las bases para la ejecución de la obra.

También, vulneró el numeral 7.5. de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace"*, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, relacionada a la información registrada en el SEACE.

De igual modo, transgredió el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*", aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE publicada en el diaria oficial El Peruano el 8 de abril de 2019, modificada con Resolución n.° 137-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2019 referidos a la absolución de una consulta y/u observación.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.11 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro y el URL de repositorio de expediente de contratación.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 4 del literal F "*FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL*" del artículo 72° "*Características del cargo y funciones específicas del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015[55] **(apéndice n.° 66)**, que establece lo siguiente: *"1. Aprobar la formulación de perfiles y expedientes técnicos, gestionar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras, según corresponda"* y *"4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación, así como aprobar y dar conformidad a los expedientes técnicos, estudios y proyectos contratados con consultores externos y de aquellos de desarrollados por el Área competente"*.

En su condición de miembro titular del Comité de Selección de Procedimiento de Contratación Especial n.° 3-20109-M.D.OYOTUN-1, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, que establece: "*(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Asimismo, con lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establecen: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los*

55 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 040-2020-CG/OC0425-AC/OYOTUN de 4 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 66**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019; adjuntando a su vez el Acuerdo de Concejo n.° 027-2015 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.° 66**).

fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

También, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, **dando mérito al inicio** de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **LUIS EDILBERTO RONCAL CABANILLAS,** identificado con DNI n.° 19324687, **Asesor Legal**[56] durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020, según consta en los datos remitidos por la Entidad mediante Carta n.° 014-2020-MDO/GM/EMAM de 2 de octubre de 2020[57] **(apéndice n.° 4)**, quien visó el Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), mediante el cual se efectuó la contratación del experto independiente Luis Manuel Arévalo Del Castillo, sin observar que no se cumplió con obligatoriedad de que el profesional contratado cuente con certificación del OSCE.

Asimismo, por emitir el informe n.° 96-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 38**), mediante el cual opinó que debía emitirse el acto resolutivo aprobando la designación de los miembros integrantes del comité de selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, y visó la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), que aprobó la designación del comité de selección encargado de llevar a cabo dicho procedimiento; sin observar que el segundo miembro titular [Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria - encargado del Órgano de las Contrataciones de la Entidad] no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (**apéndice n.° 43**).

Además, por visar la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), que aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección; sin advertir que en el séptimo considerando hace mención a la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**) mediante la cual se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2019 de la entidad un procedimiento de selección por **licitación pública** para la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP 302509*", cuando correspondió a un procedimiento de contratación previsto en la Ley n.° 30556, puesto que la Inversión se encontraba dentro del Plan de Reconstrucción con Cambios.

De la misma manera, visó la Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), que aprobó las bases del Procedimiento de Selección de la Ejecución de la Inversión (**apéndice n.° 48**) al margen de la normativa

56 Personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

57 Que adjuntó el informe n.° 067-2020-ABAST/FACHL de 1 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 4**), que contiene un cuadro con la relación de los funcionarios responsables de las áreas durante el 2019 (**apéndice n.° 4**).

legal; sin observar que, contenían un calendario del procedimiento de selección que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, además, no se registró en las bases el URL del Repositorio del Expediente de Contratación, y el Formato n.° 03 *"Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés"* (**apéndice n.° 45**) presenta inconsistencias en su formulación.

De igual manera, no observó que el Formato n.° 06 "*Acta de conformidad de Proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Interés"* de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), donde el comité de selección acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevarla para su aprobación final, no se encuentra suscrita por el primer miembro y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación, efectuada mediante el informe n.° 04-2019-MDO/-CS (**apéndice n.° 44**) de 6 de setiembre de 2019 (3 días calendario antes).

Además, visó el contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" de 4 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 64**); a pesar del incumplimiento en la presentación de documentación obligatoria por parte del consorcio ganador de la buena pro, y que se omitió consignar clausulas referidas a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*Marco Legal del Contrato*".

Hechos que limitaron la participación de postores y afectaron la transparencia, libertad de concurrencia, competencia, así como, la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1º, 25º, 54º y 55º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial, conformación del órgano a cargo del procedimiento de selección, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato.

De igual modo, contravino los artículos 4° y 116º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la organización de la entidad para las contrataciones, y contenido del contrato.

Asimismo, inobservó lo previsto en las secciones III y VII (numeral 7.1.) de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "*Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas*", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE, respecto al ámbito de aplicación, y a la certificación otorgada por el OSCE.

De igual forma, contravino el numeral 2.4 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, y modificatorias; respecto al URL de repositorio de expediente de contratación.

De igual modo, transgredió el numeral 3.1. del capítulo III de la Sección General, y el numeral 2.5 del capítulo II y capítulo V de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOTUN-1, sobre perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, y proforma del contrato.

Igualmente, trasgredió la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2019, respecto objeto del contrato, que exigía que el experto independiente cuente con certificación del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

En su condición de Asesor legal, incumplió sus deberes establecidos en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establecen: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."* y *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros."*

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1,4,5 y 9 del artículo 37° *"Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica"* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013[58] **(apéndice n.° 65)** que establece: "*1 Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter Jurídico- Legal", "4. Revisar y visar los proyectos de contratos en los que intervenga la Municipalidad." "5. Absolver consultas y emitir informes sobre los asuntos que en materia legal administrativa se le formule"* y *"9. Otras funciones afines que se le asigne*."

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y e) de las funciones específicas del jefe de Asesoría Jurídica descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015[59] **(apéndice n.° 66)**, que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos jurídicos legales de la municipalidad."; "c) Asesorar y absolver consultas a las dependencias internas de la municipalidad sobre aspectos propios a la administración municipal."*; y *"e) Formular, revisar y visar los contratos y convenios que se celebren con terceros, (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, **dando mérito al inicio de las acciones legales** a cargo de las instancias competentes.

5. **LUIS FERNANDO ALVARADO TORRES,** identificado con DNI n.° 76590271, **Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria**[60] durante el periodo de gestión de 6 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2020, según consta en memorando n.° 009-2019-MDO-A de 6 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 4)** y la adenda al contrato

58 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 163-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 65**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019.

59 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante carta n.° 084-2020-MDO/GM/EMAM de 5 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 66**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019; adjuntando a su vez el Acuerdo de Concejo n.° 027-2015 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.° 66**).

60 Personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

administrativo de servicios n.° 002-2020-MDO/GM **(apéndice n.° 4)**, respectivamente; así como, **como miembro de comité de selección** durante el periodo de gestión de 5 al 20 de setiembre de 2020, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO-A de 5 de setiembre de 2019, respectivamente **(apéndice n.° 39).**

Quien, **en su condición de Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria**; el 16 de julio de 2019 publicó en la Expresión de Interés n.° 3084 (**apéndice n.° 21**) para la ejecución de la obra denominada "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" con código n.° 302509, términos de referencia (**apéndice n.° 19**) que difieren a las que obran en el expediente de contratación (**apéndices n.os 17 y 18**), en lo relacionado a la resolución de aprobación y fecha de aprobación del expediente técnico, unidad ejecutora del proyecto, personal clave, oficina administrativa, experiencia del postor, cartel de obra y valorizaciones.

Asimismo, no cauteló que la publicación de toda la documentación correspondiente a las características técnicas se realice de manera correcta e integral, evitando la publicación de información incompleta, inadecuada, errada, que impida la revisión integral de los documentos que contienen las necesidades de contratación, puesto que no se publicó el "*Desagregado de gastos de supervisión*", estudios básicos como: "*Estudio topográfico*", "*Estudio de suelos*" y "*Estudio de impacto ambiental*", además de omitir la publicación del "*Panel Topográfico*", "*Análisis de riesgos*" y "*Anexos*".

De igual manera, en el ejercicio de sus funciones consignó plazos en los que se ejecutó la fase de expresión de interés que no se ajustaron a la normativa (**apéndice n.° 21**), puesto que el cronograma de reuniones se publicó el 26 de julio de 2019 (**apéndice n.° 23**), un día después de vencido el plazo [máximo 3 días hábiles de vencido el plazo para la formulación y presentación de consultas técnicas]; así mismo, la fecha de la absolución presencial de consultas técnicas [6 de agosto de 2019] (**apéndice n.° 23**) fue establecida fuera del plazo, puesto que el inicio de la absolución presencial debe mediar un día hábil, que debió ser el 31 de julio de 2019.

Además, conociendo que correspondía incluir en el Plan Anual de Contrataciones un Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la ejecución de la obra, no observo la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), que aprobó su inclusión en el "*Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios*" para el año Fiscal 2019, como un procedimiento de selección de "*Licitación Pública*", considerando como base legal el numeral 1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose que contrario a ello mediante informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de setiembre de 2019, tramitó la aprobación del expediente de contratación en base al artículo segundo (**apéndice n.° 36**) de la parte resolutiva de la referida resolución.

Aunado a ello, pese a la disposición del gerente Municipal de que adopte las acciones administrativas para la contratación de un profesional con conocimiento técnico para participar como integrante del comité de selección que se encargue de la conducción del procedimiento de selección de la ejecución de la Inversión; no desplegó ninguna acción al respecto; evidenciándose el incumplimiento de lo dispuesto por su superior jerárquico; asimismo, no realizó observación alguna al contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), más aún cuando en el expediente de contratación no hay evidencia de la invitación que debió efectuar al profesional que cumpla con el rol de experto independiente para presidir, conducir y

realizar procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, ni de la presentación del currículo vitae del experto independiente, conforme se ha señalado en el oficio n.° 054-2020-ABST/FACHL de 17 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 40**).

También, mediante informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 36**), solicitó al Gerente Municipal la designación del comité de selección para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, proponiendo la integración de un comité conformado por su persona como segundo miembro titular [jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria] conociendo que no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

De igual modo, mediante informe n.° 419-2019-MDO/LFAT de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 46**), solicitó al Alcalde, la aprobación de bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria (**apéndice n.° 48**), que incluyó exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, al consignar requisitos específicos respecto a la profesión y experiencia que tenía que tener el personal clave; así como, incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra. Además, las referidas bases difirieron de lo requerido en el expediente técnico aprobado, al haber incrementado la potencia del compactador vibratorio tipo plancha, del vibrador de concreto y del winche eléctrico, pese a que en todo procedimiento de selección se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, consignó un vehículo (camioneta) bajo un modelo (hilux) que corresponde a una marca específica (Toyota), inobservando con ello lo establecido en la normativa aplicable.

También, en las referidas bases (**apéndice n.° 48**) se consignó un calendario del procedimiento que no se ajustó a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al establecer que el plazo para las consultas y observaciones administrativas consignadas en las bases fuera de 3 días hábiles cuando la normativa establece que se formulan dentro de 2 días hábiles siguientes a la convocatoria; asimismo, consignó que la presentación de la oferta era un día antes del otorgamiento de la buena, cuando debió establecerse en la misma fecha; asimismo, no estableció en el numeral 2.4 del Capítulo II "*Del Procedimiento de* Selección" de la Sección Específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" el link del repositorio, donde se debía publicar [al vencimiento del plazo] los documentos presentados por el postor ganador, para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del citado Reglamento.

De igual manera, con el informe n.° 419-2019-MDO/LFAT de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 46**), tramitó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, sin advertir además que el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) presenta inconsistencias en su formulación; y, que el Formato n.° 06 "*Acta de conformidad de Proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), donde el comité de selección acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevarla para su aprobación final, no se encuentra suscrita por el primer miembro y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación, efectuada mediante el informe n.° 04-2019-MDO/-CS (**apéndice n.° 44**) de 6 de setiembre de 2019 (3 días calendario antes).

También, no cauteló que existiendo incompatibilidad entre el calendario de avance de obra valorizado y el programa de ejecución de obra presentados para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador de la buena pro (**apéndices n.os 61 y 63**), se formalice el contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" (**apéndice n.° 64**) al margen de la normatividad legal; situación que no fue observada cuando remitió a la representante legal del consorcio Zaña la carta n.° 060-2019-MDO/A de 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 62**); además, que no observó que el referido consorcio no acreditó la experiencia del asistente del residente de obra y del especialista en medio ambiente.

Hechos que limitaron la participación de postores y afectaron la transparencia, libertad de concurrencia, competencia, así como, la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Asimismo, quien **en su condición de miembro titular del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, junto a los otros 2 miembros titulares, como consta en el acta n.° 003-PEC-001-2019/MDO "*Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), elaboró, aprobó y visó las bases del procedimiento de selección (**apéndice n.° 48**), incluyendo exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, al consignar requisitos específicos respecto a la profesión y experiencia que tenía que tener el personal clave; así como, incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra.

De igual manera, las referidas bases (**apéndice n.° 48**) difieren de lo requerido en el expediente técnico aprobado, al haber incrementado la potencia del compactador vibratorio tipo plancha, del vibrador de concreto y del winche eléctrico, dejando de lado, que en todo procedimiento de selección se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, consignó un vehículo (camioneta) bajo un modelo (hilux) que corresponde a una marca específica (Toyota), inobservando con ello lo establecido en la normativa aplicable.

También, en las referidas bases (**apéndice n.° 48**) el comité de selección consignó un calendario del procedimiento que no se ajustó a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al establecer que el plazo consignado en las bases para las consultas y observaciones administrativas era de 3 días hábiles, contrario a la normativa que establece su formulación dentro de 2 días hábiles siguientes a la convocatoria; asimismo, consignó que la presentación de la oferta era un día antes del otorgamiento de la buena pro, cuando debió establecerse en la misma fecha; asimismo, no consignó en el numeral 2.4 del Capítulo II "*Del Procedimiento de Selección*" de la Sección Específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" el link del repositorio, donde se debía publicar [al vencimiento del plazo] los documentos presentados por el postor ganador para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del citado Reglamento.

Aunado a ello, junto a los otros 2 miembros titulares, tal como consta en el documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" (**apéndice n.° 52**), publicado en el SEACE el 13 de setiembre de 2019, no absolvió de manera motivada la totalidad de las consultas realizadas por los participantes, evidenciándose que no se efectuó una exposición de razones normativas que justifiquen la decisión adoptada, y

solo se limitó a señalar que debían regirse a las bases integradas, lo cual no es una motivación valida, tal como se establece en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*"; así como, no señaló si éstas fueron acogidas, acogidas parcialmente o no acogidas.

Asimismo, junto a los otros 2 integrantes, habiendo tomado conocimiento a través de las observaciones planteadas por los participantes (**apéndice n.° 52**), que las bases administrativas (**apéndice n.° 48**) contenían requisitos específicos para el personal clave, que carecían de objetividad y razonabilidad, no advirtió dichas irregularidades en los términos de referencia de las mismas, así como, tampoco se comunicó dicha situación al Titular de la Entidad para su evaluación y acciones correctivas, en cautela de la legalidad de la contratación, acreditándose que por el contrario procedieron a integrar las bases (**apéndices n.° 54 y 55**), que fueron publicadas en el SEACE el 13 de setiembre de 2019, convirtiéndose así en reglas definitivas, y con las cuales se admitió y evaluó las 2 ofertas presentadas.

También, junto a los otros 2 miembros del comité de selección, postergaron la etapa de presentación de ofertas (**apéndice n.° 55**), sin dejar constancia de dicha decisión y su sustento en algún documento, lo cual debió ser incorporado en el expediente de contratación, procedimiento que tampoco se cumplió.

De igual modo, como integrante del citado colegiado, elaboró, suscribió y visó el documento denominado *"Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena"* de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 57**), calificando solo la oferta del consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) [conformado por Corporación Emanuel & LS SAC y la Empresa Capulí Contratista], limitando la participación del postor consorcio Yvan Eloy, a quien no se le admitió su oferta (**apéndice n.° 59**), señalando que no acreditó la experiencia del personal clave, lo cual debía presentarse para la suscripción del contrato, dejando de lado que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad; acreditándose que dicho proceder conllevó a que el consorcio Zaña quede como único postor y se le otorgue la buena pro, por el monto de S/ 4 641 152,95 al margen de la normativa legal, cuando al quedar ambas ofertas correspondía que el consorcio Yvan Eloy obtenga 100 puntos y el consorcio Zaña 94 puntos; evidenciándose asimismo que la citada decisión ocasionó un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29 a la Entidad, debido a que la oferta rechazada al consorcio Yvan Eloy tenía una oferta económica menor.

Situaciones que, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Incumpliendo, como **Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria,** lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º,13º, 25º, 41º, 54º y 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con la finalidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial, requisitos para convocar, expresión de interés, formulación y presentación de consultas técnicas, publicación de acta de absolución de consultas técnicas, organización de la entidad para las contrataciones, modificación del plan anual de contrataciones, requerimiento, conformación del órgano a cargo del procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato y del plazo para la suscripción de contratos.

De igual modo contravino el artículo 16° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referente al requerimiento; así como, los artículos 4°, 29° y 116°, y el anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, contenido del contrato, definiciones de expediente técnico de obra y especificaciones técnicas.

Asimismo, inobservó lo previsto en las secciones III y VII (numeral 7.1.) de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD *"Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas"*, aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE, respecto al ámbito de aplicación, y a la certificación otorgada por el OSCE.

Además, incumplió lo previsto en numeral 7.5 de la sección VII, de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE*", aprobada con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, respecto al registro de la información.

Trasgredió los numerales 5.1.y 5.3 de la sección V Disposiciones Específicas, de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE "*Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*", aprobada con Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, sobre contenido de la expresión de interés y absolución preliminar de consultas técnicas.

De igual forma, contravino el numeral 2.4 de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, y modificatorias; respecto al URL de repositorio de expediente de contratación.

De igual modo, transgredió el numeral 3.1. del capítulo III de la Sección General, y el numeral 2.5 del capítulo II y capítulo V de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOTUN-1, sobre perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, y proforma del contrato. Igualmente, trasgredió la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2019, respecto al objeto del contrato.

Incumpliendo, **como miembro titular del comité de selección**, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a requerimiento

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 28º, 32º 35º, 37º, 40º y 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con los acuerdos adoptados por el comité de selección, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

De igual modo contravino el artículo 16° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referente al requerimiento; así como, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al requerimiento.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/*CD "Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras"*, aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, relacionada con la elaboración de las bases para la ejecución de la obra.

También, vulneró el numeral 7.5. de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace"*, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, relacionada a la información registrada en el SEACE.

Sumado a ello, vulneró el numeral 6.2. de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD *"Emisión de pronunciamiento"*, aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE, relacionada a la motivación para absolver consultas y observaciones.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.11 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro y el URL de repositorio de expediente de contratación.

En su **condición de Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria**, incumplió sus deberes establecidos en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establecen: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."* y *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros."*

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013[61] **(apéndice n.° 65)** que establece: *"1.- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del*

61 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante oficio n.° 163-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 65**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019.

Sistema de abastecimiento; y administrar los recursos materiales y los servicios de la Municipalidad" y *"3. Efectuar el control de los activos fijos y de las adquisiciones, realizadas por la entidad"*.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los numerales a) e i) descritas en el literal F "*FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, CONTROL PATRIMONIL Y MAQUINARIA*" del artículo 41° "*Características del cargo y funciones específicas del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria*" establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015[62] **(apéndice n.° 66)**, que establece lo siguiente: *"1. Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los procesos técnicos de abastecimiento de conformidad con las normas vigentes"*, *"7. Velar por el cumplimiento de la normatividad propia del sistema"* y *"17. Preparar y remitir a los proveedores las solicitudes de cotizaciones de los pedidos formulados por las unidades orgánicas de la Municipalidad"*.

En su **condición de miembro titular del Comité de Selección** de Procedimiento de Contratación Especial n.° 3-20109-M.D.OYOTUN-1, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, que establece: "*(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Asimismo, con lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establecen: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

También, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, **dando mérito al inicio de las acciones legales** a cargo de las instancias competentes.

62 Que corresponde al alcanzado por la Entidad mediante carta n.° 084-2020-MDO/GM/EMAM de 5 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 66**), que señala que corresponde al que estuvo vigente para el periodo 2019; adjuntando a su vez el Acuerdo de Concejo n.° 027-2015 de 7 de mayo de 2015 (**apéndice n.° 66**).

6. **LUIS MANUEL ARÉVALO DEL CASTILLO,** identificado con DNI n.º 43337522, **Experto Independiente,** durante el periodo de gestión de 5 al 20 de setiembre de 2019, según consta en el Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 35)**; así como, **presidente titular del comité de selección**, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO-A de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 39)**; quien en su condición de **experto independiente,** toda vez que, perfeccionó el Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), para la prestación de servicio como experto independiente, para presidir, conducir y realizar el procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, conociendo que no cumplía con la obligatoriedad establecida en la cláusula primera del referido contrato.

Hecho que afectó transparencia y legalidad que debe regir toda la contratación pública.

Asimismo, quien **en su condición de presidente titular del comité de selección,** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria, junto a los otros 2 miembros Titulares, como consta en el acta n.° 003-PEC-001-2019/MDO "*Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), elaboró, aprobó y visó las bases del procedimiento de selección (**apéndice n.° 48**), incluyendo exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, al consignar requisitos específicos respecto a la profesión y experiencia que tenía que tener el personal clave; así como, incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra.

De igual manera, las referidas bases (**apéndice n.° 48**) difieren de lo requerido en el expediente técnico aprobado, al haber incrementado la potencia del compactador vibratorio tipo plancha, del vibrador de concreto y del winche eléctrico, dejando de lado, que en todo procedimiento de selección se debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como, consignó un vehículo (camioneta) bajo un modelo (hilux) que corresponde a una marca específica (Toyota), inobservando con ello lo establecido en la normativa aplicable.

También, en las referidas bases (**apéndice n.° 48**) el comité de selección consignó un calendario del procedimiento que no se ajustó a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al establecer que el plazo consignado en las bases para las consultas y observaciones administrativas era de 3 días hábiles, contrario a la normativa que establece su formulación dentro de 2 días hábiles siguientes a la convocatoria; asimismo, consignó que la presentación de la oferta era un día antes del otorgamiento de la buena pro, cuando debió establecerse en la misma fecha; asimismo, no consignó en el numeral 2.4 del Capítulo II "*Del Procedimiento de Selección*" de la Sección Específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" el link del repositorio, donde se debía publicar [al vencimiento del plazo] los documentos presentados por el postor ganador para perfeccionar el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del citado Reglamento.

Asimismo, con el informe n.° 04-2019-MDO/-CS de 6 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 44**) remitió las referidas bases (**apéndice n.° 48**) al Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, solicitando su aprobación, conllevando a que se aprueben las bases mediante Resolución n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**).

Aunado a ello, junto a los otros 2 integrantes, tal como consta en el documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el SEACE (**apéndice n.° 52**) el 13 de setiembre de 2019, no absolvió de manera motivada la totalidad de las consultas realizadas por los participantes, evidenciándose que no se efectuó una exposición de razones normativas que justifiquen la decisión adoptada, y solo se limitó a señalar que debían regirse a las bases integradas, lo cual no es una motivación valida, tal como se establece en el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*"; así como, no señaló si éstas fueron acogidas, acogidas parcialmente o no acogidas.

Asimismo, junto a los otros 2 integrantes, habiendo tomado conocimiento a través de las observaciones planteadas por los participantes (**apéndice n.° 52**), que las bases administrativas (**apéndice n.° 48**) contenían requisitos específicos para el personal clave, que carecían de objetividad y razonabilidad, no advirtió dichas irregularidades en los términos de referencia de las mismas, así como, tampoco se comunicó dicha situación al Titular de la Entidad para su evaluación y acciones correctivas, en cautela de la legalidad de la contratación, acreditándose que por el contrario procedieron a integrar las bases (**apéndices n.os 54 y 55**), que fueron publicadas en el SEACE.

También, junto a los otros 2 miembros del comité de selección, postergaron la etapa de presentación de ofertas (**apéndice n.° 55**), sin dejar constancia de dicha decisión y su sustento en algún documento, lo cual debió ser incorporado en el expediente de contratación, procedimiento que tampoco se cumplió.

De igual modo, como integrante del citado colegiado, elaboró, suscribió y visó el documento denominado *"Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena"* de 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 57**), calificando solo la oferta del consorcio Zaña (**apéndice n.° 58**) [conformado por Corporación Emanuel & LS SAC y la Empresa Capulí Contratista], limitando la participación del postor consorcio Yvan Eloy, a quien no se le admitió su oferta (**apéndice n.° 59**), señalando que no acreditó la experiencia del personal clave, lo cual debía presentarse para la suscripción del contrato, dejando de lado que cumplió con todos los requisitos de admisibilidad; acreditándose que dicho proceder conllevó a que el consorcio Zaña quede como único postor y se le otorgue la buena pro, por el monto de S/ 4 641 152,95 al margen de la normativa legal, cuando al quedar ambas ofertas correspondía que el consorcio Yvan Eloy obtenga 100 puntos y el consorcio Zaña 94 puntos; evidenciándose asimismo que la citada decisión ocasionó un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29 a la Entidad, debido a que la oferta rechazada al consorcio Yvan Eloy tenía una oferta económica menor.

Situaciones que, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Transgrediendo, **en su condición de experto independiente**, el acápite primero el Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2020.

Incumpliendo, **como presidente del comité de selección**, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley n.° 30225 y modificatorias, referido a requerimiento.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 28º, 32º 35º, 37º, 40º y 41º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con los acuerdos adoptados por el comité de selección, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, y otorgamiento de la buena pro.

De igual modo contravino el artículo 16° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referente al requerimiento; así como, el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al requerimiento.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6.2 de la sección VI Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/*CD "Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras"*, aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, relacionada con la elaboración de las bases para la ejecución de la obra.

También, vulneró el numeral 7.5. de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace"*, aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, relacionada a la información registrada en el SEACE.

Sumado a ello, vulneró el numeral 6.2. de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD *"Emisión de pronunciamiento"*, aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE, relacionada a la motivación para absolver consultas y observaciones.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.11 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro y el URL de repositorio de expediente de contratación.

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección** de Procedimiento de Contratación Especial n.° 3-20109-M.D.OYOTUN-1, incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, que establece: "*(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre*

cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Asimismo, con lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, que establecen: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

También, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, **dando mérito al inicio de las acciones legales** a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que en el desarrollo de la observación se ha evidenciado la participación del ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde de la Entidad, a quien el Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución n.° 0298-2020-JNE publicada el 9 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 4)**, **deja sin efecto la credencial otorgada, por causal de muerte,** detallando los hechos de su participación a continuación:

7. **LUIS ZACARÍAS CHÁVEZ BECERRA**, identificado con DNI n.º 16762302, **Alcalde** durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 5 de agosto de 2020, según consta en la Resolución n.° 3591-2018-JNE publicada el 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 4**) y la Resolución n.° 0298-2020-JNE publicada el 9 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 4), mediante la cual dejan sin efecto la credencial otorgada, por causal de muerte,** establecida en el numeral 1 del artículo 22º de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien aprobó el expediente técnico de la obra (**apéndice n.° 7**) mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019 (**apéndice n.° 8**), pese a que tiene omisiones, deficiencias e incompatibilidades relacionadas al cronograma valorizado de avance de obra, especificaciones técnicas de mobiliario y equipamiento, plano A-04 "*Arquitectura Módulo I*", Estudio de Mecánica de Suelos, a la accesibilidad para personas con discapacidad hacia el segundo nivel de las edificaciones y las partidas "*SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD*" y "*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO*".

Así como, dicho documento técnico (**apéndice n.° 7**) contiene partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago; y presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman; y fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión; aunado a ello, selló y firmó en calidad de ingeniero mecánico electricista las especificaciones Técnicas y Planos de Instalaciones Eléctricas del expediente técnico,

cuando se encontraba impedido de hacerlo, de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente, por cuanto ejercía el cargo de Alcalde de la Entidad.

Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2019 de la entidad un procedimiento de selección por "*licitación pública*" para la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque, código SNIP 302509*", cuando correspondió a un procedimiento de contratación previsto en la Ley n.° 30556, puesto que la Inversión se encontraba dentro del Plan de Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, formalizó el Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. de 4 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 35**), mediante el cual se contrató al experto independiente Luis Manuel Arévalo Del Castillo, para presidir, conducir y realizar el procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1, sin garantizar la oferta de profesionales, e incumpliendo cautelar la obligatoriedad establecida en el contrato, respecto a que debía contar con certificación del OSCE.

De la misma manera, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección, mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), sin advertir que en el séptimo considerando se hace mención a la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 34**), que incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año 2019 un procedimiento de selección por licitación pública, cuando correspondía aprobar un procedimiento de contratación previsto en la Ley n.° 305561.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO de 5 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 39**), aprobó la designación de un comité de selección para llevar a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2019-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria por S/ 4 641 152,95; con un segundo miembro titular que no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y con un segundo miembro suplente que no pertenecía al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, lo cual ante la posible ausencia del segundo miembro titular, dejaba reconformado dicho colegiado al margen de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la misma manera, aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), las bases del Procedimiento de Selección de la Ejecución de la Inversión (**apéndices n.os 48 y 49**), con código n.° 302509, por un valor referencial de S/ 4 641 152,95, ordenando su derivación al comité de selección y áreas pertinentes, al margen de la normativa legal; sin advertir que en el capítulo III denominado "*Requerimiento*" de las mismas, se estableció requisitos específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, así como, experiencia del ejecutor en obras y el módulo de cartel de obra con incongruencias, conteniendo un calendario del procedimiento de selección que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, además, no se registró en las bases el URL del Repositorio del Expediente de Contratación, existen diferencias entre requerimientos consignados en las bases administrativas, términos de referencia y expediente técnico; y el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" (**apéndice n.° 45**) presenta inconsistencias en su formulación.

De igual manera, no observó que el Formato n.° 06 "*Acta de conformidad de Proyecto de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" de 9 de setiembre de 2019 (**apéndice n.° 47**), donde el comité de selección acuerda por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevarla para su aprobación final, no se encuentra suscrita por el primer miembro y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación, efectuada mediante el informe n.° 04-2019-MDO/-CS (**apéndice n.° 44**) de 6 de setiembre de 2019 (3 días calendario antes).

Además, formalizó el contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" con el Consorcio Zaña (**apéndice n.° 64**), que incumplió la presentación de documentación obligatoria para la firma del contrato, habiendo omitido consignar clausulas referidas a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*Marco Legal del Contrato*".

Situaciones que, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Hechos que inobservaron lo dispuesto en los artículos 16º y 32º del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos al requerimiento, y a que el contrato debe ajustarse a la proforma y que en el mismo debe identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución.

De igual modo, contravinieron los artículos 1º, 3º, 10º, 11º, 13º, 25º, 54º, 55º, y 56º, así como, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados a la finalidad, requisitos para convocar, organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, Órgano a cargo del procedimiento de selección, modificación del Plan Anual de Contrataciones, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato, del plazo para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Asimismo, vulneraron los artículos 11º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a los impedimentos y el requerimiento; así como, los artículos 4º, 29º, 35º, 116º, 188º y anexo n.° 1 "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, y definiciones del "*expediente técnico de obra*", "*especificaciones técnicas*", "*presupuesto de obra*" y "*ruta crítica del programa de ejecución de obra*".

También infringieron los numerales 6.1, 6.2 y 7.2 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "*Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras*", aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, relacionados con el enfoque integral de gestión de los riesgos, su inclusión en la proforma del contrato y el listado de los riesgos que se pueden identificar al elaborar el expediente técnico; así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "*Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas*", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019 respecto a la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el OEC.

Además, inobservaron el literal d) del artículo 21° de la Norma Técnica A.010 "*Condiciones generales de diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias respecto a la circulación de las personas; el artículo 13° de la Norma Técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias referido en los pasajes de circulación a los accesos de uso general y salidas de evacuación; la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006; así como, el literal b) numeral 15.3 del artículo 11° y el artículo 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018 relacionados al número de puntos de exploración y el informe de estudio de mecánica de suelos.

También, vulnearon el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionado al URL de repositorio de expediente de contratación.

Del mismo modo, contravinieron lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III "*Del Contrato*" de la Sección General "*Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección*", el numeral 2.5 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", las cláusulas décimo tercera y vigésima del Capítulo V "*Proforma del contrato*" de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOYUN-1 referidos al perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, asignación de riesgos del contrato de obra y marco legal del contrato; así como, la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. *"Contrato de Locación de Servicios"* de 4 de setiembre de 2020 referida a la obligatoriedad de que el experto independiente debía estar debidamente acreditado y certificado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, región Lambayeque se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que se tramitó y aprobó el expediente técnico de la Inversión, pese a que el mismo presentó omisiones, deficiencias e incompatibilidades, conteniendo partidas que no han cumplido con definir la naturaleza de los trabajos a ejecutar (descripción), procedimiento constructivo, calidad de los materiales, sistema de control de calidad (pruebas y ensayos), métodos de medición y condiciones de pago; presentó incongruencias entre los valores y/o unidades de medida entre los documentos que lo conforman; así como, fue elaborado por profesionales que no se encontraban habilitados para el ejercicio de su profesión, aunado a que, las especificaciones técnicas y planos de instalaciones eléctricas del expediente técnico, presentan sello y firma [como ingeniero mecánico electricista] del titular de la Entidad.

 Asimismo, se observa que el requerimiento del área usuaria consignó requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad; así como, respecto a los términos de referencia se observó que el equipamiento consignado difiere del equipamiento requerido en el expediente técnico aprobado; así como, presentó incongruencias respecto a la antigüedad de la experiencia del ejecutor en obras y el plazo de instalación del módulo de cartel de obra; asimismo, se acreditó que los términos de referencia publicados en la expresión de interés del SEACE, difieren de los contenidos en el expediente de contratación, publicando de manera incompleta información sobre las características técnicas de la ejecución de la obra a contratar; y que, la fase de expresión de interés se ejecutó fuera de los plazos establecidos normativamente.

 También, acreditó que se tramitó y aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección y designación del comité de selección, pese a que, se incluyó en el PAC 2019 el procedimiento de selección mediante "*licitación pública*" cuando correspondió a un "*Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*"; así como, el segundo miembro titular y a su vez Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria no contaba con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y, que se procedió con la formalización de un contrato para un experto independiente para presidir, conducir y realizar el procedimiento de selección, sin garantizar la oferta de profesionales y pese a que no se encontraba certificado por el OSCE, por tanto, no cumplía con la obligatoriedad establecida en el referido contrato.

 Aunado a ello, se evidenció que se elaboró las bases con requisitos muy específicos para el personal clave, que carecen de objetividad y razonabilidad, que presentan incongruencias respecto a la experiencia del ejecutor de obra y el módulo de cartel de obra, consignando un calendario que no se ajusta a los plazos establecidos en el Reglamento de Contratación Pública Especial y sin registrarse el URL del Repositorio del Expediente de Contratación, además de presentar diferencias con los términos de referencia y con el expediente técnico; sin advertir además que el Formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" presenta inconsistencias en su formulación; y, el acta suscrita por los integrantes del comité de selección, (respecto al acuerdo que llegaron para aprobar las bases), no se encuentra suscrita por uno de sus miembros y es de fecha posterior a la solicitud de aprobación.

Asimismo, no se absolvió de manera motivada la totalidad de las consultas y observaciones realizadas por los participantes; sin embargo, las Bases integradas fueron publicadas el 13 de setiembre de 2019 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe); no encontrándose firmadas por los integrantes del comité de selección, pese a que, las que obran en el expediente de contratación cuentan con el visto de cada uno ellos; sin que conste que alguno de ellos haya cuestionado su integración y publicación; convirtiéndose así en reglas definitivas; así como, los miembros del comité de selección, no cautelaron que su acuerdo para la postergación de plazos para la integración de las bases fuera incorporado en el expediente de contratación.

Además, se acreditó que no se admitió oferta de postor, pese a que, cumplía con los requisitos de admisibilidad, impidiéndole acceder a la etapa de evaluación técnica económica, ocasionando un potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

Finalmente, se evidenció que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro, a pesar de que no presentó la totalidad de los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, omitiéndose consignar clausulas referidas a la "*asignación de riesgos del contrato de obra*" y "*marco legal del contrato*".

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 16° y 32° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a que el contrato debe ajustarse a la proforma y que en el mismo debe identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución.

De igual modo, contravino los artículos 1°, 3°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 25°, 28°, 31°, 32°, 35°, 37°, 40°, 41°, 42°, 54°, 55° y 56°, así como, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionados a la finalidad, requisitos para convocar, expresión de interés, formulación y presentación de consultas técnicas, absolución presencial de consultas técnicas, organización de la entidad para las contrataciones, modificación del Plan Anual de Contrataciones, requerimiento, estudio de mercado, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, cómputo de plazos, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato, del plazo para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Asimismo, transgredió los artículos 11° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, respecto a los impedimentos y el requerimiento; así como, los artículos 4°, 29°, 35°, 116°, y 188°, y el anexo n.° 1 "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, y definiciones

del "*expediente técnico de obra*", "*especificaciones técnicas*", "*presupuesto de obra*" y "*ruta crítica del programa de ejecución de obra*".

También vulneró los numerales 6.1, 6.2 y 7.2 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "*Gestión de Riegos en la Planificación de la ejecución de obras*", aprobada por Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada por Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, relacionados con el enfoque integral de gestión de los riesgos, su inclusión en la proforma del contrato y el listado de los riesgos que se pueden identificar al elaborar el expediente técnico; así como, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "*Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas*", aprobada con Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019 respecto a la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el OEC; y, el numeral 7.5 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace*", aprobada mediante Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019 referido a que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la que obra en el expediente de contratación.

De igual modo, transgredió los numerales 4.1.4, 4.4, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.7 y 5.3.2 de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE "*Directiva que regula la fase de expresión de interés del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*", aprobada mediante Resolución Directiva Ejecutiva n.° 00010-2019-RCC/DE, publicada en el diario El Peruano el 22 de marzo de 2019, vigente desde el 28 de marzo de 2019, relacionadas a la definición del "*expediente técnico*", la responsabilidad del OEC de la publicación correcta e integral de la documentación correspondiente a las características técnicas, el contenido de la expresión de interés, registro de la expresión de interés en el Seace, información publicada de la expresión de interés y sobre la precisión, adecuación y alcance de su requerimiento; así como, el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "*Emisión de pronunciamiento*", aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE publicada en el diaria oficial El Peruano el 8 de abril de 2019, modificada con Resolución n.° 137-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2019 referidos a la absolución de una consulta y/u observación.

Además, incumplió el literal d) del artículo 21° de la Norma Técnica A.010 "*Condiciones generales de diseño*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias respecto a la circulación de las personas, el artículo 13° de la Norma Técnica A.130 "*Requisitos de Seguridad*" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y sus modificatorias referido a los pasajes de circulación y salidas de evacuación; la definición de expediente técnico de la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006; así como, el literal b) numeral 15.3 del artículo 11° y el artículo 16° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 11-2006- VIVIENDA, del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de junio de 2006, modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018 relacionados al número de puntos de exploración y el informe de estudio de mecánica de suelos.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.11 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y el numeral 2.4 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro y el URL de repositorio de expediente de contratación.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo III "*Del Contrato*" de la Sección General "*Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección*", el numeral 2.5 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", las cláusulas décimo tercera y vigésima del Capítulo V "*Proforma del contrato*" de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D. OYOYUN-1 referidos al perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, asignación de riesgos del contrato de obra y marco legal del contrato; así como, la cláusula primera del Contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2020 referida a la obligatoriedad de que el experto independiente debía estar debidamente acreditado y certificado por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores y afectó la transparencia, la libre concurrencia y competencia de postores y la legalidad, al evitar la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas en la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetiva e imparcialidad; así como, ocasionó potencial perjuicio económico de S/ 464 115,29.

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato; así como, de los funcionarios encargados de la contratación del experto independiente.
(Observación n.° 1).

2. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad Auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia, efectúe el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto relevante n.° 1).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Oyotún comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n.° 1 y 2).

2. Disponer el inicio a las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos descritos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Implementar el uso obligatorio de un formato de requerimiento del área usuaria que recoja los requisitos exigidos por la normatividad vigente, para cada tipo de procedimiento de selección y objeto de contratación, el cual cautele que se cumpla con su formulación de manera objetiva y precisa, así como, acredite su concordancia con lo establecido en el expediente técnico para el caso de obras.
 (Conclusión n.° 1).

4. Disponga la realización de capacitación al personal de la Entidad en contrataciones del estado, controles internos y principios que rigen la actuación de los funcionarios y servidores públicos.
 (Conclusión n.° 1).

5. Instaurar un formato o control interno, que facilite y oriente la correcta verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, que cautele el cumplimiento de las condiciones establecidas en las ofertas que presentaron para el procedimiento de selección y por la cual obtuvieron la buena pro, para su aplicación obligatoria por parte de los Gerencia Municipal y las diferentes áreas que participan en la formalización de un contrato.
 (Conclusión n.° 1).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada y simple de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento; y fotocopia autentica y simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese (resoluciones, contratos y/o adendas) de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos, fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2020-MDO/GM/EMAM de 2 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 081-2020-ABAST/FACHL de 1 de octubre de 2020, que contiene un cuadro con la relación de los funcionarios responsables de las áreas durante el 2019.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-/CONSULTORA GLOBAL L&D SAC de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del contrato por servicios de consultoría para actualización del expediente técnico de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto denominado "*Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque*" con código SNIP n.º 302509.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 067-2019-MDO de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Formato Único de Reconstrucción, que obra en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 10 Impresión del Formato Único de Reconstrucción de la consulta efectuada en invierte.pe.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 164-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 048-2,020-MDO/SIDUR/JASS de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la carta n.° 21-2020-EFLS de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 190-2020-MDO/A de 25 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 074-2020-ABAST/FACHL de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la carta n.° 513-2020-CAP-RL-GR de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta n.° 1834-2019-2021/SG-CN de 26 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada de la C.N° 0155-2020/DS-CDL-CIP de 8 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16 Impresión del Decreto Supremo n.° 205-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de julio de 2019.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 y términos de referencia, que obran en archivador de palanca color naranja del expediente de contratación.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 y términos de referencia, que obran en fólder manila del expediente de contratación.

Apéndice n.° 19 Impresión visada del informe técnico n.° 064-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de julio de 2019 y términos de referencia, publicados en el Seace.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 567-2019-MDO-GM de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 21 Impresión del buscador público del Seace del 10 de setiembre de 2020, relacionado con la publicación de la Expresión de Interés n.° 3084.

Apéndice n.° 22 Impresión visada del documento denominado "*Pliego Absolutorio Preliminar*" publicado en el Seace (expresión de interés n.° 3084).

Apéndice n.° 23 Impresión visada del documento denominado "*Resolución de Consultas Públicas – para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del servicio académico de la IE Primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque" código n.° 302509*", publicado en el Seace (expresión de interés n.° 3084).

Apéndice n.° 24 Impresión visada del documento denominado "*Acta de absolución presencial de consultas técnicas solicitud de expresión de interés n.° 3084*", publicado en el Seace y fotocopia autenticada del documento denominado "*Acta de absolución presencial de consultas técnicas solicitud de expresión de interés n.° 3084*", que obra en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 110-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 9 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 26 Impresión visada del documento denominado "*02.04 ESPECIFICACIONES TECNICAS INST. ELECTRICAS*", publicado en el Seace (expresión de interés n.° 3084).

Apéndice n.° 27 Impresión visada del documento denominado "*04.05. METRADOS DE EXTERIORES*", publicado en el Seace (expresión de interés n.° 3084).

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 109-2019-MDO/SIDUR/JOSB de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 672-2019-MDO-GM de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del detalle de certificación n.° 0000000079 y fotocopia autenticada del informe n.° 016-2019-MDO-OCP de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del informe n.° 411-2019-MDO/LFAT de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 721-2019-MDO-GM de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del informe n.° 94-2019-ASESORIALEGAL/LRC de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2019-MDO/A de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del contrato n.° 004-2019-MDO-ABST. "*Contrato de Locación de Servicios*" de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del informe n.° 415-2019-MDO/LFAT de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del memorando n.° 731-2019-MDO-GM de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del informe n.° .96-2019-ASESORIA LEGAL/LRC. de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 164-2019-MDO/A de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.°174-2020-MDO/A de 17 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 054-2020-ABAST/FACHL de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 41 Impresión de la consulta de Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE del Seace de Luis Manuel Arévalo Del Castillo, con DNI n.° 16762302.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de las páginas 160 y 161 del cuaderno de registro de Gerencia Municipal, que contiene registros de los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Impresión de la consulta de Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE del Seace de Luis Fernando Alvarado Torres, con DNI n.° 76590271.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2019-MDO/-CS de 6 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del formato n.° 03 "*Solicitud y Aprobación de Bases o solicitud de Expresión de Interés*" de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del informe n.° 419-2019-MDO/LFAT de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDO/A de 9 de setiembre de 2019 y fotocopia autenticada del Formato n.° 6 "*Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés*" de 9 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019- MDO-1 -primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E, primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", que obran en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 49 Impresión visada de las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-MDO-1 - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", publicadas en el Seace.

Apéndice n.° 50 Impresión visada de la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-3-2019-M.D.OYOTUN-1 para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", Convocatoria del publicada en el Seace (ficha de selección – documentos – integrantes – participantes).

Apéndice n.° 51 Impresión visada de la publicación en el Seace de listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 52 Impresión visada del documento denominado "*Pliego de absolución de consultas y observaciones*" publicado en el Seace.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-M-MDO-1 – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", que obran en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 54 Impresión visada de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2019-M-MDO-1 – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", publicadas en el Seace.

Apéndice n.° 55 Impresión visada de la postergación publicada en el Seace.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019, que obra en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 57 Impresión visada del documento denominado "*Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena*" de 20 de setiembre de 2019, publicada en el Seace.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la oferta de consorcio Zaña.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la oferta de consorcio Yvan Eloy.

Apéndice n.° 60 Impresión visada del Reporte de evaluación técnica, del Reporte de otorgamiento de buena pro, del listado de acciones realizadas por ítem y del Reporte del contrato asociado al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-3-2019-M.D.OYOTUN-1 para la contratación de la ejecución de la obra "*Ampliación y mejoramiento del servicio académico de la I.E. primaria n.° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*", publicadas en el Seace.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019 DEL C.ZAÑA de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2019-MDO/A de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019 DEL C.ZAÑA de 4 de octubre de 2019 y fotocopia autenticada del registro n.° 2064 de 4 de octubre de 2019 del cuaderno de registro de documentación recibida de la Entidad.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del contrato n.° 003-2019-MDO "*Contratación para la ejecución de la obra Ampliación y Mejoramiento del servicio de académico de la I.E. primaria N° 10045 Inca Garcilazo de la Vega del distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque*" código 302509 de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del oficio n.° 163-2020-MDO/A de 14 de setiembre de 2020, fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013, y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) diciembre 2013, vigente en el 2019.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la carta n.° 084-2020-MDO/GM/EMAM de 5 de noviembre de 2020, fotocopia autenticada del Acuerdo Municipal n.° 027-2015-MDO de 7 de mayo de 2015, fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDO de 8 de mayo de 2015, y fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), año 2015, vigentes en el 2019.

Chiclayo, 28 de diciembre de 2020

Rosana Rene Tello Torres
Jefe de comisión

Johan Carlos Perez Rivas
Supervisor de comisión

Jorge Alexander Cieza Yaipén
Integrante Abogado
Reg. ICAC n.° 896

Angela María Cruz Timoteo
Integrante Abogado
Reg. ICAL n.° 6161

María Esther Yncio Quiroz
Integrante Ingeniera
Reg. CIP n.° 74703

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 28 de diciembre de 2020

SANDRA GONZALES ZÚÑIGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
MPCH

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (i)	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Segundo Ezequiel Sánchez Campos	27370956	Gerente Municipal	2/1/2019	31/8/2020	Designado (D.L. N° 276)	Jirón José Osores n.° 673, distrito y provincia Chota, región Cajamarca.	1	5/9/2019	X			
2	Marbel Elías Garcia Mendo	40450910	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	22/3/2019	22/5/2019	Locación de Servicios	Av. Isabel La Católica n.° 865 – Cruz de la Esperanza, distrito y provincia Chiclayo, región Lambayeque.	1	26/4/2019				X
3	Jesús Olguin Salinas Burgos	42975954	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	23/5/2019	8/10/2019	Locación de Servicios	Dirección Entidad: Calle John F. Kennedy n.° 302 Urb. La Perla, distrito y provincia Trujillo, región La Libertad. Dirección Reniec: Calle Miguel Grau n.° 1588, distrito y provincia Santiago de Chuco, región La Libertad.	1	9/7/2019 9/8/2019				X
			Miembro Titular del Comité de Selección	5/9/2019	20/9/2019	Locación de Servicios			Del 5/9/2019 al 20/9/2019				X
4	Luis Edilberto Roncal Cabanillas	19324687	Asesor Legal	2/1/2019	31/8/2020	Locación de Servicios	Calle Acapulco n.° 195 Urb. Remigio Silva (Mz. P1 Lt 2 Et. V), distrito y provincia Chiclayo, región Lambayeque.	1	4/9/2019 5/9/2019 9/9/2019 4/10/2019				X
5	Luis Fernando Alvarado Torres	76590271	Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria	6/2/2019	31/8/2020	Locación de Servicios	Calle Antenor Orrego S/N, distrito Oyotún, provincia Chiclayo, región Lambayeque.	1	16/7/2019 26/7/2019 2/9/2019 4/9/2019 9/9/2019 3/10/2019				X
			Miembro titular del Comité de Selección	5/9/2019	20/9/2019	Locación de Servicios			Del 5/9/2019 al 20/9/2019				X

INTEGRANTE ING. CIVIL OCI - MPCH

INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - MPCH

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (i)	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
6	Luis Manuel Arévalo del Castillo	43337522	Experto Independiente	4/9/2019	20/9/2019	Locación de Servicios	Mz. A Lote 2, Condominio Real – Urb. El Cortijo, distrito y provincia Trujillo, región La Libertad.	1	4/9/2019				X
			Presidente del Comité de Selección	5/9/2019	20/9/2019	Locación de Servicios			Del 5/9/2019 al 20/9/2019				X

Nota 1: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

(i) Mediante Informe Técnico n.° 056-2017-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se pronunció concluyendo que hasta el 13 de setiembre de 2014 las entidades solo tenían competencia para aplicar las infracciones y el procedimiento sancionador previsto en la Ley n.° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM a los locadores de servicios, siendo que a partir del 14 de setiembre de 2014 corresponde la aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, el cual no es de aplicación del personal contratado por locación de servicios (por contrato vigente y culminado) debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha previsto a dicho personal.

INTEGRANTE ING. CIVIL OCI - MPCH

INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

CARGO
LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por GONZALES ZUÑIGA Sandra Rocio FAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2020 12:14:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Reg. 081970
Alp. 040871

Chiclayo, 30 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000905-2020-CG/OC0425

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN
FOLIOS
EXP. 220 - MDO - 2021
FECHA 26.01.21 HORA 10:30A
FIRMA Folios: 3565
(10 TOMOS)

Señor:
Marco Antonio Flores Serrano
Alcalde
Municipalidad Distrital De Oyotun
Calle Alfonso Ugarte N° 351 Mz. 35 Lt. 12 Km. 1
Lambayeque/Chiclayo/Oyotun

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 026-2020-2-0425.

REF. : a) Oficio n.° 515-2020-OCI/0425 de 5 de agosto de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la obra: "*Ampliación y mejoramiento de la IE Primaria N° 10045*", periodo de 26 de abril al 4 de octubre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría de Cumplimiento N° 026-2020-2-0425 denominado "*PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E. PRIMARIA N° 10045*", que se adjunta al presente en diez (10) tomos, con un total de 3565 folios, a fin de que disponga en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Aunado a ello, se adjunta (1) ejemplar de la Fundamentación Jurídica, en un (1) tomo, con un total de 48 folios, a fin de que disponga el inicio a las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos descritos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, el literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal a) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "*Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación*", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sandra Rocio Gonzales Zuñiga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(SGZ/rtt)

Nro. Emisión: 00777 (0425 - 2020) Elab:(U19245 - 0425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RUDLHEG**